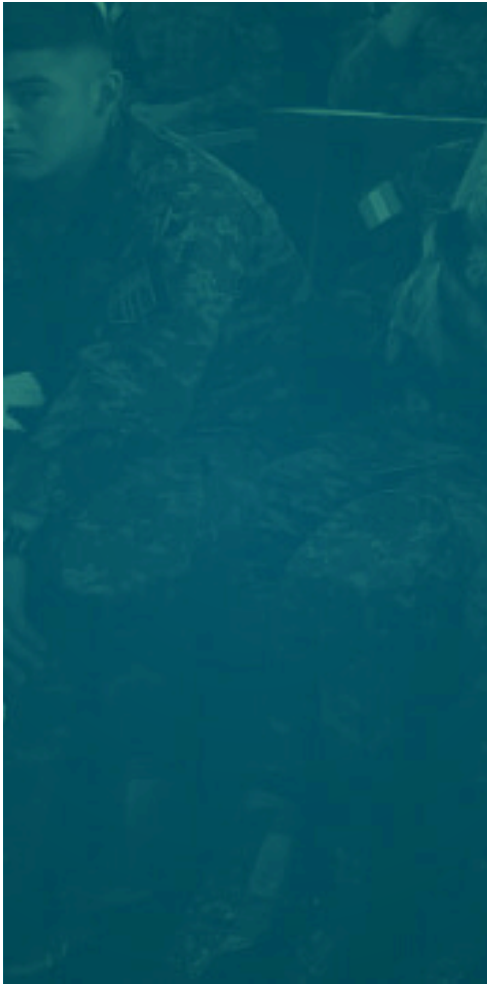
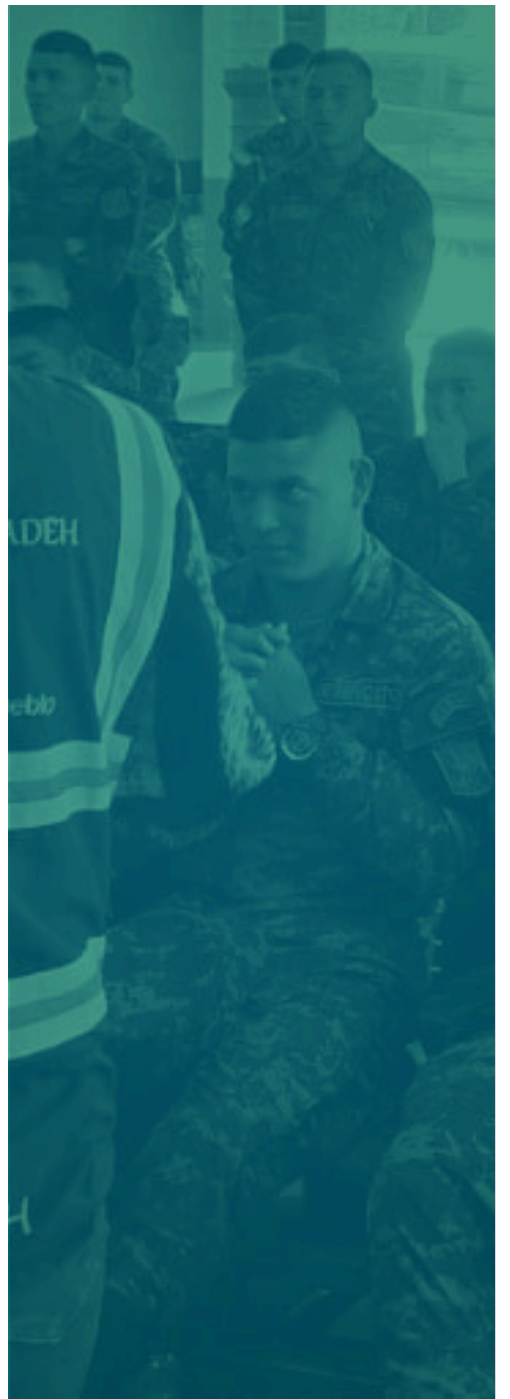
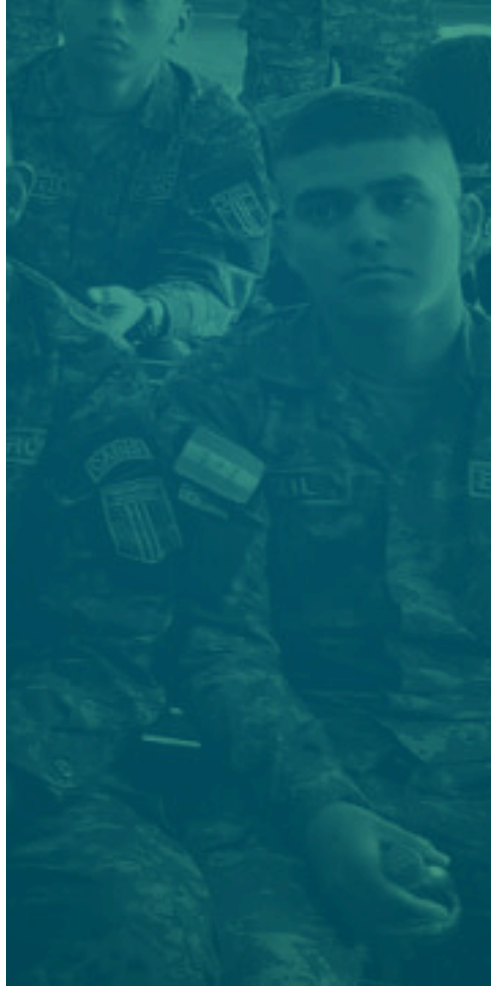
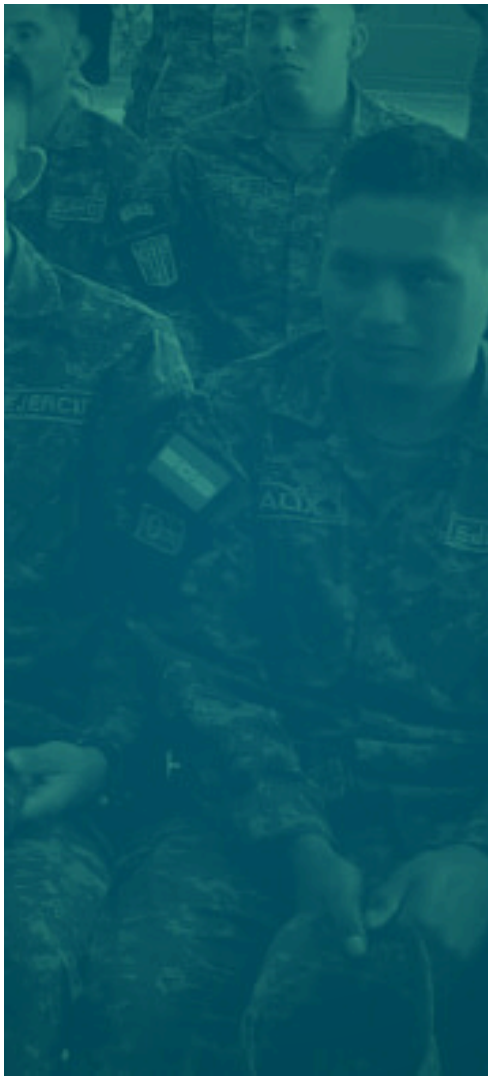
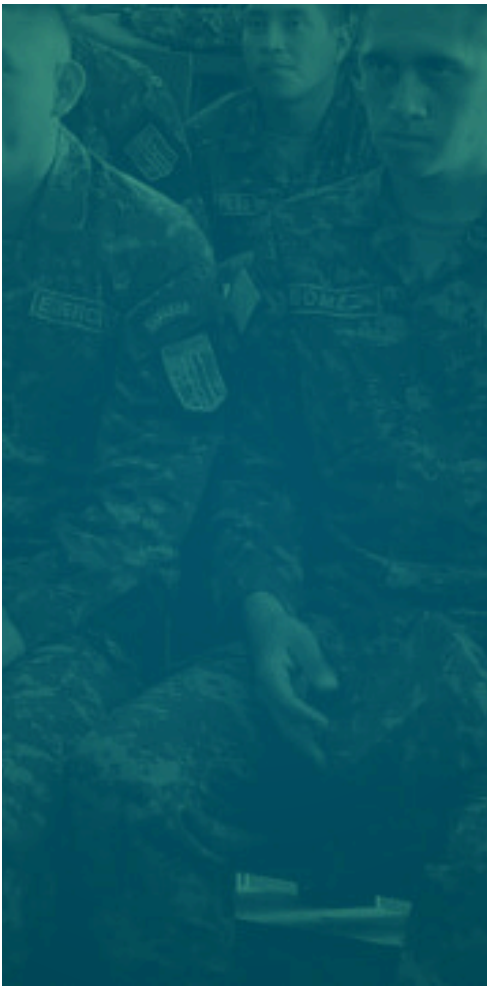
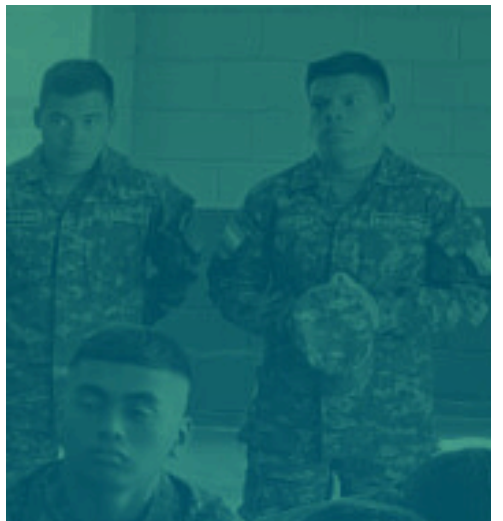


INFORME ANUAL 2025

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS
Y GESTIÓN INSTITUCIONAL









COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
OBSERVATORIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
MARZO 2026 | ORIGINAL: ESPAÑOL

INFORME ANUAL 2025
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN HONDURAS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

APROBADO POR LA **COMISIONADA NACIONAL DE LOS**
DERECHOS HUMANOS DE HONDURAS
EN MARZO DEL 2026



© CONADEH

El diseño, diagramación, impresión y presentación del “Informe Anual 2025” fue posible gracias al apoyo de la **Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)**. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del **Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)** y no necesariamente refleja las opiniones de la ASJ.

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio —*electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo*— **siempre que sea correctamente citada la fuente y no se altere su contenido.**

Por favor, cite este informe de la siguiente manera:

CONADEH (2026). *Informe Anual 2025. Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional*. Publicado en Honduras.



La Defensoría del Ciudadano



INFORME ANUAL 2025

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN SUPERIOR

| | |
|--------------------------------|--|
| Blanca Saraí Izaguirre Lozano | Comisionada Nacional de los Derechos Humanos |
| Ricardo Josué López Herrera | Delegado Adjunto I |
| Willian Rolando Alvarado Yanez | Delegado Adjunto II |
| Thelma Leticia Neda | Secretaria General |
| Rolando Arturo Milla | Delegado Nacional de la Queja |

EQUIPO DE COORDINACIÓN GENERAL

| | |
|-----------------------------|---|
| Daniel Isaac Cáceres Santos | Director del Observatorio Nacional de Derechos Humanos |
| Cinthia Yesenia Cárdenas B. | Especialista en Prevención de Violaciones de Derechos Humanos |
| Luis Fernando Martínez B. | Oficial Jurídico del Observatorio |

EQUIPO DE REDACCIÓN GENERAL

| | |
|-----------------------------|---|
| Andrea Celeste Mineros A. | Directora Ejecutiva |
| Zabdi Abigail Canales | Asesora Técnica del Despacho |
| Maynor Alejandro Matus | Asistente Técnico del Despacho |
| Daniel Isaac Cáceres Santos | Director del Observatorio Nacional de Derechos Humanos |
| Cinthia Yesenia Cárdenas B. | Especialista en Prevención de Violaciones de Derechos Humanos |
| Luis Fernando Martínez B. | Oficial Jurídico del Observatorio |

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) expresa su más sincero agradecimiento a las siguientes personas por sus aportes al presente informe:

| | | | |
|-----------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Rebeca Williams | María José Gálvez | Karla Cruz | Erlan Escoto |
| Abner Brito | René Valle | Guadalupe Silva | Elsy Reyes |
| Aurora Rueda | Francia Maradiaga | Betina Hernández | Cándida Maradiaga |
| Karol Cerrato | Astrid Díaz | Frank Cruz | |



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| SIGLAS Y ACRÓNIMOS | 10 |
| PRESENTACIÓN | 14 |
| CAPÍTULO I: ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA | 17 |
| A. Parálisis y debilitamiento del Poder Legislativo | 19 |
| B. Estado de excepción y funcionamiento de la seguridad pública | 22 |
| <i>I. Emisión de prórrogas sin causa justificada ni estudios que lo respalden</i> | 23 |
| <i>II. Infracciones al procedimiento constitucional, al procedimiento de notificación internacional y falta del control judicial sobre los decretos emitidos</i> | 24 |
| C. Proceso electoral 2025 y la calidad democrática | 27 |
| <i>I. Elecciones primarias</i> | 28 |
| <i>II. Elecciones generales</i> | 28 |
| CAPÍTULO II: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS | 29 |
| A. Derecho a la vida e integridad personal | 30 |
| B. Derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales | 34 |
| C. Derecho a la libertad de pensamiento, expresión, asociación y reunión y protección de la honra y dignidad | 37 |
| CAPÍTULO III: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES | 41 |
| A. Derecho a la salud | 42 |
| B. Derecho al trabajo | 45 |
| C. Derecho a la educación | 48 |
| D. Derecho a una vivienda digna, al agua de calidad y acceso a la energía eléctrica | 50 |
| E. Derecho a un medio ambiente sano | 53 |
| CAPÍTULO IV: DERECHOS DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD | 59 |
| A. Personas defensoras de derechos humanos | 60 |
| B. Mujeres | 68 |

| | |
|---|------------|
| C. Pueblos Indígenas, afrodescendientes y garífunas | 72 |
| D. Personas LGBTIQ+ | 76 |
| E. Niñas, niños y adolescentes | 78 |
| F. Personas con discapacidad | 81 |
| G. Personas mayores | 84 |
| H. Personas con VIH | 87 |
| I. Personas en situación de movilidad humana | 89 |
| <i>I. Personas extranjeras migrantes irregulares</i> | 90 |
| <i>II. Personas hondureñas retornadas</i> | 91 |
| <i>III. Personas desplazadas internamente</i> | 94 |
| J. Personas privadas de libertad | 95 |
| CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DESAFÍOS INSTITUCIONALES | 102 |
| A. Principales investigaciones | 103 |
| <i>I. Informes de investigación</i> | 103 |
| <i>II. Alertas tempranas</i> | 107 |
| <i>III. Controles de convencionalidad y opiniones jurídicas</i> | 108 |
| <i>IV. Unidad de Empresas y Derechos Humanos</i> | 110 |
| B. Respuesta de la institucionalidad estatal hacia el CONADEH | 111 |
| CAPÍTULO VI: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL | 115 |
| A. Independencia funcional, administrativa y técnica | 117 |
| <i>I. Ejecución financiera y operativa</i> | 118 |
| <i>II. Situación de los egresos por programa</i> | 119 |
| B. Presidencia del SCA de la GANHRI | 122 |
| C. Insuficiencia presupuestaria y sostenibilidad operativa del CONADEH | 123 |
| CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES | 125 |
| CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES | 131 |
| A. Recomendaciones generales | 133 |
| B. Recomendaciones específicas | 133 |

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACUERDO DE ESCAZÚ

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

ADUANAS

Administración Aduanera de Honduras

ASJ

Asociación para una Sociedad más Justa

BANHPROVI

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

CADH

Convención Americana sobre Derechos Humanos

CAH

Colegio de Abogados de Honduras

CAMI

Centros de Atención al Migrante Irregular

CAMR

Centro de Atención al Migrante Retornado

CDN

Convención sobre los Derechos del Niño

CDPD

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CIANCSI

Comisión Intersectorial de Alto Nivel para el Cumplimiento de Sentencias Internacionales

CICESCT

Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas

CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja

CIDH

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIPPDF

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

CNE

Consejo Nacional Electoral

COHEP

Consejo Hondureño de la Empresa Privada

COIPRODEN

Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos

ENEE

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

CONADEH

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

CONASIDA

Comisión Nacional de SIDA

CONGRESO NACIONAL

Congreso Nacional de la República

COPA

Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán

COPECO

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales

COPINH

Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras

CORTE IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos

DIDH

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DNI

Documento Nacional de Identidad

ENAG

Empresa Nacional de Artes Gráficas

EPHPM

Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples

EPU

Examen Periódico Universal

FEMA

Fiscalía Especial de Medio Ambiente

FEP-MUJER

Fiscalía Especial de Protección a la Mujer

FFAA

Fuerzas Armadas de Honduras

GANHRI

Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

ICF

Instituto de Conservación Forestal

IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

INA

Instituto Nacional Agrario

INDH

Institución Nacional de Derechos Humanos

INE

Instituto Nacional de Estadística

INHGEOMIN

Instituto Hondureño de Geología y Minas

INM

Instituto Nacional de Migración

IP

Instituto de la Propiedad



IUDPAS

Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad

JRV

Junta Receptora de Votos

LGBTIQ+

Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, Plus

MNP-CONAPREV

Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura,

OACNUDH

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OEA

Organización de Estados Americanos

OFRANEH

Organización Fraternal Negra Hondureña

OMS

Organización Mundial de la Salud

ONU

Organización de las Naciones Unidas

ONV

Observatorio Nacional de la Violencia

OPS

Organización Panamericana de la Salud

OSC

Organizaciones de Sociedad Civil

PEI

Plan Estratégico Institucional

PIDCP

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PRINCIPIOS DE PARÍS

Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

PRNU

Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos

REGLAS MANDELA

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

RNP

Registro Nacional de las Personas

SAR

Servicio de Administración de Rentas

SAT

Sistema de Alertas Tempranas

SAT-E

Sistema de Alertas Tempranas Electoral

SCA

Subcomité de Acreditación

SEDH

Secretaría de Derechos Humanos

SEDS

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

SEDUC

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

SEFIN

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

SENAF

Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia

SESAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

SILTAC

Sistema de Lucha contra la Trata de Personas y sus Conexiones

SIPDH

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

SRECI

Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

SUDH

Sistema Universal de Derechos Humanos

UCI

Unidad de Cuidados Intensivos

UDFI

Unidad de Desplazamiento Forzado Interno

UEDH

Unidad de Empresas y Derechos Humanos

UNAH

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

UNESCO

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

USAID

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

UTESCTP

Unidad Contra la Trata, Explotación Sexual Comercial y Tráfico de Personas

UVS

Unidad de Vigilancia de la Salud

VIH

Virus de Inmunodeficiencia Humana

PRESENTACIÓN

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH o el Comisionado), en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) del Estado de Honduras, ejerce sus atribuciones con independencia administrativa, técnica y de criterio, de conformidad con la Constitución de la República, su ley orgánica y los Principios Relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Principios de París), actualmente preside el Subcomité de Acreditación (SCA) de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). El CONADEH, en el marco de su mandato institucional vela por la prevención, promoción, protección y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas del territorio nacional, con énfasis en los grupos y personas en situación de vulnerabilidad. En el ejercicio de sus funciones, esta Institución supervisa, evalúa y da seguimiento a las acciones u omisiones de los órganos y entidades del Estado, así como de las personas naturales o jurídicas que prestan servicios públicos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y así contribuir a la garantía de la dignidad humana, al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la consolidación de la gobernabilidad democrática.

En el año 1994 el CONADEH se instauró, como el órgano constitucional encargado de velar por la inviolabilidad de los atributos inherentes a la dignidad de la persona humana, orientando su actuación a colocar el bienestar de la persona como fin supremo del Estado democrático, en virtud de su mandato de carácter convencional, constitucional y legal. Bajo esa premisa, esta INDH se configura como una instancia esencial para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Aunado a ello, la relevancia e importancia de la función institucional del CONADEH es fortalecida en el marco jurídico internacional de derechos humanos, particularmente con la adopción de los Principios de París en 1993, que establecen los estándares mínimos para la independencia, competencia y funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos. En consecuencia, el CONADEH se consolida como un pilar fundamental para la preservación del orden constitucional y la garantía efectiva de los derechos humanos en el Estado de Honduras.

Es por ello que, en el presente informe se da a conocer la situación de los derechos humanos en el Estado de Honduras correspondiente al año 2025, con especial énfasis en las situaciones del proceso electoral en el marco del Estado de Derecho y democracia y la gestión institucional, los cuales se abordan de manera sistemática en los ocho capítulos siguientes: i) Estado de Derecho y Democracia, ii) Derechos civiles y políticos; iii) Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; iv) Derechos de las poblaciones colocadas en situación o condición de vulnerabilidad; v) Resultados y desafíos institucionales; vi) Presupuesto institucional; vi) Conclusiones; y, viii) Recomendaciones.

En tal sentido, la fundamentación principal del presente informe se sustenta en las quejas registradas ante esta INDH, ya sea tramitadas de oficio o a instancia de parte por las personas peticionarias. Asimismo, el ámbito de actuación del CONADEH es de alcance nacional, a través de dieciocho delegaciones departamentales y una subdelegación ubicada en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, mediante las cuales se registran, investigan y dan seguimiento a posibles violaciones de derechos humanos atribuibles a acciones u omisiones de agentes del Estado y empresas privadas, bajo un enfoque integral de interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos.

Asimismo, el informe presenta desde una perspectiva integral, las diversas situaciones que afectan a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las dificultades u obstáculos de carácter estructural que inciden negativamente en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos, derivados, entre otros factores, de la elevada conflictividad en materia de tierra y territorio, la persistente desigualdad, los niveles de impunidad y las limitaciones en el acceso a la justicia y en la observancia del debido proceso.

De conformidad con las 8,533 quejas interpuestas durante el año 2025, el CONADEH ha desarrollado acciones de investigación, seguimiento y ha emitido las correspondientes recomendaciones a las personas titulares de las instituciones denunciadas, con el propósito de que se adopten las medidas correctivas pertinentes, orientadas a prevenir, cesar y corregir supuestas violaciones de derechos humanos u omisión atribuibles a funcionarios y servidores públicos.

En ese sentido, el contenido expuesto en las páginas siguientes evidencia la actuación que el CONADEH ejerce de manera firme e inquebrantable en cumplimiento a su mandato constitucional, orientado a la protección, promoción y defensa de la dignidad humana, así como a la garantía del respeto efectivo de los derechos humanos de todas las personas en el territorio nacional.

ABG. BLANCA S. IZAGUIRRE L.

*Comisionada Nacional de los Derechos Humanos
Presidenta del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las
Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*





CAPÍTULO I

ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA





Financiado por la Unión Europea

ONU 10 MUJERES

CAPÍTULO I: ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

A. PARÁLISIS Y DEBILITAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO

1. El marco constitucional hondureño concibe al Congreso Nacional de la República (Congreso Nacional) como un órgano de representación y deliberación pública que debe operar con continuidad y sujeción al Estado de Derecho. La Constitución dispone que el Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias en la capital el 25 de enero de cada año “sin necesidad de convocatoria” y las clausuras el 31 de octubre, pudiendo prorrogarse por resolución del propio Congreso Nacional. Asimismo, regula supuestos de sesiones extraordinarias, habilita la convocatoria por cinco diputaciones cuando se impida la instalación o celebración de sesiones; fija el quórum de la mitad más uno; y, prohíbe que “otra autoridad o particulares” impidan la instalación o el desarrollo de sesiones, calificando la contravención como delito contra los Poderes del Estado¹.
2. Pese a este diseño de continuidad y operatividad, en 2025 se registraron brechas prolongadas de inactividad y funcionamiento intermitente del período ordinario del Congreso Nacional. A inicios de abril se informó que, desde la última sesión plenaria del 12 de febrero, las y los diputados acumulaban 49 días sin sesionar, lo que habría retrasado la aprobación, derogación y discusión de iniciativas que requerían atención urgente. Además, también se señaló que entre el 25 de enero y el 22 de septiembre de 2025, el Congreso Nacional había sesionado sólo 106 horas con 50 minutos en lo que iba del año, lo cual fue descrito como un calendario marcado por “recesos extensos, suspensiones inesperadas y sesiones interrumpidas”².
3. En el último trimestre de 2025, el deterioro escaló hacia una controversia abierta por la conducción del calendario legislativo. Se reportaron gestiones de diputaciones para que se convocara al Pleno y, en algunos casos, alegaciones de impedimentos materiales para ingresar al edificio legislativo al intentar entregar solicitudes de convocatoria³. En ese contexto, el 28 de octubre de 2025, las bancadas de oposición realizaron una sesión autoconvocada (reportada “con al menos 70 diputados”) en las afueras del Congreso Nacional, bajo presencia policial y con bloqueo de acceso, aprobando la extensión del período de sesiones hasta el 20 de enero de 2026⁴.

¹ Cfr. *Constitución de la República de Honduras*, art. 189 y 193.

² Cfr. Criterio hn. *La contienda electoral frena los debates en el Congreso, mientras reformas anticorrupción están en espera*. 03 de abril de 2025. También véase: Once Noticias. *Congreso de Honduras gasta L. 479 millones en pocas horas y genera críticas por baja productividad*. 24 de septiembre de 2025.

³ Cfr. Diario Tiempo. *Para que no se instale Comisión Permanente, oposición autoconvoca para extender periodo de sesiones*. 24 de octubre de 2025.

⁴ Cfr. SWI. *La oposición prorroga el periodo de sesiones ordinarias del Parlamento de Honduras*. 29 de octubre de 2026.

4. Posteriormente, se informó el envío de una comunicación a la Presidencia del Congreso Nacional para notificar dicha prórroga y sostener que el objetivo era evitar que el órgano entrara en receso sin sesionar, en un contexto político-electoral y de agenda legislativa urgente⁵; sin embargo, la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) se negó a publicar el acta asociada a esa prórroga⁶.
5. En contraste a lo anterior, la Junta Directiva adoptó la Resolución No. 001-2025-CP/CN, fechada el 31 de octubre de 2025, para designar e instalar la Comisión Permanente “durante el receso legislativo”, estableciendo expresamente que la resolución entraba en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2025, y fundamentándola en disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo⁷.
6. A partir de ello, se documentaron sesiones autoconvocadas o paralelas, conformadas por diputadas y diputados distintos de los que integraban la Comisión Permanente, que de conformidad a la ley se materializaba el quórum. Dichas sesiones se celebraban fuera del hemiciclo legislativo de las cuales resultó una votación para la prórroga del período legislativo⁸. Posteriormente, estas diputadas y diputados formalizaron mediante carta una nueva solicitud de convocatoria, proponiendo fecha concreta para sesionar y abordar “temas de urgencia”, manteniéndose la disputa sobre la conducción del calendario legislativo⁹.
7. Al respecto, el CONADEH observa que la falta de sesiones del Pleno durante lapsos prolongados, las restricciones materiales reportadas para el ingreso y desarrollo de reuniones, la no atención oportuna de solicitudes de convocatoria, así como la ausencia de acuerdos que aseguren la continuidad del período ordinario —*incluida la discusión sobre la prórroga*— configuran un deterioro institucional interno en el funcionamiento del Congreso Nacional. Esta situación adquiere una dimensión cualitativamente más grave cuando la irregularidad se vincula a la concentración práctica del poder de convocar y de conducir la agenda legislativa, en la medida en que reduce la previsibilidad de la deliberación parlamentaria, restringe el debate plural y profundiza la controversia sobre los cauces regulares de decisión.
8. Desde el marco interno, la Constitución hondureña establece garantías orientadas a prevenir precisamente este tipo de escenarios: a) prohíbe que “el mismo Congreso Nacional, otra autori—

⁵ Cfr. Diario Tiempo. *Envía a la Presidencia del Congreso la resolución que extiende período de sesiones*. 29 de octubre de 2025.

⁶ Cfr. Proceso Digital. *CN y ENAG impiden entrega de acta de sesión convocada por la oposición*. 30 de octubre de 2025.

⁷ Cfr. *Resolución No. 001-2025-CP/CN*.

⁸ Cfr. El Heraldo. *Diputados de oposición aprueban dejar sin valor y efecto la comisión permanente*. 04 de noviembre de 2025.

⁹ Cfr. El Heraldo. *Diputados de oposición piden a Redondo convocar a sesión extraordinaria para este mes*. 17 de noviembre de 2025.

—dad o particulares” impidan su instalación o la celebración de sesiones, y califica la contravención como delito contra los Poderes del Estado; y, b) habilita que cinco diputados convoquen extraordinariamente cuando el Ejecutivo, otra autoridad, fuerza mayor o caso fortuito impidan la instalación o la celebración de sesiones. Así, estas normas expresan el principio de continuidad y autonomía funcional del Legislativo y buscan asegurar que la representación popular no quede supeditada a bloqueos de facto o decisiones discrecionales de conducción.

9. En términos de derechos humanos, la afectación también recae sobre el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos pues, este derecho no se agota en el acto electoral ya que exige condiciones institucionales para que quienes resultaron electos deliberen, legislen y fiscalicen de forma regular, pública y efectiva. De tal manera, cuando el Pleno entra en periodos prolongados de inactividad, o cuando la convocatoria se convierte en un recurso excepcional y disputado, se reduce la eficacia real de la representación y se vacía de contenido la dimensión sustantiva de la participación política.
10. En esa línea, el CONADEH señala que la parálisis y las “sesiones paralelas” o autoconvocadas — *como respuesta a la ausencia de convocatoria institucional*— pueden leerse como indicadores de captura procedimental, las cuales no necesariamente se suprimen formalmente al Congreso Nacional, pero se limita su capacidad operativa para cumplir funciones constitucionales básicas como la aprobación de normas.
11. A criterio del CONADEH esta situación impacta al menos tres planos. Primero, afecta el derecho de participación, al reducir el ejercicio efectivo del mandato representativo y, por ende, la capacidad de la ciudadanía de incidir — *a través de sus representantes*— en decisiones públicas. Segundo, debilita garantías de transparencia y rendición de cuentas, pues el debate parlamentario es un mecanismo de publicidad y control social y cuando éste se reduce o se desplaza a arreglos no plenarios, se estrecha el espacio de escrutinio y discusión de asuntos del país. Tercero, en contextos de conflictividad política — *la cual es una constante en la realidad nacional*— la falta de cauces institucionales estables tiende a trasladar disputas a escenarios de mayor tensión, elevando riesgos para las libertades cívicas, especialmente en coyunturas electorales.
12. En suma, los antecedentes registrados en 2025 muestran una erosión operativa del órgano legislativo que incide negativamente en el Estado de Derecho en virtud que disminuye la previsibilidad institucional, debilita controles democráticos y afecta el goce efectivo de derechos al vaciar de contenido la representación política y reducir la deliberación pública. Para el CONADEH, este conjunto de hechos constituye un indicador relevante que sugiere el debilitamiento del funcionamiento institucional del órgano representativo.

B. ESTADO DE EXCEPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

13. Desde el 6 de diciembre de 2022, el Gobierno de Honduras instauró un estado de excepción mediante el Decreto Ejecutivo PCM-29-2022, disponiendo la restricción de garantías constitucionales previstas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución, entre ellas la libertad personal y de circulación; y, la inviolabilidad del domicilio. La medida fue prorrogada de manera sucesiva y reiterada durante los años siguientes, de modo que para septiembre de 2025 se registraba la prórroga número 24 y, con posterioridad, se emitieron nuevas ampliaciones, incluida una con entrada en vigor el 26 de diciembre de 2025 con vigencia hasta el 26 de enero de 2026¹⁰, lo cual extendió el régimen excepcional más allá del 31 de diciembre de 2025 y acumuló 25 prórrogas.
14. No obstante, durante la vigencia del estado de excepción, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)¹¹, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹² y el CONADEH¹³ advirtieron reiterativamente al Estado de Honduras sobre los riesgos de prolongar una medida excepcional sin una revisión estricta de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; y, sin controles legislativos y judiciales efectivos.
15. En particular, la OACNUDH llamó a poner fin al estado de excepción y a revisar integralmente la estrategia de seguridad, señalando preocupaciones por afectaciones a los derechos y por la persistencia de la medida en el tiempo¹³; y el CONADEH señaló que, tras más de mil días de res—

¹⁰ Cfr. Prorrogado mediante Decreto Ejecutivo *PCM-39-2025* de fecha 23 de diciembre de 2025.

¹¹ Cfr. La OACNUDH ha presentado sus observaciones en los *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras 2022* (Tegucigalpa, marzo de 2023), *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras 2023* (Tegucigalpa, marzo de 2024). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Honduras 2024* (Tegucigalpa, abril de 2025). Asimismo, en diferentes comunicados públicos.

¹² La CIDH desarrolló estas preocupaciones en su Informe de país "*Situación de Derechos Humanos en Honduras*" (OEA/Ser.L/V/II, Doc. 9/24, 24 de marzo de 2024), señalando que el régimen de excepción se ha prolongado en el tiempo. En particular, advirtió que las prórrogas estarían siendo aprobadas sin un análisis y control efectivo por parte del Congreso Nacional, y reiteró que las garantías de debido proceso que protegen la libertad personal no pueden ser suspendidas aún bajo suspensión de garantías.

¹³ El CONADEH ha producido, entre otros, los siguientes documentos públicos vinculados al estado de excepción: "Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM-29-22"; "Documento Anexo al Informe: 'Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM-29-22'"; Comunicado No. 17-02-23, "El CONADEH expresa su preocupación por la nueva ampliación del Estado de Excepción en Honduras"; Infografía ONDH No. 009-2023, "Un año bajo Estado de Excepción"; "Desafíos invisibilizados: violencia de género durante el Estado de Excepción"; Boletín No. ONDH-001-2024, "Estado de Excepción y DDHH"; Comunicado No. 002/2025, "El CONADEH exhorta a la Corte Suprema de Justicia a verificar la legalidad del PCM-010-2025 y al Congreso Nacional a cumplir su mandato de aprobar, modificar o improbar los decretos de suspensión de garantías"; y Comunicado No. 017-2025, "El CONADEH exige al Estado de Honduras abstenerse de prorrogar el Estado de Excepción durante y posterior al proceso electoral".

¹⁴ Cfr. OACNUDH. *OACNUDH, preocupada por las continuas extensiones del estado de excepción en Honduras, llama a poner fin a esta medida de cara a las elecciones generales.*, 15 de mayo de 2025.

—tricción de garantías, se había recibido más de 1,000 quejas, en las que identificó graves vulneraciones —*incluyendo potenciales desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales*—, además de denuncias vinculadas a detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes en el marco de operativos de seguridad¹⁵. Sin embargo, el Estado aseguró que la medida era necesaria y efectiva, argumentando resultados en seguridad —*en particular, la reducción de homicidios*— y atribuyendo esa tendencia, entre otras estrategias, al estado de excepción¹⁶.

i. Emisión de prórrogas sin causa justificada ni estudios que lo respalden

16. Pese a los reiterativos llamados y recomendaciones de los órganos nacionales e internacionales de derechos humanos, el Gobierno continuó realizando prórrogas del decreto de suspensión de garantías. En esa línea, el CONADEH nota que el Estado nunca presentó evidencia de haber realizado de un examen de proporcionalidad que permitiera verificar, de manera motivada, que la prórroga del estado de excepción cumpliera con los criterios de legalidad, necesidad, idoneidad y estricta proporcionalidad, ni justificó por qué las medidas extraordinarias seguían siendo imprescindibles frente a alternativas ordinarias menos restrictivas. Asimismo, pese a las advertencias y recomendaciones formuladas por organismos de derechos humanos, no consta que dichas observaciones hayan sido incorporadas en la motivación de las prórrogas ni que se hayan adoptado salvaguardas reforzadas para prevenir arbitrariedades y garantizar controles efectivos.

17. Cabe destacar que la principal razón por la cual Estado justificó las prórrogas fue la reducción de homicidios que se redujo de 3,661 homicidios en 2022¹⁷ a 3,356 en 2023¹⁸; y, a 2,598 en 2024¹⁹; y, respecto de 2025, se difundieron proyecciones preliminares de cierre que estimaban una tasa de 21.9 homicidios por cada 100,000 habitantes²⁰. Sobre lo anterior, es menester señalar que, si bien la reducción de la tasa de homicidios constituye un dato relevante, dicho indicador, por sí solo, no resulta suficiente para justificar la prórroga de un estado de excepción. Ello se debe a que la habilitación y continuidad de medidas extraordinarias exige acreditar, de manera objetiva, actual y verificable, la persistencia de una situación de grave perturbación que haga estrictamente necesarias las restricciones adoptadas, así como demostrar que estas gozan de—

¹⁵ CONADEH. *Comunicado No. 017-2025*. 13 de noviembre de 2025.

¹⁶ Cfr. Secretaría de Seguridad. *Nota de prensa*. 8 de octubre de 2025.

¹⁷ Cfr. Secretaría de Seguridad. *Boletín Oficial de Homicidios, Suicidios y Muertes por Lesiones de Tránsito en Honduras del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022*. Pág. 4.

¹⁸ Cfr. Secretaría de Seguridad. *Boletín Oficial de Homicidios, Suicidios y Muertes por Lesiones de Tránsito en Honduras del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023*. Pág. 3.

¹⁹ Cfr. Secretaría de Seguridad. *Boletín Oficial de Homicidios, Suicidios y Muertes por Lesiones de Tránsito en Honduras del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024*. Pág. 3.

²⁰ Cfr. Secretaría de Seguridad. *La Patrulla Gráfica*. 28 de octubre de 2025. Pág. 5.

—proporcionalidad y que no existen alternativas ordinarias menos gravosas.

18. Aunado a lo anterior, la afectación atribuida al crimen organizado no se agota en la incidencia homicida, ya que estas estructuras también perpetran crímenes como extorsión, secuestro, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilícito de armas, lavado de activos y otros delitos conexos que impactan la vida, la integridad, la libertad, la seguridad y el goce de derechos en general, por lo que la evaluación de necesidad y proporcionalidad no puede descansar exclusivamente en un único indicador.
19. A ello se suma un déficit de rendición de cuentas en relación con la respuesta penal y judicial, ya que no se dispone de información pública suficiente sobre el universo de personas detenidas al amparo del régimen excepcional, cuántas fueron formalmente acusadas, cuántas obtuvieron medidas sustitutivas, cuántas fueron finalmente juzgadas y cuántas resultaron condenadas mediante sentencia firme. Así, esta falta de datos impide evaluar la efectividad real de la medida y, a la vez, incrementa el riesgo de detenciones arbitrarias, uso expansivo de facultades excepcionales y debilitamiento de garantías judiciales.

ii. Infracciones al procedimiento constitucional, al procedimiento de notificación internacional y falta del control judicial sobre los decretos emitidos

a. infracciones al procedimiento constitucional y al de notificación internacional

20. El diseño constitucional hondureño concibe la suspensión o restricción de garantías como una medida excepcional, temporal y reglada, sujeta a controles reforzados. En particular, el artículo 187 establece que la suspensión sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, el cual debe expresar los motivos, precisar las garantías restringidas, el territorio y la duración; y, además, dispone que en el mismo decreto debe convocarse al Congreso Nacional, para que dentro del plazo de 30 días lo conozca, ratifique, modifique o impruebe.
21. En ese marco, el CONADEH advierte que la eficacia del control parlamentario —*como contrapeso constitucional*— queda comprometida cuando los decretos de prórroga no son sometidos oportunamente al conocimiento y decisión del Congreso Nacional en los términos del artículo 187. Al respecto, en mayo de 2025, la OACNUDH señaló que el Congreso Nacional sólo habría ratificado formalmente 5 de 17 Decretos Ejecutivos de prórroga del estado de excepción²¹, lo cual es indicativo de un déficit de control legislativo sobre una medida extraordinaria que restringe derechos.

²¹ Cfr. OACNUDH. *Comunicado de Prensa*. 15 de mayo de 2025.

22. En el plano universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) exige que todo Estado que haga uso del “derecho de suspensión” informe inmediatamente a los demás Estados Partes por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, indicando las disposiciones suspendidas y los motivos, y que comunique también la fecha de terminación de la suspensión (art. 4.3). Sin embargo, la OACNUDH indicó que el Estado hondureño no habría informado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)²².
23. En el plano interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone que el Estado que suspenda garantías debe informar de inmediato a los demás Estados Partes por medio del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), precisando las disposiciones suspendidas, las razones que motivan la suspensión y la fecha prevista de terminación (artículo 27.3). Sin embargo, de la revisión del registro público de comunicaciones depositarias sobre “suspensión de garantías” administrado por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, no se observa una notificación atribuible a Honduras en el período 2022–2025, a diferencia de comunicaciones registradas para otros Estados en esos años²³.
24. Por cuanto, el CONADEH advierte que esta omisión impacta la transparencia internacional del régimen de excepción y dificulta el escrutinio externo sobre su necesidad, alcance y duración, precisamente en un ámbito donde el derecho internacional exige cargas reforzadas de justificación.

b. Falta de control judicial efectivo sobre los decretos y su implementación

25. El control constitucional de un régimen de excepción es un componente esencial del Estado de Derecho. En el plano interno, la jurisdicción constitucional —y, en particular, la Sala de lo Constitucional— está llamada a verificar la conformidad de los decretos y sus prórrogas con los requisitos constitucionales aplicables, así como a asegurar la tutela judicial frente a restricciones intensas de derechos.
26. En esa línea, la Ley sobre Justicia Constitucional configura un deber reforzado de celeridad e impulso de oficio que exige que los procesos constitucionales se sustancien de manera expedita, evitando que formalismos o dilaciones vacíen de contenido la garantía, y orienta a que el órgano jurisdiccional impulse el trámite aún sin gestión de parte, con prioridad y plazos de cumplimiento estricto²⁴.

²² Cfr. OACNUDH. *Comunicado de Prensa*. 15 de mayo de 2025.

²³ Cfr. OEA. *Suspensión de Garantías recientes en materia de Tratados Multilaterales*.

²⁴ Cfr. *Ley Sobre Justicia Constitucional*. Art.4.

27. En febrero de 2025, se reportó que la Sala de lo Constitucional declaró inadmisibles uno de los recursos de inconstitucionalidad, bajo el argumento de que los decretos PCM “no son leyes” y no tendrían rango de ley para ventilarse por esa vía, lo que en la práctica dejó sin examen material el contenido restrictivo del decreto impugnado²⁵. Posteriormente, en agosto de 2025 se informó que el recurso de inconstitucionalidad presentado por la **Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)** —*admitido a trámite*— seguía sin resolverse a más de seis meses de su presentación, reportándose incluso que el informe requerido a la autoridad emisora no habría sido evacuado en el plazo procesal esperado, impidiendo avanzar hacia una decisión²⁶.
28. Asimismo, en el marco de nuevas prórrogas, el 24 de noviembre de 2025 y previo a la celebración de Elecciones Generales del 30 de noviembre del mismo año, se informó que la Sala de lo Constitucional conoció en pleno un recurso de amparo interpuesto por Gustavo Rafael Solórzano Díaz —*identificado como presidente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH)*— contra el PCM-37-2025, solicitando la suspensión de su vigencia. En dicha sesión, tres magistraturas se pronunciaron por admitir el amparo; sin embargo, dos solicitaron mayor estudio y, conforme a lo informado por el Poder Judicial, no se emitió una resolución definitiva en ese momento²⁷. En ese mismo marco, el CONADEH presentó un *Amicus Curiae* para orientar a la Sala en la resolución del recurso, aportando criterios técnico-jurídicos y estándares constitucionales y convencionales aplicables frente a las vulneraciones a derechos humanos alegadas como derivadas de la vigencia y continuidad del estado de excepción.
29. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado que las garantías judiciales indispensables —*incluidas aquellas orientadas a proteger derechos no suspendibles*— deben permanecer operativas como componente estructural del Estado de Derecho, incluso bajo regímenes excepcionales. En particular, ha sostenido que mecanismos como el amparo cumplen una función esencial para preservar la legalidad y proteger derechos frente a arbitrariedades, por lo que su operatividad exige no solo existencia formal, sino efectividad práctica, incluida la oportunidad de la respuesta judicial²⁸.
30. Además, la celeridad no es un elemento accesorio, sino que forma parte de la efectividad de la garantía, pues cuando el control judicial se realiza con retraso, el remedio se vuelve ilusorio, porque la restricción opera y se reproduce en el tiempo sin un contrapeso judicial real. Por otro lado, la oficiosidad impone a la Sala un deber activo de conducción del proceso, pues esta debe—

²⁵ Cfr. Hondudiario. *Sala de lo Constitucional declara inadmisibles recursos presentados contra el estado de excepción*. 20 de febrero de 2025.

²⁶ Cfr. El Herald. *A seis meses de presentado, recurso contra estado de excepción sigue sin resolverse*. 13 de agosto de 2025.

²⁷ Véase: La Prensa. *Pleno de la Corte Suprema resolverá ahora recurso contra de estado de excepción*. 26 de noviembre de 2026.

²⁸ Cfr. Corte IDH. *OC-9/87*, Párr. 21.

—requerir y asegurar oportunamente informes, remover obstáculos procesales, evitar dilaciones injustificadas y conducir el expediente hacia una decisión motivada²⁹. Además, estos dos elementos se intensifican cuando existen denuncias públicas y registros de violaciones de derechos humanos asociadas a la ejecución del régimen excepcional.

31. En términos de Estado de Derecho, la ausencia de resoluciones prontas y motivadas sobre la constitucionalidad y convencionalidad de decretos restrictivos produce un efecto degradante, en los términos siguientes: a) normaliza la excepcionalidad al reducir el control judicial a un plano declarativo; b) debilita la separación de poderes al permitir que restricciones intensas operen sin contrapeso jurisdiccional efectivo; y, c) incrementa el riesgo de vulneraciones, al desplazar el estándar de legalidad, necesidad y proporcionalidad a un terreno sin verificación judicial real.
32. Sin embargo, el CONADEH observa con preocupación que, pese a la interposición de acciones constitucionales contra el régimen excepcional y las múltiples investigaciones presentadas por esta INDH, no se consolidó un control judicial efectivo, oportuno y sustantivo sobre la legalidad y constitucionalidad de los decretos emitidos.
33. En suma, esta INDH estima que corresponde a la Sala de lo Constitucional —y, *en su caso, a toda la Corte Suprema de Justicia cuando proceda*— adoptar decisiones prontas, sustantivas y debidamente fundamentadas sobre los recursos de inconstitucionalidad y amparo interpuestos contra el régimen de excepción y sus prórrogas en virtud que solo una respuesta jurisdiccional oportuna y de fondo, guiada por la oficiosidad y la celeridad, permite restablecer la función de control que exige el Estado de Derecho y asegurar la protección efectiva de los derechos humanos.

C. PROCESO ELECTORAL 2025 Y CALIDAD DEMOCRÁTICA

34. De conformidad con la Ley Electoral de Honduras³⁰, los procesos electorales se desarrollan en dos etapas: las elecciones primarias e internas, mediante las cuales los partidos políticos seleccionan a sus candidatos a cargos de elección popular, y las elecciones generales, en las que la ciudadanía ejerce el sufragio para elegir a las autoridades del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y las Corporaciones Municipales de los diferentes departamentos. Ambos procesos constituyen mecanismos fundamentales para el ejercicio de los derechos políticos y para el funcionamiento del sistema democrático en el país. En este sentido, El CONADEH con el propósito de promover y proteger el respeto de los derechos políticos de la ciudadanía, desarrolla procesos de observación electoral en los distintos procesos electorales que se —

²⁹ Cfr. Corte IDH. *OC-9/87*. Párr. 21.

Decreto 35-2021. *Ley Electoral de Honduras*. Artículo 6.26 de mayo de 2021.

—se llevan a cabo en el país. A través de este mecanismo, la institución monitorea el desarrollo de las etapas preelectoral, electoral y poselectoral, con el propósito de identificar posibles vulneraciones a derechos humanos, documentar incidentes y formular recomendaciones orientadas a fortalecer la institucionalidad democrática y las garantías para el ejercicio libre y pleno del sufragio.

I. Elecciones primarias e internas

35. Las elecciones primarias e internas celebradas el 9 de marzo de 2025 se desarrollaron en un contexto marcado por diversos desafíos institucionales, logísticos y organizativos que incidieron en el desarrollo del proceso electoral. Entre los principales aspectos observados se identificaron dificultades relacionadas con la planificación operativa del proceso, inconsistencias en el censo electoral y limitaciones vinculadas a la aprobación y ejecución del presupuesto electoral. Durante la jornada electoral se registraron irregularidades que afectaron la instalación oportuna de diversas Juntas Receptoras de Votos (JRV), particularmente debido a retrasos en la entrega del material electoral en distintos centros de votación de las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, lo que provocó aperturas tardías y generó incertidumbre entre la ciudadanía respecto al desarrollo del proceso. Estas situaciones evidenciaron debilidades en la coordinación logística y en la gestión operativa del proceso electoral. Asimismo, El CONADEH recibió y dio seguimiento a diversas quejas relacionadas con presuntas vulneraciones a derechos políticos durante las distintas etapas del proceso electoral.

I. Elecciones generales

36. Las elecciones generales del 30 de noviembre de 2025 se desarrollaron en un contexto caracterizado por altos niveles de polarización política, tensiones institucionales y cuestionamientos sobre el funcionamiento de las autoridades electorales. Durante la etapa preelectoral se registraron desacuerdos y conflictos internos dentro del Consejo Nacional Electoral (CNE), incluyendo denuncias públicas de fraude y controversias relacionadas con procesos clave de organización electoral, lo que generó incertidumbre institucional en torno al desarrollo del proceso. Asimismo, el proceso electoral se desarrolló bajo la vigencia de prórrogas del estado de excepción, lo cual generó preocupaciones en diversos sectores respecto a su posible impacto en el ejercicio pleno de los derechos políticos y en las condiciones democráticas necesarias para el desarrollo de elecciones libres. Durante el proceso de observación electoral, el CONADEH documentó incidentes y recibió un total de 55 quejas relacionadas con el proceso de elecciones generales, las cuales se vincularon principalmente con hechos de violencia e intimidación en el contexto electoral, restricciones al ejercicio de derechos políticos y cuestionamientos sobre actuaciones de funcionarios públicos.

³⁰ Cfr. Para una revisión más amplia sobre los hallazgos del CONADEH véase: [Informe Final: Observación Electoral](#).

CAPÍTULO II

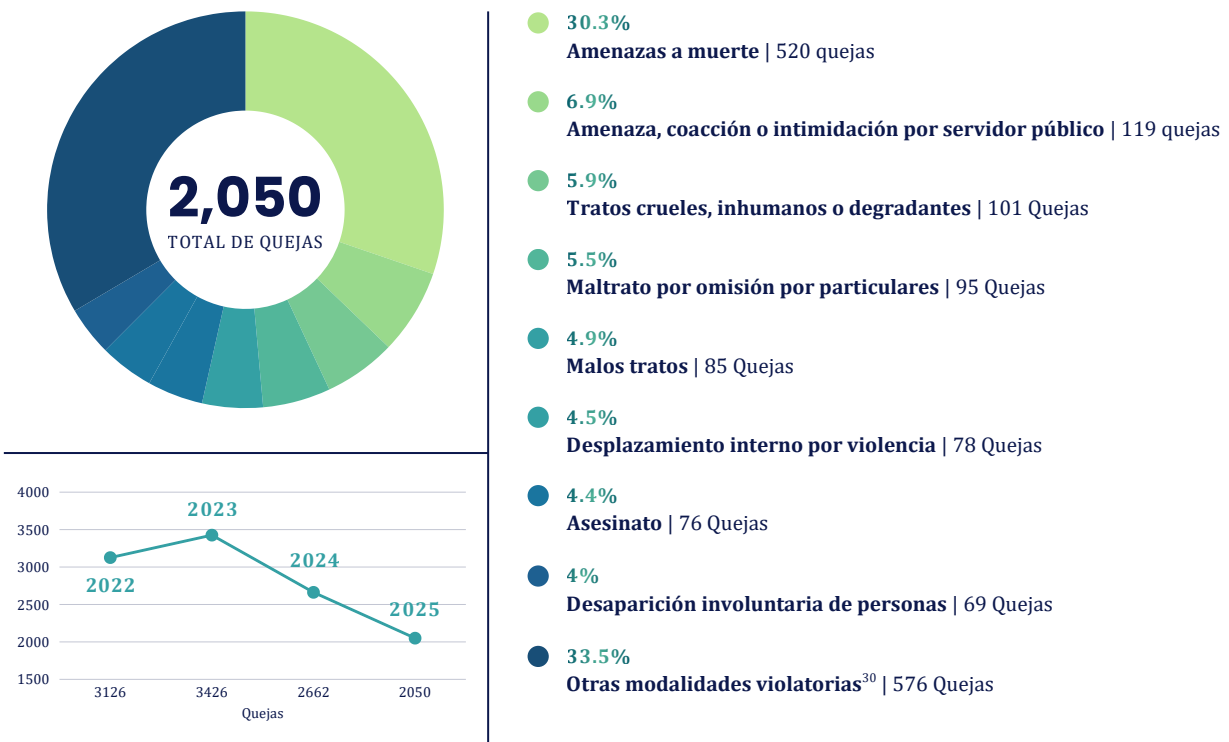
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



CAPÍTULO II: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

A. DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

39. Durante 2025, el CONADEH registró 929 quejas a nivel nacional por presunta violación al derecho a la vida y 1,121 quejas por presunta violación al derecho a la integridad personal, lo cual suma un total de 2,050 quejas. En ambos derechos, las modalidades con mayor registro reflejan un patrón de afectaciones que abarca desde amenazas y hechos letales hasta malos tratos, tratos crueles y otras formas de violencia y hostigamiento, de las cuales se obtuvieron los registros siguientes:



Fuente: Elaboración propia

40. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la vida e integridad personal, el Comisionado ha identificado las siguientes:

³⁰ **NOTA:** "Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registran alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones de derechos humanos, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una importante frecuencia reportada.

- | | | | |
|---|-------------------------------------|---|-----------------------------|
| A | Particulares | B | Policía Nacional Preventiva |
| C | Dirección Policial de Investigación | D | Centros Penales |

41. Los indicadores disponibles para 2025 reflejan una reducción interanual de homicidios, aunque persisten patrones estructurales de violencia letal. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por medio del Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) adscrito al Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) registró 1,176 homicidios entre enero y junio de 2025, frente a 1,388 en el mismo período de 2024 (disminución aproximada de 14.9%), y describió la continuidad de patrones como el predominio de armas de fuego y la ocurrencia en espacios públicos³¹, lo que evidencia exposición generalizada a riesgos letales. En sentido convergente, la Policía Nacional reportó que al 18 de septiembre de 2025 se contabilizaban 1,641 homicidios, frente a 1,911 en el mismo corte temporal de 2024 (reducción del 14%), atribuyendo la variación a “estrategias de seguridad” implementadas durante el año³².
42. Si bien, la reducción registrada es un elemento relevante para la tutela del derecho a la vida, esta no equivale por sí misma a un fortalecimiento integral del derecho si no se acompaña de disminución verificable de factores de letalidad, mejora en esclarecimiento e imputaciones y prevención focalizada en territorios de mayor riesgo. En este sentido, el propio ONV-IUDPAS/UNAH reporta que entre enero y junio de 2025 alrededor del 70.3% de los homicidios se cometieron con arma de fuego y cerca del 71.4% ocurrió en vía pública³³, lo que evidencia que la garantía del derecho a la vida continúa estrechamente vinculada al control efectivo de armas y, a la reducción de riesgos en espacios comunitarios.
43. Aunque la reducción de homicidios refleja una tendencia descendente y constituye un elemento favorable para la tutela del derecho a la vida, el análisis no puede agotarse en el indicador de descenso ya que los estándares internacionales exigen fortalecer de manera verificable la prevención estructural de la violencia letal —*incluido el control efectivo de armas y la reducción de factores de riesgo*—, así como la capacidad investigativa y la calidad del registro,³⁴ pues la—

³¹ Cfr. UNAH-ONV-IUDPAS. *Boletín 2025*.

³² Cfr. Policía Nacional de Honduras. *Datos preliminares*. 18 de septiembre de 2025.

³³ Cfr. UNAH-ONV-IUDPAS. *Boletín 2025*.

³⁴ El Comité de Derechos Humanos (ONU) a través de su *Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 (derecho a la vida)*, *CCPR/C/GC/36* (30 de octubre de 2018), establece que la obligación de garantía exige adoptar medidas razonables frente a amenazas previsibles, incluyendo reducir la proliferación de armas potencialmente letales hacia personas no autorizadas (párr. 21) y abordar condiciones generales que generan riesgos letales, entre ellas altos niveles de violencia criminal y violencia con armas (párr. 26). Asimismo, precisa que un componente central del derecho a la vida es el deber de investigar privaciones potencialmente ilícitas, con miras a la rendición de cuentas y prevención de la impunidad (párr. 27), y que dichas investigaciones deben ser independientes, imparciales, prontas, exhaustivas, efectivas y transparentes, pudiendo incluir autopsia cuando corresponda (párr. 28).

—garantía del derecho a la vida se mide también por la disminución de impunidad, la pronta investigación de muertes violentas, incluidas las potencialmente ilícitas³⁵ y la mejora sostenida de la respuesta estatal.

44. Aunado a lo anterior, el CONADEH encuentra que este diagnóstico se complementa con la situación del derecho a la integridad personal, en tanto ambos derechos operan de forma interdependiente, pues la prevención de la violencia letal requiere, simultáneamente, que la respuesta estatal en seguridad y custodia se ajuste a parámetros de legalidad y trato digno, y que existan salvaguardas efectivas frente a malos tratos, lesiones y otras formas de violencia, incluidas aquellas atribuidas a agentes del Estado.
45. En términos de tipología, se observan modalidades particularmente sensibles cuando involucran actuación de autoridad vinculadas con amenazas; coacción o intimidación; tratos crueles, inhumanos o degradantes; malos tratos; lesiones; y, hostigamiento, lo cual activa obligaciones reforzadas de prevención, control del uso de la fuerza, supervisión y rendición de cuentas.
46. En esa misma línea, el CONADEH advierte que, en el marco del estado de excepción, se han registrado más de 1,000 quejas contra miembros de los cuerpos de seguridad, relacionadas principalmente con detenciones arbitrarias, incriminación sin sustento o con medios de prueba aparentemente falsos, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, robo o pérdida de objetos, destrucción de propiedad privada e incluso violencia sexual.
47. De manera consistente con lo anterior, en cuanto a los sujetos y ámbitos denunciados, el CONADEH identifica con mayor recurrencia en este derecho a Centros Penales y a la Policía Nacional Preventiva. Para esta INDH, ello coloca el foco en dos escenarios críticos: a) privación de libertad, donde el Estado se encuentra en posición de garante y debe prevenir de forma estricta cualquier forma de malos tratos, lesiones o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y b) seguridad pública, donde toda intervención debe sujetarse a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, con supervisión efectiva y trazabilidad.
48. Asimismo, el CONADEH considera relevante destacar el trabajo desarrollado en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en el marco del cual se realizó el lanzamiento de la campaña *“La Ausencia Tiene Nombre: una llamada a la memoria, la justicia y la acción”*, en atención a la magnitud de la problemática de personas hondureñas desaparecidas. En dicho contexto, esta INDH enfatizó la insuficiencia de datos oficiales robustos y refirió estimaciones de comités de familiares que reportaban alrededor de 890 casos de personas desaparecidas hasta—

³⁵ Véase: OACNUDH. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) (publicación HR/PUB/17/4, Nueva York/Ginebra, 2017).

—mediados de 2025, de los cuales 814 corresponderían a migrantes hondureños no localizados, vinculados a 766 familias; asimismo, se indicó que el Banco Forense registraba 1,872 perfiles genéticos de familias en búsqueda³⁶.

49. En esa línea, el CONADEH reiteró que la desaparición —*incluida la asociada a la migración forzada*— compromete el derecho a la vida y la integridad personal, así como el derecho a saber y los derechos de las familias a buscar y a ser buscadas las personas desaparecidas. En consecuencia, se urgió la adopción de un marco normativo y una política pública unificada de búsqueda, incluyendo la aprobación de una Ley de Búsqueda y Protección Jurídica de Personas Desaparecidas y sus familiares³⁷.

50. En conclusión, aunque en 2025 se observa una tendencia descendente de homicidios, el CONADEH advierte que la vigencia efectiva del derecho a la vida continúa condicionada por factores estructurales de letalidad, evidenciados en el predominio del uso de armas de fuego y la ocurrencia de muertes violentas en espacios públicos. Por ello, la disminución del indicador no puede entenderse como garantía suficiente si no se traduce en prevención verificable, control efectivo de armas, reducción de riesgos territoriales y un fortalecimiento sostenido de la investigación, esclarecimiento e imputación, con impacto real en la reducción de la impunidad.

51. A su vez, este diagnóstico se articula directamente con la situación del derecho a la integridad personal y con la problemática de personas desaparecidas, en tanto ambas dimensiones exigen que la respuesta estatal en seguridad y custodia opere bajo parámetros de legalidad, necesidad, proporcionalidad y trato digno, y cuente con salvaguardas trazables e investigación efectiva. En ese sentido, el CONADEH enfatiza la necesidad de una política de seguridad ciudadana integral, basada en derechos humanos, que sustituya la mecánica excepcional como eje ordinario de intervención, atienda de manera verificable las causas estructurales de la violencia y se complemente con una política pública unificada de búsqueda y el marco legal correspondiente, con resultados verificables y garantías de no repetición.

³⁶ CONADEH. *Boletín*. 06 de septiembre de 2025.

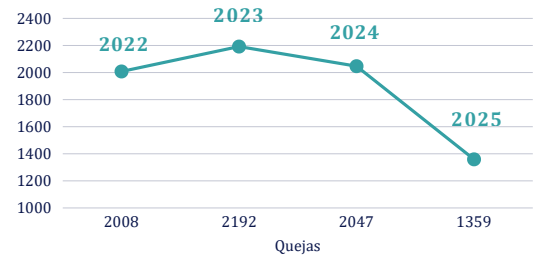
³⁷ CONADEH. *Boletín*. 08 de septiembre de 2025.

B. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GARANTÍAS JUDICIALES

52. Durante el 2025, el CONADEH registró un total de 1,359 quejas a nivel nacional por la presunta o violación al derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:



- 97.3%
Acceso a la justicia
| 1359 Quejas
- 6.9%
No recepción de la denuncia
planteada | 34 Quejas
- 0.2%
Retardo en la admisión de la
demanda | 3 Quejas



Fuente: Elaboración propia

53. En cuanto a las instituciones estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales, el Comisionado ha identificado las siguientes:

A Juzgados de Letras

B Corte Suprema de Justicia

C Ministerio Público

D Centros Penales

54. De conformidad a la información presentada por el Poder Judicial en su Memoria Anual de 2025, el CONADEH observa que dicho Poder estatal reportó los datos siguientes sobre casos ingresados durante el año y resoluciones emitidas en el período:

Tabla No. 001 - Casos ingresados al sistema judicial

| Sala | Casos ingresados | Resoluciones de casos ingresados en 2025 | Resoluciones de casos de otros años en 2024 | Total de resoluciones |
|---|------------------|--|---|-----------------------|
| Sala de lo Constitucional | 1,393 | 316 | 766 | 1,082 |
| Sala de lo Penal | 146 | 217 | 603 | 820 |
| Sala de lo Civil | 238 | 50 | 80 | 130 |
| Sala de lo laboral contencioso administrativo | 553 | 44 | 356 | 400 |
| Subtotal | 2,330 | 627 | 1805 | 1805 |

NOTA: La gráfica anterior es una elaboración propia del CONADEH a partir de la información pública disponible en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia en su [Memoria Anual 2025](#).

55. Asimismo, el CONADEH observa que se reportaron datos agregados del período 2022–2025 sobre casos ingresados y sus resoluciones:

Tabla No. 002 - Casos ingresados al sistema judicial entre 2022 y 2025

| Año | Casos ingresados por año | Resoluciones de casos ingresados por año | Resoluciones de casos ingresados de otros años | Total de resoluciones |
|--------------|--------------------------|--|--|-----------------------|
| 2022 | 117,299 | 46,872 | 44,826 | 91,698 |
| 2023 | 116,561 | 44,493 | 40,106 | 84,599 |
| 2024 | 127,775 | 51,835 | 35,612 | 87,447 |
| 2025 | 107,096 | 43,655 | 30,188 | 73,844 |
| Total | 468,731 | 186,855 | 150,732 | 337,588 |

NOTA: La gráfica anterior es una elaboración propia del CONADEH a partir de la información pública disponible en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia en su [Memoria Anual 2025](#).

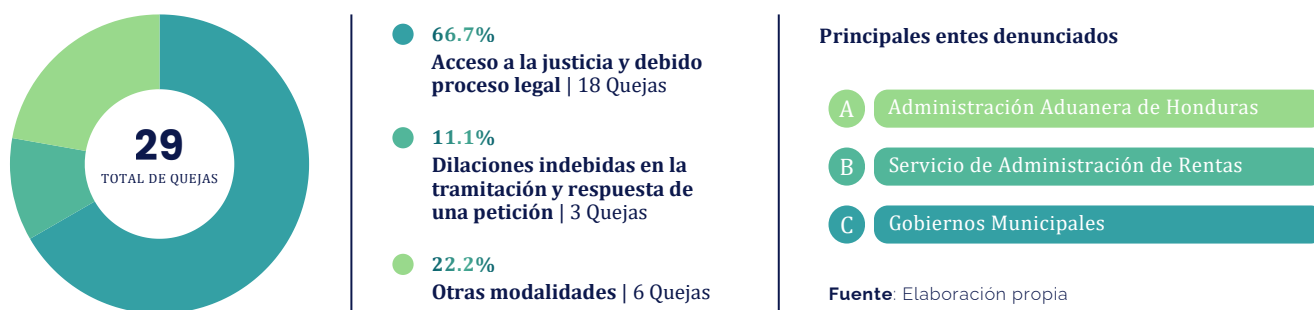
56. A partir de los datos obtenidos, el CONADEH observa que el sistema judicial reportó 107,096 casos ingresados y 73,844 resoluciones en total, de las cuales 43,655 corresponden a casos ingresados en 2025 y 30,188 a expedientes de años anteriores resueltos durante el período. Esta relación evidencia que una porción significativa de los asuntos ingresados en el año no obtiene resolución dentro del mismo período y que el volumen total de resoluciones no alcanza a compensar los ingresos, lo cual es compatible con una acumulación neta de casos pendientes. Así, la brecha se concentra, sobre todo, en Juzgados de Letras —*principal puerta de acceso*—, donde los ingresos superan ampliamente las resoluciones, y en Juzgados de Paz; mientras que en la Corte Suprema el total de resoluciones supera levemente los ingresos del año, lo cual sugiere esfuerzos de evacuación de inventario acumulado.

57. Asimismo, el CONADEH toma nota de que el Poder Judicial informó que cuenta con 909 jueces³⁸, cuyo dato es relevante para dimensionar la presión estructural sobre el servicio de justicia. Asimismo, al observar la serie 2022–2025, el CONADEH advierte una brecha persistente entre ingresos y resoluciones, y que, aun cuando en 2025 disminuyen los ingresos respecto de 2024, también desciende el total de resoluciones, lo que refuerza la necesidad de medidas estructurales de gestión, recursos y control de tiempos procesales.

³⁸ Cfr. [Cuenta oficial del Poder Judicial](#). Tweet del 25 de enero de 2026.

58. En consecuencia, el CONADEH advierte la necesidad de dotar a este Poder del Estado de recursos financieros suficientes, con el propósito de fortalecer su capacidad de respuesta institucional y garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia en el país. En ese sentido, resulta pertinente destacar el señalamiento realizado por de la Corte Suprema de Justicia³⁹ respecto a la importancia de asegurar al Poder Judicial la asignación presupuestaria constitucional no menor del 3% de los ingresos corrientes del Estado⁴⁰, como base mínima para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia.

59. Por otro lado, el derecho de acceso a la justicia y las garantías judiciales presentó afectaciones relevantes en el ámbito del obligado tributario, donde el registro institucional contabiliza 29 quejas. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:



60. Las quejas registradas en este ámbito se desarrollaron en un contexto donde la principal exigencia es asegurar procedimientos comprensibles, consistentes y respetuosos del debido proceso, dada la naturaleza técnica de la materia y las asimetrías que suelen existir entre la administración y la persona contribuyente.

61. En términos generales, las tensiones se manifiestan cuando los trámites se percibieron como complejos, cuando las respuestas institucionales no resultaron suficientemente claras o cuando los mecanismos de revisión no fueron plenamente accesibles.

62. En consecuencia, el Estado debe fortalecer la gestión y el control de los procedimientos, garantizando respuestas claras y oportunas, notificaciones efectivas y acceso a recursos, a fin de asegurar la tutela judicial efectiva.

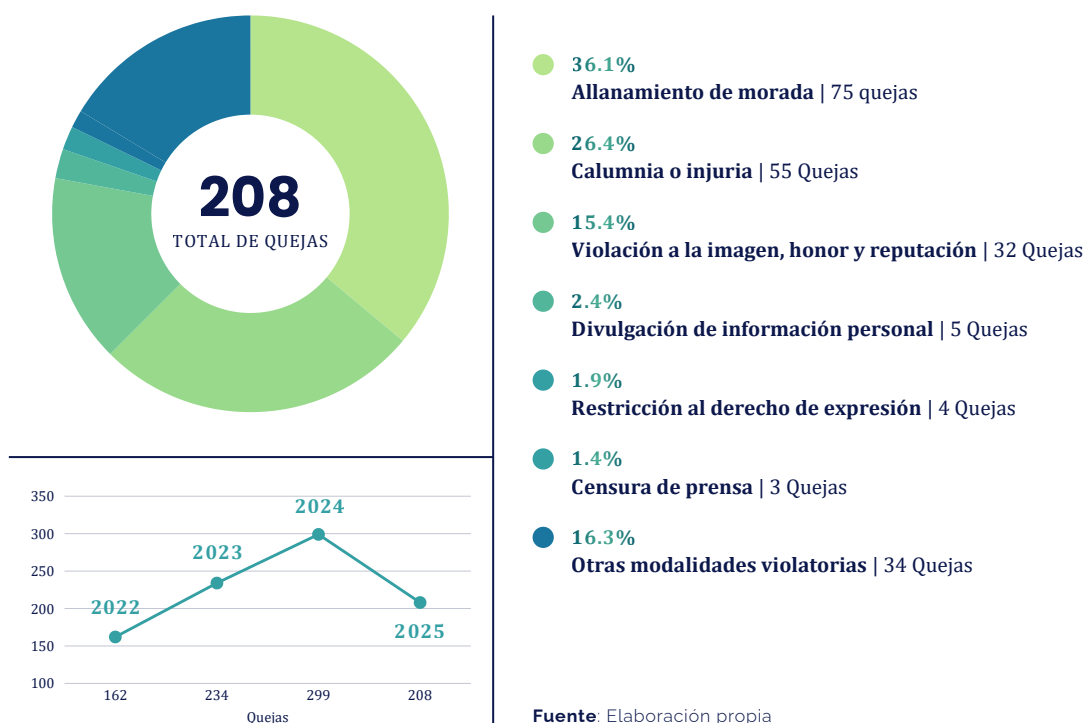
³⁹ Cfr. [Cuenta oficial del Poder Judicial](#). Tweet del 25 de enero de 2026.

⁴⁰ Cfr. Constitución de la República de Honduras. 11 de enero de 1982. Art 318.

"[...] El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tendrá una asignación anual no menor del tres por ciento (3.0%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo acreditará, trimestralmente anticipados, las partidas presupuestadas correspondientes."

C. DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN Y PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DIGNIDAD

63. Durante el 2025, el CONADEH registró un total de 208 quejas a nivel nacional por la presunta o violación al derecho a la libertad de pensamiento, expresión, asociación y reunión con una estrecha relación a la protección de la honra y dignidad. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:



64. En cuanto a las instituciones estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la libertad de pensamiento, expresión, asociación y reunión y protección a la honra y dignidad, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- | | | | |
|---|--|---|-----------------------------|
| A | Centros Penales | B | Ministerio Público |
| C | Dirección Policial de Investigación | D | Policía Nacional Preventiva |
| E | Otras dependencias del Poder Ejecutivo | | |

65. En 2025, el espacio cívico y mediático en Honduras evidenció un patrón de hostigamiento e intimidación contra periodistas, comunicadores sociales y medios de comunicación, con capacidad objetiva de inducir autocensura y restringir la deliberación pública. En ese marco, se registraron amenazas y agresiones, actos de intimidación, campañas de descrédito, violencia digital y la activación de vías judiciales —*incluidas querellas*— como mecanismos de presión; con especial preocupación, se observó que parte de esos discursos estigmatizantes y acciones de presión se atribuyeron a funcionarios del Estado y altos mandos con investidura militar, lo cual agrava el efecto amedrentador por su posición de poder e incidencia institucional.
66. En el primer semestre, el CONADEH se pronunció frente a medidas restrictivas del derecho a la protesta social dictadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS o Secretaría de Seguridad) en coordinación con el Ministerio Público, recordando que el “orden público” no puede invocarse para limitar la reunión si no existe una amenaza cierta y verificable de disturbios graves contra la vida o integridad, y que no es jurídicamente admisible equiparar manifestación con desorden para restringirla. Asimismo, reiteró que la protesta no debe sujetarse a autorizaciones ni a requisitos excesivos, y que la ponderación con la libre circulación no puede asumir esta última como prioritaria sobre la libertad de expresión, que exige una protección reforzada⁴¹.
67. En el contexto electoral, el CONADEH resaltó el papel esencial de periodistas, comunicadores y medios para la transparencia, y observó con preocupación la persistencia de amenazas, agresiones, intimidación, campañas de desprestigio, criminalización, acoso judicial, violencia digital y presiones —*incluidas las atribuidas a funcionarios públicos y mandos con investidura militar*—. Además, esta INDH fue informada sobre requerimientos dirigidos a medios periodísticos para revelar fuentes bajo la invocación de obligaciones legales que corresponden a funcionarios públicos⁴².
68. En paralelo, varias Relatorías de las Naciones Unidas advirtieron sobre amenazas y ataques a la libertad de prensa, expresión y espacio cívico en la recta final hacia las elecciones generales del 30 de noviembre de 2025, señalando la incidencia de estigmatización, difamaciones, intimidación y ataques —incluidos en línea— con un efecto disuasorio^[1]. A su vez, *Reportes Without Bordes* y organizaciones socias, alertaron sobre un entorno de vigilancia, intimidación y hostigamiento judicial, con señalamientos de vigilancia por fuerzas de seguridad (particularmente en redes sociales), restricciones para cobertura de actos políticos y retórica—

⁴¹ CONADEH. *Comunicado No. 004/2025*. 31 de marzo de 2025.

⁴² CONADEH. *Comunicado No. 018/2025*. 20 de noviembre de 2025.

⁴³ Cfr. Procedimientos especiales. Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Comunicado de las Relatorías*. 11 de noviembre de 2025.

—estigmatizante contra la prensa⁴⁴.

69. En sus observaciones institucionales, el CONADEH sostuvo que el Estado debe respetar, proteger, facilitar y garantizar el ejercicio de la protesta y evitar su criminalización, promoviendo un entorno seguro para la libertad de expresión, reunión y asociación⁴⁵. De igual forma, en relación con el trabajo periodístico, recordó que la obligación estatal no se agota en el reconocimiento normativo, sino que exige prevenir violaciones y generar condiciones adecuadas para el ejercicio del derecho; lo cual incluye prevenir violencia contra periodistas, abstenerse de estigmatizar, instruir a fuerzas de seguridad, respetar la reserva de fuentes y sancionar agresiones⁴⁶.

70. Desde una perspectiva jurídico-convencional, los hechos descritos —*judicialización, querellas, campañas de descrédito, violencia digital, presiones para revelar fuentes y discursos estigmatizantes*— pueden configurar mecanismos de censura indirecta y un efecto amedrentador incompatible con el deber estatal de garantizar un debate público libre y robusto. Cuando tales prácticas provienen, se toleran o se amplifican desde posiciones de autoridad (incluidas jerarquías militares), se incrementa el riesgo de restricción indebida porque se elevan deliberadamente los costos de informar y se debilitan las garantías que protegen la crítica y el escrutinio público; en consecuencia, se afecta no solo el derecho de quienes emiten información, sino también el derecho de la ciudadanía a buscar y recibirla⁴⁷.

71. En materia de honra y dignidad, si bien su tutela es legítima, los estándares internacionales exigen evitar que su protección se traduzca en un silenciamiento del debate sobre asuntos de interés público, especialmente cuando intervienen funcionarios públicos, quienes deben mantener un umbral mayor de tolerancia frente a la crítica y privilegiar respuestas idóneas y menos lesivas. Al respecto, la jurisprudencia interamericana ha advertido que el empleo del aparato punitivo frente a expresiones sobre asuntos de interés público puede producir efectos inhibitorios desproporcionados⁴⁸.

⁴⁴ Cfr. RSF. *Honduras: RSF and seven partner organisations condemn an environment of surveillance, intimidation, and control of information one month before general election*. Octubre 2025.

⁴⁵ CONADEH. *Comunicado No. 004/2025*. 31 de marzo de 2025.

⁴⁶ CONADEH. *Comunicado No. 018/2025*. 20 de noviembre de 2025.

⁴⁷ Cfr. OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), art. 13.1 y 13.3.; CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* (2000), princs. 5 y 8 (y 13, sobre presiones mediante poder/recursos estatales); Corte IDH, *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*, Sentencia de 28 de enero de 2009, párrs. 155, 157 y 686; Comité de Derechos Humanos (ONU), *Observación general No. 34, CCPR/C/GC/34* (12 septiembre 2011), párrs. 9, 13–14, 45 y 47

⁴⁸ Cfr. Corte IDH, *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay* (31.08.2004), Serie C No. 111, párrs. 100, 103–104; Corte IDH, *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* (02.07.2004), Serie C No. 107, párrs. 127–129 y 133; CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* (2000), Principios 10 y 11

72. En conclusión, el CONADEH estima que durante 2025 se consolidaron factores de riesgo para la libertad de pensamiento y expresión y para la protección efectiva de la honra y dignidad, particularmente por: a) restricciones indebidas a la protesta que reducen el espacio de exteriorización del pensamiento; b) instrumentalización de querrelas y procesos judiciales con finalidad intimidatoria; y, c) estigmatización desde autoridades —*incluidos altos mandos con investidura militar*— y presiones para revelar fuentes, que comprometen garantías esenciales del periodismo.
73. En consecuencia, la tutela efectiva de estos derechos exige medidas verificables de prevención y protección, investigación y sanción de agresiones, garantías estrictas de no estigmatización desde el poder público y revisión del uso de vías punitivas en controversias sobre discurso, conforme al estándar interamericano de máxima protección del debate público.

CAPÍTULO III

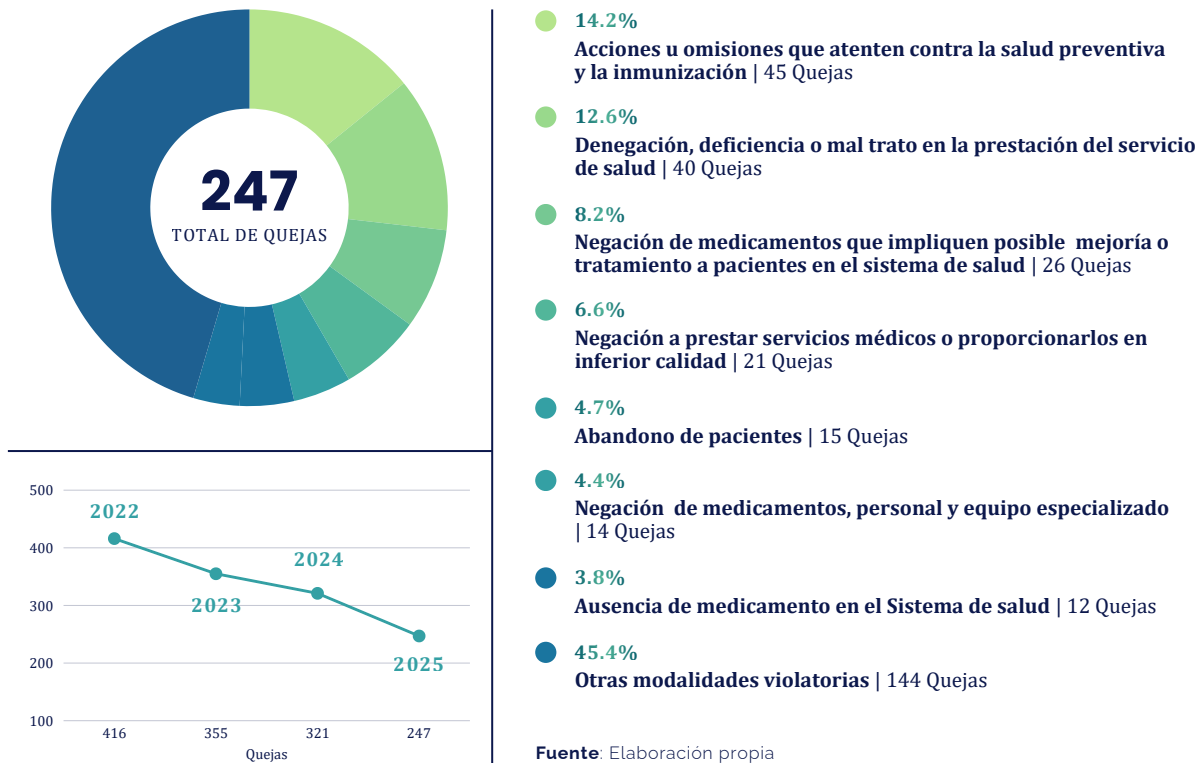
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES
Y AMBIENTALES



CAPÍTULO III: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

A. DERECHO A LA SALUD

74. Durante el 2025, el CONADEH registró un total de 247 quejas a nivel nacional por la presunta o violación al derecho a la salud. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:



75. En cuanto a las instituciones estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la salud, el Comisionado ha identificado las siguientes:

- A Secretaría de Salud
- B Centros Penales
- C Instituto Hondureño de Seguridad Social

76. El CONADEH observa que la vigencia efectiva del derecho a la salud continuó condicionada por riesgos estructurales del sistema sanitario, reflejados en barreras de acceso, desabastecimiento, mora quirúrgica, déficits de recurso humano y tensiones de gobernanza.
77. Un primer indicador relevante fue la demanda de tutela y la recurrencia de quejas por presuntas vulneraciones al derecho a la salud reflejadas en total de las quejas a nivel nacional, con modalidades reiteradas como denegación o maltrato, negación de servicios, negligencia práctica, falta de medicamentos y abandono de pacientes.
78. En segundo lugar, esta INDH observa la persistencia de riesgos para la continuidad terapéutica asociados a abastecimiento y compras públicas. Ejemplo de ello fueron las continuas denuncias públicas de pacientes oncológicos por ausencia de medicamentos del cuadro básico⁴⁹, con reconocimiento institucional de faltantes y anuncios de ingreso de lotes⁵⁰. A ello, se suma la fragilidad en procesos de adquisición, con reportes de compras en las que solo se adjudicó una fracción de los ítems requeridos⁵¹, lo que deja expuesto al sistema a escenarios previsibles de cobertura incompleta y medidas reactivas, por ejemplo, compras directas.
79. Un tercer desafío estructural registrado por el CONADEH fue la mora quirúrgica y la capacidad instalada insuficiente. Datos oficiales del Estado señalaron que entre enero y agosto de 2025 había 13,558 personas en lista de espera quirúrgica y 6,535 en mora quirúrgica, con citas médicas con espera superior a 90 días, en un contexto en el que se reportó que 41 de 147 quirófanos estaban fuera de servicio, incluyendo afectaciones en hospitales de referencia⁵².
80. El CONADEH también observó tensiones vinculadas al recurso humano y la continuidad operativa, pues se registraron medidas de presión de médicos tercerizados por atrasos salariales de varios meses, evidenciando un factor de riesgo para la estabilidad laboral y la prestación sostenida de servicios, particularmente en áreas donde la disponibilidad de personal especializado ya es limitada⁵³.
81. En conjunto, estos cuatro elementos muestran que la afectación al derecho a la salud en 2025 no se explica por hechos aislados, sino por la persistencia del patrón de falla sistémica que combina: a) alta demanda de tutela y reiteración de quejas por denegación, maltrato, negligencia y falta—

⁴⁹ Cfr. El Herald. *Denuncian falta de medicamentos oncológicos en San Felipe*. 27 de mayo de 2025.

⁵⁰ Cfr. La Prensa. *Pacientes oncológicos en peligro por desabastecimiento de medicamentos*. 05 de junio de 2025.

⁵¹ Cfr. Proceso Digital. *Compra directa de medicinas abre ventanas a precios altos y baja calidad*. 29 de abril

⁵² Cfr. La Prensa. *30% de quirófanos no funcionan mientras 13,000 hondureños esperan cirugía*. 02 de noviembre de 2025. Proceso Digital. *Más de 14 mil pacientes en lista de espera para una cirugía en Honduras*. 21 de agosto de 2025.

⁵³ Cfr. Criterio hn. *Médicos y Secretaria de Salud enfrentados por cifras de personal sin salario*. 10 de abril de 2025. La Prensa. *Médicos tercerizados cumplen tres semanas en paro por falta de pago*. 22 de septiembre de 2025.

—de medicamentos; b) riesgos de continuidad terapéutica derivados de desabastecimiento y de un ciclo de compras públicas frágil que obliga a respuestas reactivas; c) restricciones materiales de acceso por mora quirúrgica y capacidad instalada insuficiente, donde la infraestructura no operativa transforma la espera en barrera de facto con impactos previsible en complicaciones y sufrimiento evitable; y d) tensiones laborales por atrasos salariales al personal tercerizado que amenazan la continuidad operativa y agravan la escasez de especialidades.

82. En contraste, el CONADEH toma nota de que, en 2025, se reportaron avances puntuales en infraestructura hospitalaria que, de materializarse en operación efectiva, incidirían positivamente en la disponibilidad de servicios. En particular, respecto del Hospital Regional del Sur en Choluteca, se informó un 80% de avance en diseño y 20% en construcción, con inversión superior a US\$61 millones, y un cronograma que proyectaba entregar en noviembre de 2025 las áreas de emergencia, administración y servicios conexos, dejando el resto para marzo de 2026; además, se detalló capacidad prevista de 140 camas censables y 19 no censables y oferta de servicios como diálisis y oncología, relevantes para reducir derivaciones y barreras de acceso en la zona sur⁵⁴.
83. Asimismo, se documentó la entrega a la Secretaría de Salud de las nuevas instalaciones del Hospital de Emergencia de Roatán, edificadas sobre 3,100 m², con 40 camas e inversión reportada de L 463,162,659.36, con servicios especializados (incluida la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), gineco-obstetricia, cirugía general y neonatología), lo que representa un hito de expansión de capacidad instalada en el territorio insular⁵⁵.
84. Sin perjuicio de lo anterior, esta INDH saluda los esfuerzos del Estado en mejorar sustancialmente la infraestructura médica, pero advierte que el ritmo de ejecución no ha sido uniforme y que persisten brechas entre el anuncio, la planificación y el arranque real de proyectos estratégicos. En el caso de los hospitales de Trauma (Distrito Central y San Pedro Sula), se difundieron proyecciones oficiales de finalización en diciembre de 2025 y capacidades estimadas de 160 camas (Tegucigalpa) y 150 camas (San Pedro Sula), bajo el argumento de descongestionar hospitales de referencia⁵⁶. No obstante, en noviembre de 2025 se reportó que, aunque el proyecto del hospital de trauma en San Pedro Sula tenía diseño concluido, la obra aún no había sido licitada por falta de permisos, proyectándose el inicio de construcción hasta el primer trimestre de 2026⁵⁷.

⁵⁴ Cfr. El Herald. *Nuevo hospital regional del sur reporta 80% de avance en diseño y 20% en ejecución*. 17 de julio de 2025.

⁵⁵ Cfr. AHN. *Nuevas Instalaciones del Hospital de Emergencia de Roatán son entregadas a Secretaría de Salud hondureña*. 18 de agosto de 2025.

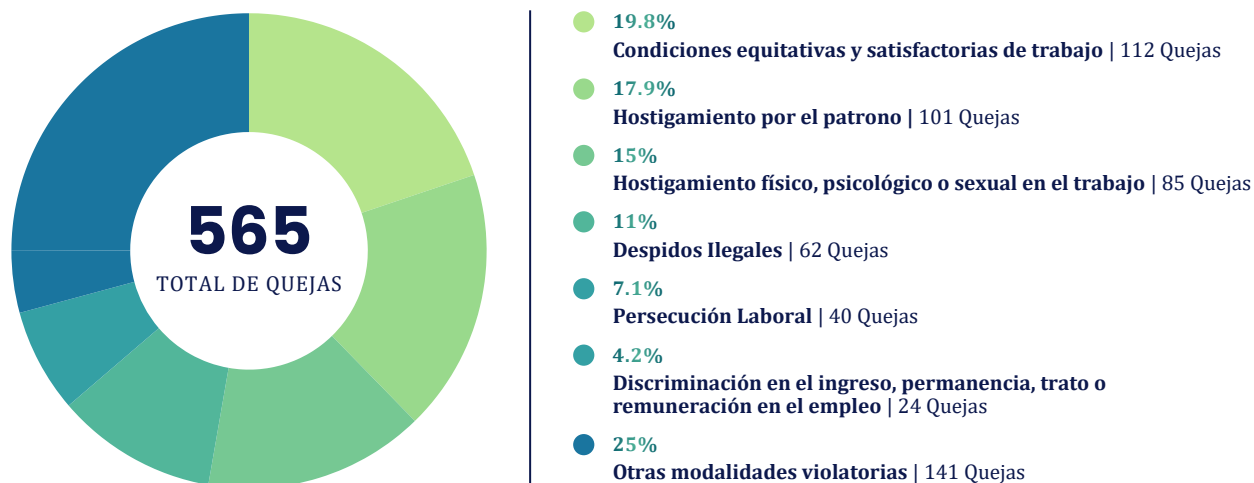
⁵⁶ Cfr. El Herald. *Promete que hospitales del DC y SPS estarán construidos en 2025*. 01 de febrero de 2024.

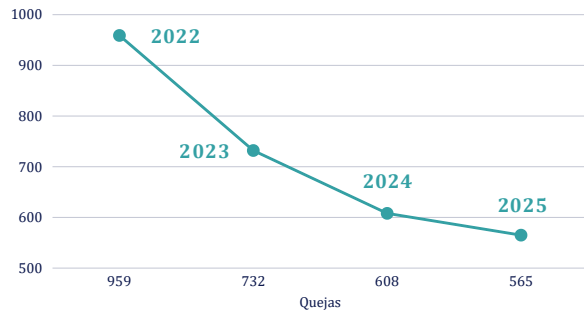
⁵⁷ Cfr. La Prensa. *Presentan maqueta del hospital de traumas de San Pedro Sula*. 14 de noviembre de 2025.

85. En ese marco, esta INDH anima al Estado a sostener y profundizar estos esfuerzos, reforzando la coherencia entre anuncio, planificación y ejecución mediante cronogramas públicos actualizados, gestión oportuna de permisos y solvencias y el inicio de los procesos de contratación con hitos claros de seguimiento. Asimismo, el CONADEH sugiere mantener medidas transitorias de descongestión en la red hospitalaria mientras los proyectos estratégicos entran en fase constructiva, a fin de que los beneficios esperados se traduzcan, en el menor tiempo posible y en mejoras tangibles para las y los usuarios del sistema.
86. Por su parte, el CONADEH anunció la reapertura de una oficina en el Hospital Escuela de Tegucigalpa para recibir y dar seguimiento a quejas de usuarios y familiares, con el propósito de contribuir en la restitución derechos vulnerados y mantener vigilancia activa sobre el trato y la prestación del servicio en un centro de referencia nacional.
87. Adicional a lo anterior, esta INDH hace nuevamente de conocimiento público que se ha suscrito un convenio de cooperación con OPTIO orientado a promover y defender los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, con énfasis en niñas y adolescentes, planteando como ejes el fortalecimiento de capacidades, la identificación de violaciones en territorios de mayor incidencia y la promoción de educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos como medida preventiva frente a embarazos en adolescentes y abusos sexuales.

B. DERECHO AL TRABAJO

88. Durante el 2025, el CONADEH registró un total de 565 quejas a nivel nacional por la presunta o violación al derecho al trabajo. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:





Principales entes denunciados

- A Secretaría de Salud
- B Gobiernos Municipales
- C Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Fuente: Elaboración propia

89. A partir de lo anterior, la INDH denota que desde el último quinquenio las aristas vulneradas más frecuentes persisten en la denuncia de los (as) quejosos (as) por la falta de condiciones laborales equitativas y satisfactorias, la presencia de hostigamiento físico, psíquico y sexual, así como tentativas de despidos injustificados o consumación del cese arbitrario de labores.⁵⁸
90. Sumado a ello, también se constatan afectaciones a grupos poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las mujeres a causa de la no igualdad salarial, discriminación a personas de la diversidad sexual y de género, falta de políticas públicas orientadas a la inclusión laboral de personas con discapacidad y serofobia.
91. Por otro lado, con relación a la empleabilidad durante el año 2025, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) resaltó una mejoría en los indicadores de la ocupación nacional con la inserción de más de 355 mil personas empleadas en comparación al 2024, agregando que el principal desafío en el mercado laboral actual hondureño, sigue siendo la precariedad en la calidad de los puestos laborales existentes; resultado de trabajos que no cumplen con el tiempo completo o que son parciales, y el percibimiento de salarios insuficientes.⁵⁹
92. Esto último, refuerza el número de quejas registradas ante la falta de condiciones equitativas y satisfactorias en el trabajo, mismas que deben de entenderse como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante la prevención de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, y el derecho a un estándar de vida adecuado, por medio de una remuneración aceptable. Así como el deber de ser promovido internamente, gozar de tiempo libre y vacaciones periódicas, protección contra el acoso y otros tipos de hostigamiento.⁶⁰

⁵⁸ Véase CONADEH Informe Anual 2021, pág. 36, 37 y ss. C.f. CONADEH Informe Anual 2022, pág. 44 y 45. C.f. CONADEH Informe Anual 2023, pág. 54 y 55. C.f. CONADEH Informe Anual 2024, pág. 63 y 64.

⁵⁹ Cfr. Hondudiario. *La precariedad laboral y bajos salarios son el mayor problema del empleo en Honduras*, 27 de enero 2026.

⁶⁰ Cfr. ONU. Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación general núm. 23* (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

93. Bajo ese contexto, el CONADEH de manera consistente ha reiterado que, el empleo bajo *condiciones equitativas, satisfactorias y justas*, debe ser la principal característica presente en la fuente de ingresos de las y los hondureños, dado que permite el acceso a servicios básicos para disfrutar de una vida digna tanto en el plano individual como en el familiar, séase a través de una correcta alimentación, acceso a la educación, salud, vivienda, recreación y movilidad.
94. Por su parte, en cuanto a la desocupación y desempleabilidad, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) advirtió que, *—al cierre del año 2025—*, existía una tasa de desempleo abierto del 4.9% por la suspensión de la inversión privada ante la implementación de políticas gubernamentales que polarizaron los comicios nacionales, generando un ambiente de desconfianza en el sector.⁶¹ De igual forma, el cierre de diferentes maquilas y otros comercios de gran escala en el país agudizaron la pérdida del empleo de miles de hondureños, quienes se manifestaron colectivamente por los efectos negativos derivados de la situación en sus proyectos de vida.⁶²
95. Asimismo, un elemento que determina el desempleo en Honduras es la brecha de género existente en el mercado laboral, misma que para 2025 cifró en un 33% representando así una considerable diferencia en cuanto a la participación de las mujeres en espacios de trabajo respecto de los hombres.⁶³
96. En ese sentido, esta INDH parte del criterio que, *no únicamente corresponde al Estado garantizar oportunidades de empleabilidad y mitigar la desempleabilidad, sino también supervisar y fiscalizar* que la prestación de los puestos de trabajo sea desarrollada de conformidad con la normativa nacional y el régimen internacional de protección de los derechos de los (las) trabajadores (as), *así como dar prioridad en la agenda pública* la erradicación de la desagregación de mujeres *—y demás personas en situación vulnerable—* del ámbito laboral.
97. Por lo tanto, el Comisionado insta al Estado implementar regímenes de protección contra el desempleo, planificar procesos periódicos de inspección laboral en centros de trabajo del sector público y privado con el fin de examinar las condiciones en las que los empleados prestan sus servicios, fomentar la creación de programas de inserción laboral de personas en especial situación de vulnerabilidad y afianzar mecanismos contra el acoso y la violencia en el trabajo.

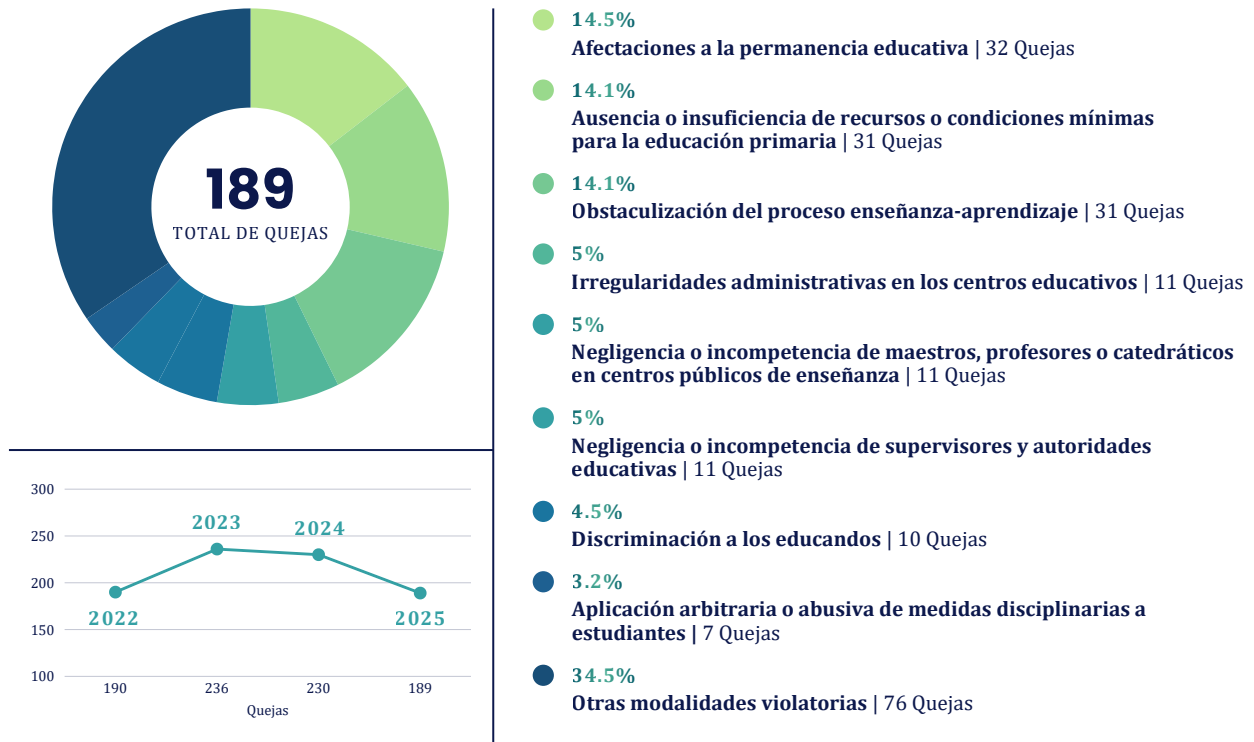
⁶¹ Cfr. El País. *Desempleo abierto cerrará 2025 en 4.9%, advierte el COHEP*. 27 de diciembre de 2025.

⁶² Cfr. La Tribuna. *Red de Sindicatos: Menor demanda de EE. UU., altos costos e incertidumbre política golpean a maquilas*. 3 de noviembre de 2025. C.f. La Tribuna. *Cohep advierte que cierre de maquilas agrava el desempleo en Honduras*. 25 de octubre de 2025.

⁶³ Cfr. INE. *Estadísticas de género en honduras julio 2025*.

C. DERECHO A LA EDUCACIÓN

98. Durante el 2025, el CONADEH registró un total de 189 quejas a nivel nacional por la presunta o violación al derecho a la educación. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:



Fuente: Elaboración propia

99. En cuanto a las instituciones estatales contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a la educación, el Comisionado ha identificado a la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación como la principal entidad denunciada.

100. Particularmente, en el año 2025 la Secretaría de Educación declaró que Honduras se había convertido en territorio libre de analfabetismo, ello a partir de la alfabetización de 570 mil hondureños (as) mediante campañas, programas y brigadas de educación en diferentes zonas del país.⁶⁴ No obstante, a pesar de dichos avances aún persisten otras modalidades obstaculizadoras que impiden la integralidad potestativa de la educación, —*que de forma continuada*—, no han sido atendidas por la institucionalidad pública.⁶⁵

101. Conforme a lo indicado, un aproximado de 1.07 millones de niñas, niños y adolescentes se encuentran fuera del sistema educativo, de modo que 6 de cada 10 niños no cuentan con acceso a educación prebásica, así como 6 de cada 10 adolescentes no tienen acceso a la educación media.⁶⁶ Aunado a ello, en Honduras existe una brecha desigual de género donde la tasa de mujeres jóvenes que no están en educación, empleo o formación es del 43.7%, casi el doble que la de los hombres (17.1%).⁶⁷ Esto se suma a la cifra de un millón 79 mil 525 menores fuera del sistema educativo, luego de que en 2024 un total de 26,023 niñas, niños y adolescentes abandonaran las aulas en comparación con el año anterior.⁶⁸
102. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirmó que, además de la migración, las causas fundamentales de la elevada tasa de abandono escolar en Honduras son la pobreza, la violencia, el trabajo infantil y la deficiente calidad de la educación, así como el hecho de que a algunos niños les resultaba imposible continuar la enseñanza tras completar las etapas primaria o secundaria, al no existir escuelas ni institutos cerca de sus hogares.⁶⁹ Adicionalmente, la deserción refleja que las niñas tienen más probabilidades de concluir la educación básica aun cuando gozan con menos oportunidades para finalizarlas.⁷⁰
103. Aunado a ello, la UNESCO también advierte que, si Honduras no logra revertir la exclusión y el bajo rendimiento escolar, para 2030 habría una pérdida equivalente al 25% del Producto Interno Bruto, un aumento del 92% en embarazos de infancias gestantes, 76% en homicidios y un 56% en jóvenes que no estudian ni trabajan, entre otros impactos de orden nacional.⁷¹
104. De igual forma, las persistentes quejas sobre la conducta docente y administrativa en centros de educación, reflejan deficiencias estructurales en sus mecanismos internos de resolución, y, por ende, fallas sistemáticas en la supervisión y fiscalización estatal que perpetúan las problemáticas abordadas en el apartado de mérito, agudizando la situación de vulnerabilidad de los sectores interseccionales más afectados.

⁶⁴ Cfr. La Tribuna. *Secretaría de Educación: Honduras se declara libre de analfabetismo*. Octubre 2025.

⁶⁵ Véase CONADEH Informe Anual 2023, pág. 54 y 55.

C.f. CONADEH Informe Anual 2024, pág. 63 y 64.

⁶⁶ Cfr. RCV. *Crisis en la educación del país: exclusión y retroceso alarmante*. 2025

⁶⁷ Cfr. ICN. *Informe del Banco Mundial revela un panorama crítico para la igualdad de género en Honduras*. Marzo de 2025.

⁶⁸ Cfr. RCV. *Crisis en la educación del país: exclusión y retroceso alarmante*. Febrero de 2025.

⁶⁹ Cfr. ONU. Asamblea General. *A/HRC/WG.6/50/HND/2*. Agosto de 2025.

⁷⁰ Cfr. ICN. *Informe del Banco Mundial revela un panorama crítico para la igualdad de género en Honduras*. Marzo de 2025.

⁷¹ Cfr. Centroamérica 360. *Más de 1 millón de niños y jóvenes sin poder acceder a educación en Honduras, alerta informe*. Marzo 2025. C.f. ONU. UNESCO. *La UNESCO hace un llamado a tomar acciones en el sector educativo tras los bajos resultados de América Latina y el Caribe en PISA 2022*. 2023

105. En ese sentido, el Comisionado es del criterio que la educación —*para ser integral*— debe ser disponible, adaptable, aceptable (en cuanto a los estándares enunciados supra) y principalmente accesible.⁷² Características que no estuvieron presentes en el sistema educativo nacional durante 2025 y que, en conjunto a otros organismos internacionales, se ha instado oportunamente al Estado emprender líneas prioritarias de acción tendientes a mitigar las barreras que inhiben el goce del derecho.⁷³

106. En consideración a lo anterior, el CONADEH insta al Poder Ejecutivo aumentar el presupuesto asignado a la educación, operativizando sistemas de prevención para localizar a las niñas, niños y adolescentes que no están escolarizados o que estén en riesgo de abandonar los estudios, priorizar programas de reinserción escolar asequibles para las infancias, mujeres y demás grupos vulnerables que han abandonado sus estudios al no poder costearlos. Asimismo, fortalecer los mecanismos de supervisión y fiscalización de los centros educativos ante casos de denuncias sobre las acciones u omisiones en torno a la prestación del servicio y realizar estudios holísticos del país para formular políticas públicas que cumplan con los estándares de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad de la educación.

D. DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, AL AGUA DE CALIDAD Y EL ACCESO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA

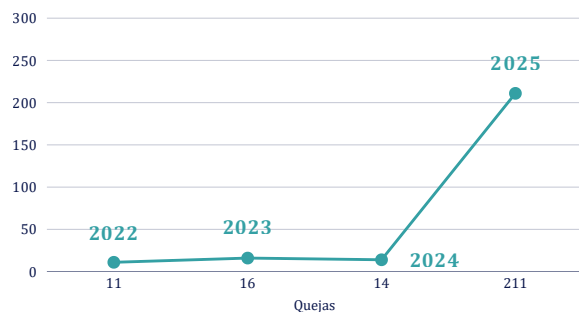
107. Durante 2025, esta INDH registró un total de 211 quejas a nivel nacional por la presunta o violación al derecho a la vivienda digna. Las modalidades violatorias con mayores registros se enmarcaron en las siguientes temáticas:



| | | | |
|-------|---|------|---|
| 62.6% | Energía eléctrica 132 Quejas | 1.4% | Desalojos 3 Quejas |
| 31.3% | Agua potable 66 Quejas | 0.5% | Inaccesibilidad a créditos para vivienda 1 Queja |
| 2.4% | Aguas residuales 5 Quejas | | |
| 1.9% | Inseguridad jurídica de la tenencia 4 Quejas | | |

⁷² CONADEH. *Informe Anual 2024*, pág. 70.

⁷³ Cfr. ONU. Asamblea General. *A/HRC/WG.6/50/HND/2*. Agosto de 2025. C.f. CONADEH. *Informe Anual 2024*, pág. 69 y 70. CONADEH. *Informe Anual 2023*, pág. 56 y 57. C.f. CONADEH. *Informe Anual 2022*, pág. 47-49.



Principales entes denunciados

- A Empresa Nacional de Energía Eléctrica
- B Policía Nacional de Honduras
- C Gobiernos Municipales

Fuente: Elaboración propia

NOTA: En la presente edición del Informe Anual 2025, el CONADEH decidió reforzar el derecho a la vivienda digna con otros derechos de acceso interdependientes (agua y energía), que por su naturaleza de ser DESCAs, mantienen una relación indisoluble. Lo anterior, a diferencia de las versiones del informe en años anteriores.

108. Respecto al derecho a la vivienda, el CONADEH toma nota de que el Estado desplegó medidas públicas orientadas a la asequibilidad habitacional, particularmente frente al encarecimiento del financiamiento de la vivienda. En ese marco, el Decreto Ejecutivo PCM 12-2025, reformó el esquema previamente decretado para autorizar e instruir al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a otorgar “de inmediato” un alivio financiero en préstamos de vivienda, identificando como un universo aproximado de 15,167 familias⁷⁴. Asimismo, el PCM incorporó elementos relevantes para el enfoque de derechos al disponer que el alivio se aplique de forma retroactiva y estratificada desde enero de 2023, y al autorizar a Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN o Secretaría de Finanzas) a gestionar y reasignar recursos presupuestarios para viabilizar su ejecución, junto con deberes de reglamentación y rendición de cuentas institucional.

109. Sin perjuicio de lo anterior, en la dimensión de tenencia y seguridad del hogar —en particular donde confluyen disputa agraria, control territorial y criminalidad— se registraron eventos públicos que evidencian riesgos persistentes de desposesión y desplazamiento. En el Bajo Aguán, Colón, reportes periódicos registraron la dilación en la ejecución de una orden judicial de desalojo vinculada a la ocupación de una finca de 656 hectáreas de la Cooperativa Camarones, señalando afectación directa a 160 familias campesinas y la persistencia de incertidumbre y temor por represalias⁷⁵. Posteriormente, en octubre de 2025, se informó que organizaciones campesinas instalaron un campamento frente a la Corte Suprema de Justicia para exigir la ejecución de la orden y que la Corte habría acordado una nueva fecha para el desalojo; no obstante, se reportó que la medida no fue ejecutada⁷⁶.

⁷⁴ Cfr. Poder Ejecutivo. *Decreto Ejecutivo Número PCM 12-2025*, Diario Oficial La Gaceta No. 36,793, Tegucigalpa M.D.C., 18 de marzo de 2025

⁷⁵ Cfr. Contra Corriente. *Policía retrasa desalojo contra banda criminal en posesión de tierras campesinas en El Aguán*. 2025.

110. De manera convergente, en territorios costeros con presencia del pueblo garífuna se divulgaron alertas sobre intentos y amenazas recurrentes de desalojo. En mayo de 2025, una publicación periodística recogió declaraciones atribuidas a la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) que refieren intentos de desalojo en Nueva Armenia, Jutiapa, Atlántida y amenazas frecuentes en comunidades de la Bahía de Trujillo, además de señalar Punta Piedra, Sangre Laya e Iriona como comunidades con alta presión de desalojo, en un contexto de conflictividad territorial y riesgo agravado por la presencia de actores ilícitos⁷⁷.
111. Al respecto, el CONADEH advierte que los desalojos y las amenazas de desalojo no son un tema “agrario” aislado, sino una dimensión constitutiva del derecho a una vivienda adecuada, porque dicho derecho exige —*como presupuesto mínimo*— seguridad jurídica de la tenencia, es decir, que las personas puedan habitar su hogar sin temor razonable a ser removidas de manera arbitraria, violenta o imprevisible. En esa lógica, cuando un conflicto territorial deriva en órdenes de desalojo dilatadas, ejecuciones fallidas o escenarios de tensión —*como se reportó en el Bajo Aguán*—, el impacto no se limita a la propiedad y posesión de la tierra, sino que afecta directamente la estabilidad del hogar, la continuidad de la vida familiar y comunitaria, y la posibilidad real de ejercer otros derechos conexos tales como educación, salud, trabajo, alimentación y acceso a servicios⁷⁸.
111. Asimismo, en territorios costeros con presencia de comunidades garífunas, las amenazas recurrentes de desalojo erosionan, no solo el derecho a la propiedad colectiva o ancestral, sino también el contenido material del derecho a la vivienda porque convierten la vivienda en un bien precario, aun cuando exista una estructura física, la amenaza constante genera desplazamiento de facto, ruptura de redes comunitarias, inhibición de medios de vida y deterioro psicosocial, con efectos diferenciados sobre niñas, niños, mujeres y personas mayores⁷⁹.
112. Así, en contextos donde se reporta concurrencia de actores ilícitos y control territorial, la inseguridad de la tenencia se agrava cuando el riesgo no es solo administrativo o judicial, sino también de integridad personal, por lo que la vivienda deja de ser un espacio seguro.

⁷⁶ Cfr. La Prensa. *Campesinos piden cumplir orden judicial en el Bajo Aguán*. 8 de octubre de 2025.

⁷⁷ Cfr. Criterio.hn. *Despojo, criminalización y desaparición: la situación actual del pueblo garífuna en Honduras*. 29 de mayo de 2025

⁷⁸ OHCHR. Relatoría Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada. *The human right to adequate housing*. Naciones Unidas señala que el estándar internacional se traduce en que la vivienda adecuada incluye seguridad de la tenencia y protección legal contra desalojos, hostigamiento y otras amenazas; también conecta asequibilidad y disfrute de otros derechos.

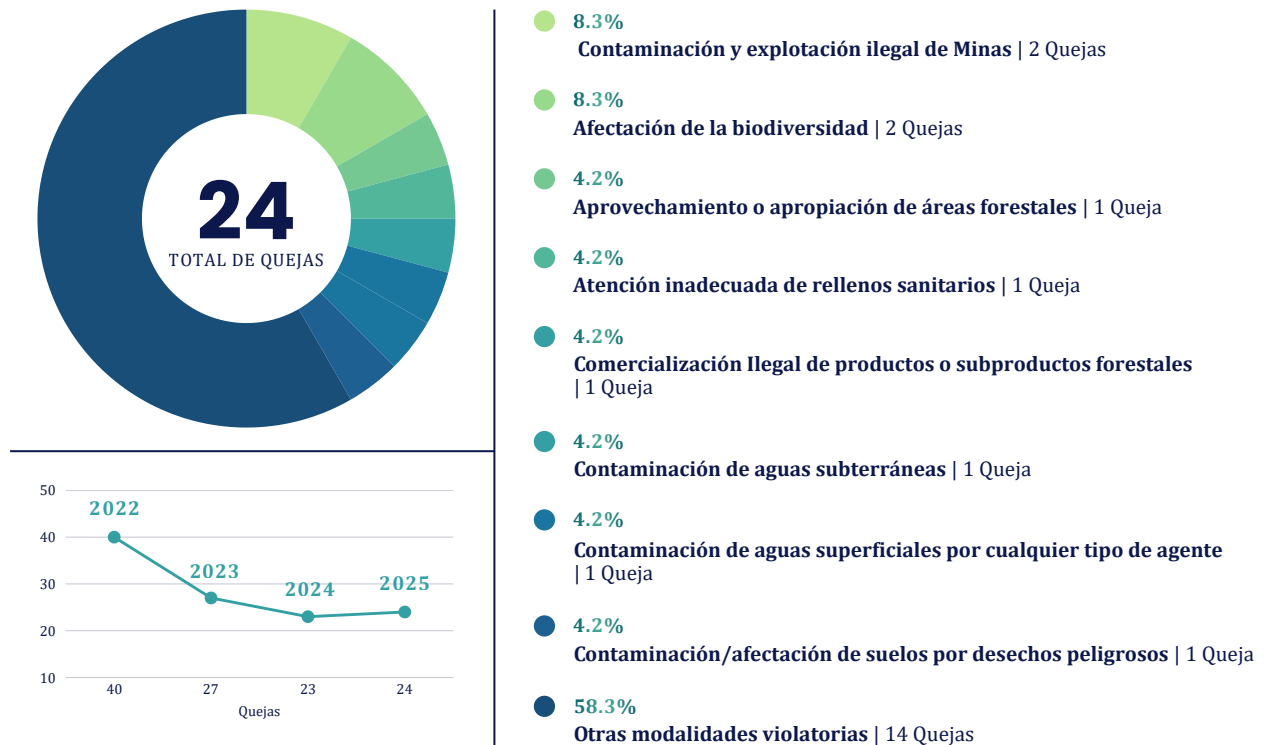
⁷⁹ Cfr. OHCHR. *La defensa de tierras ancestrales: la lucha de los Garífunas en Honduras*. 3 de febrero de 2025. C.f. FIDH. *Honduras: Alto a la impunidad en el caso de las comunidades garífunas*. 2025.

113. En consecuencia, el CONADEH advierte que la política pública de vivienda no puede reducirse a alivios financieros o acceso al crédito, en virtud de que, si el Estado no garantiza la seguridad de la tenencia y la protección frente a desalojos arbitrarios, la vivienda continúa siendo inestable y el derecho queda incompleto.
114. En relación con las condiciones materiales de habitabilidad, esta INDH registra que las afecciones vinculadas al acceso a la energía eléctrica concentraron la mayor proporción de quejas dentro del componente de vivienda digna, con 132 quejas, lo que se asocia a situaciones percibidas por la población como interrupciones del suministro y controversias de gestión del servicio (facturación, cobros, reconexiones y tramitación de reclamos), con incidencia directa en la estabilidad y asequibilidad del hogar.
115. Por su parte, respecto del derecho al agua de calidad, el registro institucional reflejó 66 quejas por agua potable y 5 quejas asociadas a aguas residuales, evidenciando preocupaciones vinculadas a la prestación efectiva del servicio dentro del hogar y a condiciones de saneamiento relacionadas con salud y habitabilidad. En términos generales, el comportamiento de estas quejas sugiere retos operativos asociados a continuidad, calidad y atención oportuna de incidencias, así como a la gestión territorial del servicio, con especial relevancia para las autoridades competentes y, en particular, para los gobiernos municipales cuando intervienen en la provisión, administración o supervisión local del agua y el saneamiento.
116. Por tanto, el CONADEH concluye que la realización del derecho a una vivienda digna combinó avances puntuales en asequibilidad financiera con persistentes desafíos en seguridad de la tenencia y en condiciones materiales de habitabilidad. Los eventos públicos asociados a disputas territoriales y amenazas de desalojo, junto con el patrón de quejas relacionadas con energía eléctrica y agua, muestran que la vivienda adecuada depende tanto de políticas de financiamiento y acceso como de garantías efectivas de permanencia en el hogar y de servicios esenciales continuos y gestionados de manera diligente. En tal sentido, el CONADEH subraya la necesidad de sostener una respuesta estatal integral que articule medidas habitacionales con protección frente a desalojos arbitrarios y con una gestión territorial eficaz de los servicios de agua y energía.

E. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

117. Durante 2025, el CONADEH observa que el derecho a un medio ambiente sano se desarrolló en un contexto de riesgo estructural en el que confluyeron; *a) presiones persistentes sobre bienes naturales (bosques, microcuencas y áreas protegidas), b) conflictividad socioambiental asociada a decisiones públicas de licenciamiento y a proyectos con impacto territorial, y c) déficits en garantías operativas de prevención, fiscalización, participación y acceso a justicia ambiental.*

118. En ese contexto, el CONADEH registró un total de 24 quejas a nivel nacional por la presunta o violación al derecho a un medio ambiente sano. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:



Fuente: Elaboración propia

119. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación al derecho a un medio ambiente sano, el Comisionado ha identificado las siguientes:

A Particulares

B Gobiernos Municipales

120. En el primer cuatrimestre de 2025 se registraron afectaciones significativas por incendios. Con base en cifras divulgadas por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), entre enero y abril se reportaron 568 incendios y una afectación de 20,978 hectáreas (bosque y vegetación), incluyendo incendios en microcuencas y áreas protegidas, con concentración territorial relevante⁸⁰.

⁸⁰ Cf. Reproducido en SWI. *Los incendios forestales afectan 20,978 hectáreas en Honduras en solo cuatro meses de 2025*. 2025.

121. El CONADEH toma nota de que el Estado impulsó medidas de vigilancia y respuesta, pero el país mantuvo expuestos sus territorios a tala ilegal, ocupación irregular y degradación en zonas críticas. Un avance relevante fue el despliegue de herramientas técnicas y operativas, pues el ICF y el Gobierno presentaron el Mapa Nacional de Cobertura Forestal y Uso de la Tierra y la app “Alerta Bosque” con un enfoque de verificación en campo y articulación operativa⁸¹.
122. Por otro lado, esta INDH toma nota de que, en noviembre de 2025, el Ministerio Público informó que la Fiscalía Especial de Medio Ambiente (FEMA) obtuvo un auto de formal procesamiento con prisión preventiva contra varias personas implicadas por hechos vinculados a un proyecto minero en el Parque Nacional Montaña de Botaderos “*Carlos Escaleras Mejía*”, por presuntos delitos relacionados con explotación ilegal de recursos naturales, daños agravados y responsabilidades de funcionarios⁸².
123. Un hecho relevante fue el debate legislativo del proyecto “*Ley Especial de Fomento a la Inversión por Medio de la Edificación de los Procesos de Licenciamiento Ambiental*”, cuyo objetivo es crear un mecanismo especial que permita “[...] *la emisión, modificación, ampliación y renovación de licencias ambientales operativas [...]*” para los 18 departamentos del país. Dicha propuesta legislativa sería operativizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA o Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente) y aplicable a rubros estratégicos tales como infraestructura, energía renovable, presas multiusos, agroindustria, turismo sostenible, manufactura, plantas industriales, vivienda social, proyectos de zona libre, proyectos de exportación, proyectos que sustituyan importaciones y servicios.
124. Al respecto, el CONADEH emitió un pronunciamiento público en el que, sin desconocer los esfuerzos del Poder Legislativo por modernizar procesos estatales, advirtió que una simplificación del licenciamiento sin salvaguardas reforzadas puede incrementar la conflictividad social y reproducir factores estructurales ya identificados en el país, particularmente cuando el licenciamiento propuesto opera como habilitador de proyectos en territorios con disputas, alta vulnerabilidad o presencia de pueblos indígenas y comunidades afro hondureñas⁸³. En concreto, esta INDH estimó que la flexibilización, sin análisis caso a caso ni reglas claras, tiende a profundizar: *a) déficits de Consulta Previa, Libre e Informada; b) insuficiente fiscalización de la actividad extractiva; y c) vacíos y ambigüedades normativas que debilitan la trazabilidad, el control y la rendición de cuentas.*

⁸¹ Cfr. ICF y Gobierno de Honduras, presentación del Mapa Nacional de Cobertura Forestal y Uso de la Tierra y la app “Alerta Bosque” Reproducido en La Prensa (Honduras). ICF lanza mapa de cobertura y app contra la deforestación”.

⁸² Cfr. Ministerio Público. Comunicado institucional sobre resultados de la Fiscalía Especial de Medio Ambiente (FEMA) relativo a auto de formal procesamiento con prisión preventiva por hechos vinculados a proyecto minero en el Parque Nacional Montaña de Botaderos “Carlos Escaleras Mejía”, 5 de noviembre de 2025

⁸³ CONADEH. Comunicado No. 007/2025. 12 de mayo de 2025.

125. A criterio de esta INDH, la iniciativa —*en los términos planteados*— no demuestra claridad operativa ni taxatividad normativa suficientes para asegurar que la agilización del licenciamiento no derive en decisiones discrecionales, debilitamiento de controles y aumento de tensiones territoriales. Ello eleva el riesgo de afectaciones a derechos humanos, especialmente en territorios con histórica conflictividad y en perjuicio de pueblos indígenas, comunidades afro hondureñas y poblaciones expuestas a impactos acumulativos.
126. Bajo ese contexto, el CONADEH emitió la *Alerta Temprana No. 002-25* sobre la conflictividad socioambiental en Sapadril derivada de la actividad minera realizada por una empresa privada⁸⁴. En dicha alerta, esta INDH constató un déficit de supervisión estatal efectiva sobre la actividad extractiva, al advertir que, pese a reportarse afectaciones y registrarse el vencimiento de licencias ambientales y otras autorizaciones, las comunidades afectadas denunciaron la continuidad de operaciones con conocimiento de autoridades, en un escenario de reclamos comunitarios sostenidos.
127. Asimismo, en el proceso de investigación institucional, esta INDH requirió información al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), la SERNA, la SESAL y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) con un plazo de 10 días hábiles; sin embargo, únicamente una entidad respondió, acumulándose más de 77 días sin respuesta del resto al momento de elaborar dicha alerta. Ello evidencia que, por un lado, las instituciones llamadas a supervisar la actividad empresarial en este contexto no están cumpliendo eficazmente su mandato y, por otro, que cuando esta INDH activa sus mecanismos de investigación, dichas instituciones no colaboran ni facilitan la labor institucional, sino que, por acción u omisión, obstaculizan el ejercicio del mandato de esta INDH. En particular, el Comisionado recuerda que la SERNA fue señalada en el Informe Anual 2024 del CONADEH como la principal obstaculizadora de las investigaciones institucionales.
128. En consecuencia y debido a los riesgos identificados, esta INDH emitió 25 recomendaciones dirigidas a 7 instituciones del Estado —*la SERNA, el Congreso Nacional, la SESAL, la COPECO, el INHGEOMIN, el Ministerio Público y la Policía Nacional*— orientadas a fortalecer la supervisión, la fiscalización, la respuesta institucional oportuna, la prevención de riesgos y la protección de comunidades y personas defensoras en contextos de conflictividad socioambiental.
129. Al mismo tiempo, y en consonancia con la evolución reciente del derecho internacional de los derechos humanos, en la referida Alerta Temprana, el CONADEH incorporó el estándar interamericano que reconoce la interdependencia entre derechos humanos y ambiente⁸⁵, y el—

⁸⁴ CONADEH. *Alerta Temprana No. 002-25*. 13 de agosto de 2025.

⁸⁵ CONADEH. *Alerta Temprana No. 002-25*. 13 de agosto de 2025. a. Sobre las denuncias respecto del impacto a las fuentes de agua, fauna y flora: derecho a un medio ambiente sano, derecho al agua y de los derechos de la Naturaleza

—avance hacia el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, conforme a la *Opinión Consultiva OC-32/25* de la Corte IDH, lo cual refuerza que la supervisión estatal no puede limitarse a impactos antropocéntricos, sino que debe considerar la integridad de los ecosistemas.

130. En ese sentido, el CONADEH advierte que sus valoraciones sobre el proyecto de ley de licenciamiento ambiental no son especulativas, sino que se sustentan en la experiencia institucional y se refuerzan con los hallazgos derivados de la *Alerta Temprana No. 002-25*. En consecuencia, esta INDH exhorta al Estado a que cualquier reforma al licenciamiento ambiental incorpore salvaguardas verificables y, de manera complementaria, refuerce la capacidad real de supervisión, fiscalización y sanción sobre la actividad extractiva y otros proyectos de alto impacto, asegurando la vigencia efectiva de los derechos de acceso a información, participación y justicia ambiental.

130. Asimismo, el CONADEH subraya que la garantía del derecho a un medio ambiente sano exige, además de controles estatales eficaces, una conducta empresarial responsable. En ese marco y, a través de la *Unidad de Empresas y Derechos Humanos (UEDH)*, esta INDH inició en 2025 la construcción de una línea base sobre impactos empresariales y la aplicabilidad de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU), con énfasis en la debida diligencia en derechos humanos y en la necesidad de procedimientos vinculantes de Consulta Previa, Libre e Informada.

131. A partir de estos hallazgos, el CONADEH reitera al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional la prioridad de impulsar un *Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos* y de avanzar en instrumentos normativos que hagan exigible la debida diligencia empresarial y la Consulta Previa, Libre e Informada como garantías preventivas frente a daños ambientales y afectaciones comunitarias.



Empresa del Pueblo

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN O CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

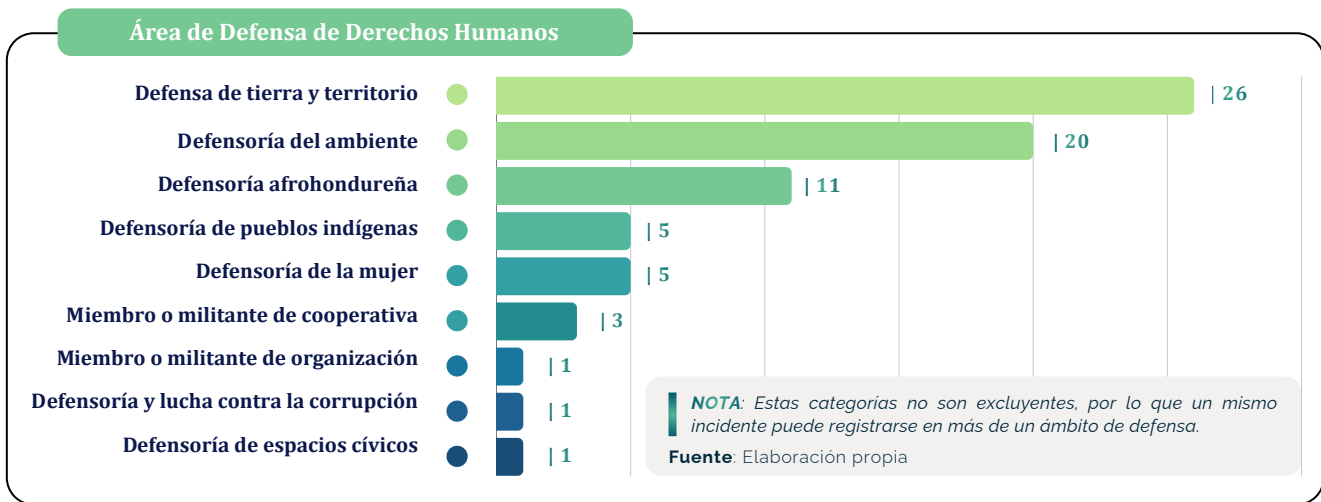


CAPÍTULO IV: DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN O CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

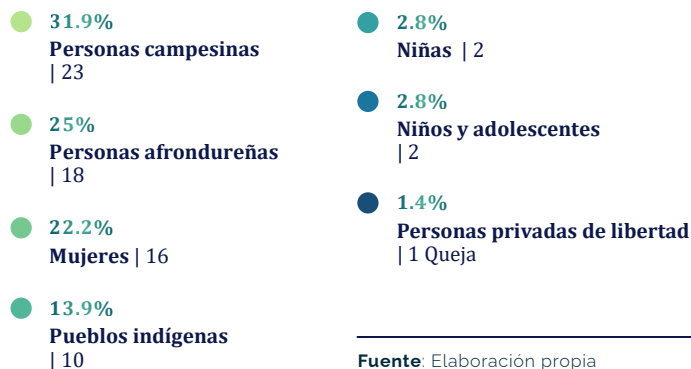
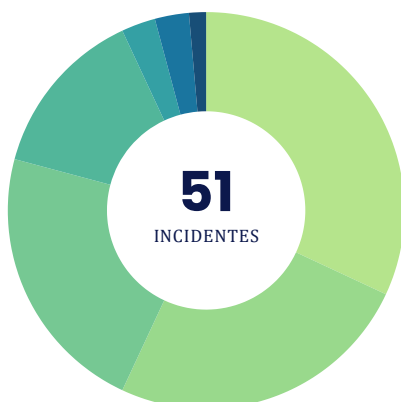
A. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

132. La defensa de derechos humanos, especialmente la vinculada al ambiente, tierra, territorio y al campesinado continuó desarrollándose en un entorno de riesgo estructural, marcado por: a) agresiones y amenazas contra personas y colectivos defensores; b) criminalización y estigmatización de la protesta y de la defensa comunitaria del territorio; c) conflictividad socioambiental y agraria con impactos en seguridad personal, desplazamiento y afectación de medios de vida; y d) persistencia de impunidad, lo que reproduce el riesgo y debilita el efecto preventivo del sistema de justicia.

133. En ese contexto, esta INDH registró 51 incidentes de violencia. Del total, la categorización de las víctimas se concentró principalmente en personas defensoras de derechos humanos (46 registros), con presencia adicional de periodistas (5 casos) y comunicadores sociales (1 caso). En cuanto al área de defensa, se advierte un predominio de hechos vinculados a tierra y territorio (26 casos) y ambiente (20), seguidos por defensoría afrohondureña (11) y pueblos indígenas (5);



134. Respecto de la situación o condición de vulnerabilidad, se identifican con mayor frecuencia las personas campesinas (23 casos), personas afrohondureñas (18), las mujeres (16) y los pueblos indígenas (10). De igual manera, estas categorías no son excluyentes, por lo que un mismo incidente puede registrar más de una condición de vulnerabilidad.



135. Los registros se concentran en el departamento de Colón (23 casos), seguido por Atlántida (6) y Francisco Morazán (4); y, con menor frecuencia, Yoro (3) e Intibucá (3), además de otros departamentos con ocurrencias puntuales. Esta distribución territorial sugiere focos de riesgo persistente en zonas asociadas a conflictividad agraria y socioambiental, lo que demanda una intervención preventiva reforzada y una respuesta institucional oportuna y verificable.

136. De igual manera, los registros de 2025 dan cuenta principalmente de ataques contra la integridad personal (19 casos), hostigamiento o acoso (12), detenciones arbitrarias (9), amenazas (8) y vigilancia o seguimiento (5). De especial gravedad, se documentan 13 incidentes que incluyen asesinato y 4 que incluyen tentativa de asesinato, además de reportes de tratos crueles, inhumanos o degradantes (5) y malos tratos (4). En conjunto, estos patrones perfilan un escenario de riesgo intensificado para la vida e integridad de personas defensoras y de las comunidades en cuyo nombre ejercen su labor.

137. Respecto de los asesinatos, el CONADEH registró los siguientes:

Tabla no. 004 - Asesinatos de personas defensoras y periodistas en 2025

| No. | Departamento | Nombre de la personas defensora de derechos | Nombre de la organización de defensa |
|-----|--------------|---|---|
| 1. | Colón | Arnulfo Díaz | Cooperativa Brisas del Aguán ⁸⁶ |
| 2. | Colón | José Luis Hernández | Cooperativa Campesina Gregorio Chávez ⁸⁷ |
| 3. | Colón | Suyapa Guillén | Cooperativa Campesina Gregorio Chávez ⁸⁸ |
| 4. | Colón | Douglas Pereira Carranza | Empresa Asociativa de Campesinos El Tumbador ⁸⁹ |
| 5. | Colón | Josué Esaú Cárcamo | Cooperativa Campesina Gregorio Chávez ⁹⁰ |
| 6. | Colón | Ramón de Jesús Rivas | Cooperativa Campesina Gregorio Chávez y Cooperativa La Aurora ⁹¹ |

| | | | |
|-----|-----------|--------------------------|---|
| 7. | Colón | Carlos Rivas Canales | Cooperativa Campesina Gregorio Chávez y Cooperativa La Aurora ⁹² |
| 8. | Colón | Hector Otoniel Hernández | Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán (COPA), Cooperativa Campesina Gregorio Chávez y Plataforma Agraria ⁹³ |
| 9. | Colón | Abel Monroy | COPA, Cooperativa Campesinas El Chile y la Plataforma Agraria ⁹⁴ |
| 10. | Comayagua | Juan Bautista Silva | Defensor del medio ambiente ⁹⁵ |
| 11. | Comayagua | Juan Antonio Silva | Defensor del medio ambiente ⁹⁶ |
| 12. | Copán | Javier Antonio Salinas | Periodista de "A Todo Noticia" nacionalidad salvadoreña ⁹⁷ |
| 13. | Olancho | Carlos Gilberto Aguirre | Comunicador social de Radio Oro Estéreo ⁹⁸ |

Fuente: Elaboración propia

⁸⁶ Cfr. Diario Colón HN. *Como Arnulfo Díaz fue identificado el campesino asesinado en el río San Pedro en el sector de Cayo Sierra en Tocoa, Colón*. 04 de enero de 2025. Criterio HN. *Defensores de DD HH piden a la presidenta Castro medidas urgentes para frenar la violencia en el Aguán*. 21 de agosto de 2025.

⁸⁷ Cfr. Confidencial HN. *OACNUDH condena asesinato de miembros de la cooperativa campesina Gregorio Chávez*. 01 de febrero de 2025. OACNUDH. *OACNUDH condena el asesinato de José Luis Hernández y Suyapa Guillén*. 31 de enero de 2025.

⁸⁸ Cfr. OACNUDH. *OACNUDH condena el asesinato de José Luis Hernández y Suyapa Guillén*. 31 de enero de 2025.

⁸⁹ Cfr. Plataforma Agraria. *Alerta asesinan a socio de la empresa asociativa campesina Tumbador en el Bajo Aguán*. 14 de mayo de 2025.

⁹⁰ Cfr. Criterio HN. *Campesinos del Bajo Aguán exigen justicia y acción estatal ante escalada de violencia y asesinatos*. 03 de junio de 2025.

⁹¹ Cfr. IM-DEFENSORAS. *Asesinan a Ramón Rivas y su hijo Carlos Rivas, defensores de la tierra del Aguán*. 18 de julio de 2025. Ministerio Público. *Exhuman cuerpos en Tocoa como parte de investigación por homicidio y asesinato*. 06 de octubre de 2025.

⁹² Cfr. IM-DEFENSORAS. *Asesinan a Ramón Rivas y su hijo Carlos Rivas, defensores de la tierra del Aguán*. 18 de julio de 2025. Ministerio Público. *Exhuman cuerpos en Tocoa como parte de investigación por homicidio y asesinato*. 06 de octubre de 2025.

⁹³ Cfr. C-Libre. *Asesinato de campesino en el Aguán obedece a una escalada de violencia*. 29 de julio de 2025.

⁹⁴ Cfr. Contracorriente. *La madrugada del viernes 1 de agosto fue asesinado Abel Monroy*. 04 de agosto de 2025.

⁹⁵ Cfr. La Prensa. *Hijo de Juan Silva: "Hacía un bien cuidando el bosque (...) metan presos a los responsables de este crimen y cuiden más los bosques"*. 27 de febrero de 2025. Ministerio Público. *MP continúa diligencias investigativas por el crimen de miembro ambientalista y su hijo en la comunidad de Soroguara*. 04 de marzo de 2025.

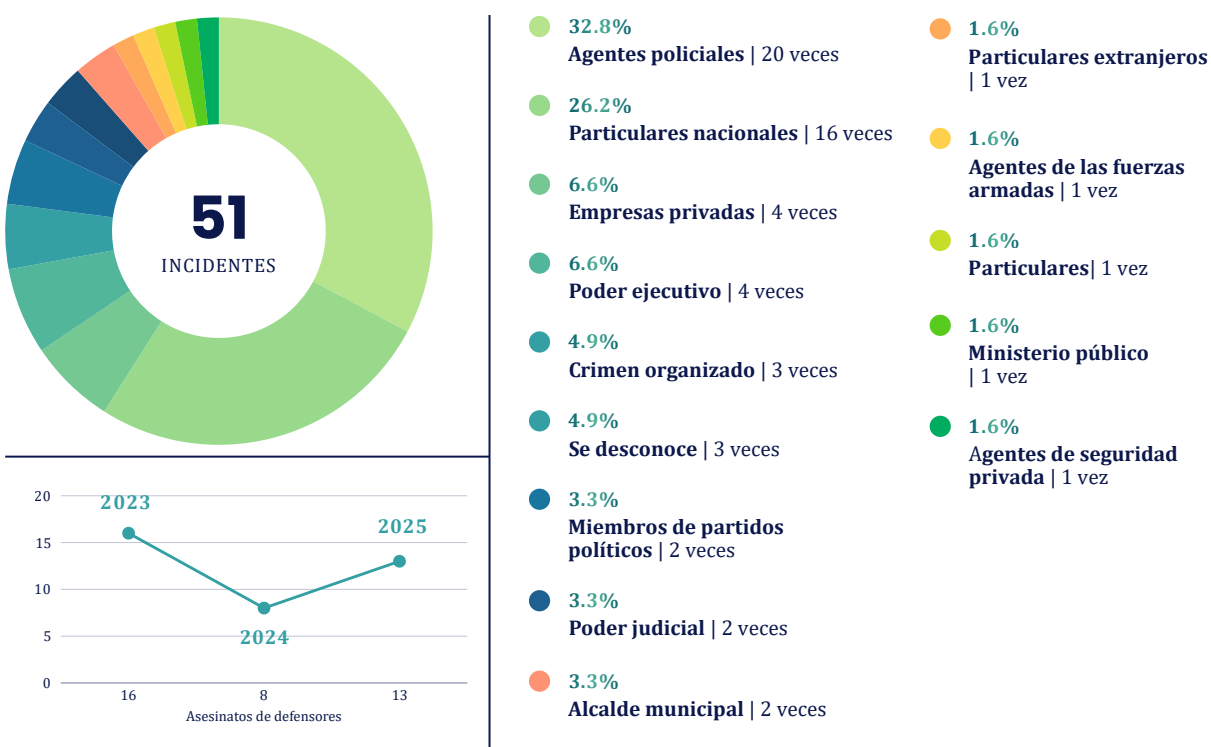
⁹⁶ Cfr. La Prensa. *Hijo de Juan Silva: "Hacía un bien cuidando el bosque (...) metan presos a los responsables de este crimen y cuiden más los bosques"*. 27 de febrero de 2025. Ministerio Público. *MP continúa diligencias investigativas por el crimen de miembro ambientalista y su hijo en la comunidad de Soroguara*. 04 de marzo de 2025.

⁹⁷ Cfr. Reporteros Sin Fronteras. *Asesinato en Honduras del periodista Javier Antonio Hércules Salinas, bajo protección estatal desde 2023: la investigación debe esclarecer este crimen*. 01 de junio de 2025.

⁹⁸ Cfr. El Herald. *Locutor Carlos Gilberto Aguirre fue asesinado de varias puñaladas en Juticalpa*. 01 de junio de 2025. La Prensa. *Muere apuñalado el locutor deportivo Carlos Gilberto Aguirre en Juticalpa*. 01 de junio de 2025.

138. En los registros, los actores más señalados son agentes policiales (20 casos) y particulares nacionales (16). De forma adicional, se consignan señalamientos al Poder Ejecutivo (4 instituciones reclamadas), empresas privadas (4), crimen organizado (3) y Poder Judicial (2), entre otros.

139. En términos de atribución institucional, 26 de 51 incidentes identifican al menos un actor estatal como reclamado —*incluidos agentes policiales y, en menor medida, Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) y Ministerio Público*—, lo cual activa un estándar de escrutinio reforzado respecto de los deberes de dirección, control, rendición de cuentas y debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de los hechos.



Fuente: Elaboración propia

140. Sobre lo anterior, el CONADEH observa con preocupación que la combinación de: a) concentración territorial; b) recurrencia de ataques, hostigamiento y detenciones; c) presencia de hechos letales; y, d) señalamiento reiterado de actores estatales (principalmente policiales), configura un riesgo estructural para la defensa de derechos en asuntos agrarios, territoriales y ambientales. En particular, la persistencia de hechos graves contra la vida e integridad y la imputación a agentes estatales en una proporción significativa de registros exige respuestas institucionales inmediatas, verificables y sujetas a control.

141. Los hallazgos identificados en 2025 revisten relevancia en tanto evidencian afectaciones que comprometen el núcleo esencial de los derechos a la vida y a la integridad personal, así como libertades asociadas al espacio cívico, en particular, la organización, la participación y la defensa de derechos. Así, el CONADEH advierte de que la reiteración de incidentes con señalamiento de agentes policiales y otros actores estatales no solo incrementa la gravedad de los hechos, sino que eleva el estándar de responsabilidad por acción u omisión, imponiendo el deber de asegurar controles operativos reforzados, investigación independiente, trazabilidad de actuaciones, sanción efectiva y medidas de no repetición.
142. En relación con los hechos letales ocurridos en el Bajo Aguán, mediante un pronunciamiento público⁹⁹, el CONADEH condenó los asesinatos del señor Ramón Rivas Baquedano y su hijo Carlos Rivas, subrayando que estos se inscriben en un patrón asociado a la conflictividad agraria y socio-territorial en el Aguán; asimismo, recordó que desde 2010 se han registrado y denunciado al menos 200 asesinatos de personas campesinas en ese contexto y reiteró la necesidad de habilitar operativamente la Comisión de la Verdad para el Bajo Aguán — *anteriormente conocida como “Comisión Tripartita”*— mediante la aprobación del decreto ejecutivo PCM correspondiente, además de instar al Ministerio Público a investigar e identificar autores materiales e intelectuales.
143. En ese sentido, el CONADEH sostiene nuevamente que la Comisión de la Verdad para el Bajo Aguán resulta necesaria debido a que, en un contexto de violencia prolongada e impunidad, constituye un mecanismo específico de debida diligencia para investigar, esclarecer y encaminar medidas de reparación frente a las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos en la zona, contribuyendo a romper la reproducción del riesgo y a generar condiciones mínimas de reparación y acceso a la justicia.
144. En esa línea, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (SEDH o Secretaría de Derechos Humanos) ha informado públicamente que desde 2024 se creó una propuesta de Decreto Ejecutivo PCM con participación de la OACNUDH, entes estatales y expertos nacionales e internacionales, la cual fue remitida a la Presidencia de la República; sin embargo, esta INDH advierte que la Comisión no puede operar mientras no se produzca la firma y aprobación del PCM enviado a la Presidencia, y que la persistencia de esta demora proyecta, en términos institucionales, una insuficiente voluntad estatal para activar una herramienta clave de verdad, investigación y reparación.
145. Por otro lado, el CONADEH observó que en el debate legislativo de 2025 se incorporaron dos iniciativas directamente vinculadas a esta población. Por un lado, se impulsaron reformas a la—

⁹⁹ CONADEH. *Comunicado No. 014-2025*. 18 de julio de 2025.

—normativa del Sistema Nacional de Protección, en términos tales que el propio dictamen legislativo alude a reformar la ley y su denominación para incluir expresamente a las personas “defensoras ambientales”¹⁰⁰, lo que, aunque puede tener un propósito de visibilidad, exige máxima precisión para evitar interpretaciones que fragmenten o “separen” artificialmente a quienes, por definición, ya integran la categoría de personas defensoras de derechos humanos. Por otro lado, se presentó el proyecto de *“Ley Especial de Fomento a las Inversiones por Medio de la Eficacia de los Procesos de Licenciamiento Ambiental”*, cuyo objeto declarado es optimizar los procesos de licenciamiento de acuerdo a lo expuesto en el apartado del “derecho a un medio ambiente sano” de este informe¹⁰¹.

146. Frente a la primera iniciativa, el análisis institucional del CONADEH parte de una premisa de técnica normativa, es decir, advierte que el mecanismo ya reconocía y protegía a los defensores del ambiente porque son defensores de derechos humanos, por lo que la reforma debe orientarse a cerrar brechas reales de protección tales como competencias claras, presupuesto, capacidades técnicas, tiempos de respuesta, coordinación interinstitucional y enfoque diferenciado y en general a resolver problemas reales del Sistema Nacional de Protección, y no a introducir categorías que el legislador o los operadores puedan entender como regímenes paralelos. En esa línea, el CONADEH¹⁰² y varias organizaciones de derechos humanos, han insistido continua y públicamente en la necesidad de fortalecer la Dirección General del Sistema de Protección conocida como el Mecanismo de Protección mediante criterios técnicos de contratación, estabilidad del personal y celeridad en la adopción de medidas, además de revisar vacíos que generen insuficiencias de protección.

147. Respecto del proyecto *“Ley Especial de Fomento a la Inversión por Medio de la Edificación de los Procesos de Licencia Ambiental”*, además de lo ya expuesto en los apartados anteriores, el CONADEH subraya que los efectos que deriven de la aplicación y ejecución de la ley profundizarán la problemática ambiental y las violaciones de derechos humanos en perjuicio—

¹⁰⁰ Cfr. Hondudiarario. *CN aprueba ley especial para protección de ambientalistas, que incluye a periodistas*. 11 de febrero de 2025.

¹⁰¹ Cfr. Cuenta Oficial del Congreso Nacional en X. *Tweet de 6 de mayo de 2025*.

¹⁰² El CONADEH se ha pronunciado públicamente sobre la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional de Protección entre otros, mediante los siguientes documentos y pronunciamientos: (21 octubre 2023) *CONADEH expuso ante Relatora de la ONU sobre situación de defensores y periodistas en Honduras*; (febrero 2024) *Informe Situacional de las Mujeres Defensoras de Derechos Humanos en Honduras*; (8 febrero 2024) *Recuerda el CONADEH: Estado hondureño es responsable al no adoptar mecanismos efectivos de protección*; (5 marzo 2024) *Comunicado No. 02.03.2024: Pronunciamiento ante campaña de desprestigio*; (2024) *ALERTA TEMPRANA No. 001-24 sobre la situación operacional del Sistema Nacional de Protección*; (28 marzo 2024) *Compendio de Aportes del CONADEH ante los Sistemas Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH 2023)*; (10 septiembre 2024) *Alerta Temprana No. 005-24 sobre la falta de adopción de medidas cautelares dictadas por la CIDH*; (8 octubre 2024) (abril 2025) *Contribución del CONADEH al IV Ciclo del EPU – Evaluación al Estado de Honduras*; (3 junio 2025) *Comunicado No. 009-2025: El CONADEH exhorta al Estado a garantizar condiciones adecuadas*.

—de las poblaciones ya abordadas, particularmente de las personas defensora de derechos humanos.

148. Bajo un análisis de convencionalidad, las dos iniciativas legislativas interpelan el mismo núcleo, es decir, la obligación estatal de garantizar un entorno habilitante para la defensa de derechos en contextos de alta conflictividad. Respecto de la primera iniciativa y a criterio de esta INDH, si la reforma al Sistema Nacional de Protección se diseña o se interpreta como si las *“personas defensoras ambientales”* fueran un universo distinto del ya protegido, el resultado puede ser difusión competencial, respuestas desiguales y riesgo de exclusión material; por ello, el criterio jurídicamente idóneo es armonizar la reforma para fortalecer capacidades, criterios de riesgo, medidas diferenciadas y rendición de cuentas del sistema ya existente.

149. En paralelo y respecto de la segunda iniciativa, esta INDH subraya que un licenciamiento ambiental acelerado que no integre salvaguardas robustas —*incluida la Consulta Previa, Libre e Informada cuando corresponda, participación efectiva, acceso a información, evaluación de impactos y mecanismos de recurso*— tiende objetivamente a incrementar disputas territoriales y, con ello, a elevar el riesgo para quienes ejercen defensa ambiental, especialmente en zonas históricamente tensionadas.

150. En conclusión, en 2025, la evidencia institucional sistematizada muestra un escenario de riesgo persistente —*y en segmentos intensificado*— para la defensa de derechos vinculados a tierra, territorio y ambiente, con concentración territorial, recurrencia de agresiones y hechos letales, y un componente significativo de señalamientos contra actores estatales. Asimismo, se mostró una tensión estructural entre agendas de *“eficiencia”* estatal y el deber de garantizar derechos en territorios en disputa, ya que sin técnica normativa estricta, controles efectivos y salvaguardas de consulta o participación, las reformas pueden devenir en factores de agravamiento de la conflictividad y de intensificación del riesgo contra personas defensoras; por el contrario, si se orientan a fortalecer el sistema de protección existente y a asegurar Consulta Previa, Libre e Informada y transparencia en decisiones ambientales, pueden contribuir a reducir vulnerabilidades y prevenir violencia.

151. En este mismo orden de ideas, la **Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)** en alianza con el CONADEH elaboró el estudio: *“Entre la Ley y el Abandono: Patrones de violencia, respuesta estatal y acceso a la justicia para personas defensoras ambientales en Honduras”*¹⁰³ mediante el cual se analiza el marco normativo aplicable, los patrones de violencia y respuesta institucional del Estado frente a los ataques contra personas defensoras del ambiente, tierra y territorio.

¹⁰³ ASJ & CONADEH (2026). Entre la Ley y el Abandono: Patrones de Violencia, Respuesta Estatal y Acceso a la Justicia de Personas Defensoras Ambientales en Honduras. Tomo I, Tomo II, Tomo III.

152. Este valioso aporte concluye —*a partir del análisis jurídico, el estudio de casos emblemáticos y la identificación de fallas estructurales*— que la violencia contra defensores(as) ambientales en Honduras no es una serie de hechos aislados, sino que responde a dinámicas estructurales vinculadas a la conflictividad socioambiental, debilidades y fragmentación institucional y fallas en la prevención del riesgo.
153. Sobre dicho estudio, destacan sus principales hallazgos, los cuales interpelan el abordaje estatal de los riesgos contra personas defensoras. En el ámbito normativo —*pese a que Honduras reconoce formalmente el derecho a defender derechos y establece garantías para proteger la vida, la integridad personal y la participación ciudadana*— estas disposiciones no se traducen en mecanismos efectivos de prevención y protección en la práctica¹⁰⁴.
153. En esta línea, se evidencia que el ecosistema normativo que regula el territorio y los recursos naturales opera de manera fragmentada, lo que se convierte en un factor generador de conflictividad social. Las normas agrarias, ambientales, forestales, registrales y municipales funcionan bajo lógicas sectoriales poco articuladas, permitiendo decisiones estatales sobre concesiones, planes de manejo o uso del suelo sin mecanismos efectivos de coordinación ni evaluación preventiva del riesgo para las comunidades y las personas defensoras.
154. Por su parte, el análisis de casos emblemáticos de asesinatos contra defensores(as) ambientales —*en particular, María Enriqueta Matute, Ricardo Soto, Armando Fúnez (Locomapa, Yoro), Santos Hipólito (Colón) y Juan Bautista (Comayagua)*— demuestra que en Honduras los ataques suelen desarrollarse en contextos de *conflictividad territorial prolongada y abandonada*, caracterizada por disputas por tierras, explotación de recursos naturales, presencia de intereses económicos y debilidad institucional. En estos escenarios, las amenazas y denuncias suelen ser previas a los ataques, lo que evidencia que *el riesgo es previsible y progresivo*, pero no logra ser atendido oportunamente por las instituciones estatales.¹⁰⁵
155. En este contexto, el CONADEH hace eco de lo dicho en el estudio, sobre cómo el Mecanismo Nacional de Protección suele activarse de manera tardía o reactiva, mientras que las instituciones responsables de la gestión territorial, la seguridad y la justicia actúan de forma descoordinada, lo que dificulta prevenir la escalada de violencia e implementar medidas de protección realmente efectivas.

¹⁰⁴ Op.Cit. *Entre la Ley y el Abandono: Patrones de Violencia, Respuesta Estatal y Acceso a la Justicia de Personas Defensoras Ambientales en Honduras*. Tomo I.

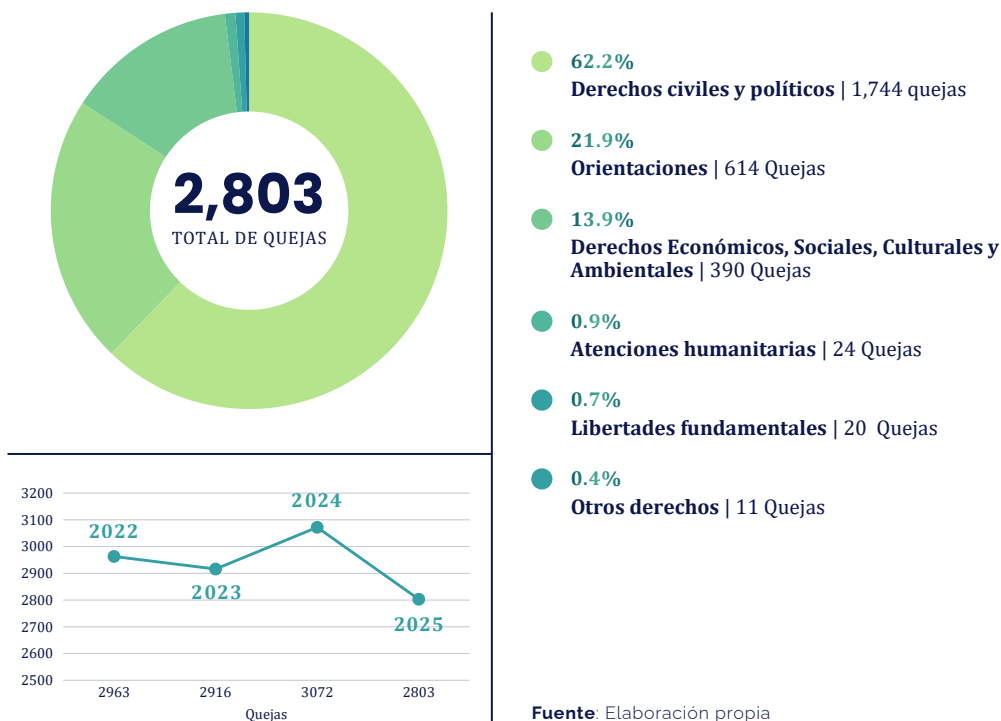
¹⁰⁵ Op.Cit. *Entre la Ley y el Abandono: Patrones de Violencia, Respuesta Estatal y Acceso a la Justicia de Personas Defensoras Ambientales en Honduras*. Tomo II.

156. Asimismo, el estudio identifica serias debilidades en el acceso a la justicia para personas defensoras. Las investigaciones penales se caracterizan por retrasos injustificados, deficiencias técnicas, escasa consideración del contexto de conflicto y dificultades para identificar a los autores materiales de los ataques. En su conjunto, estas limitaciones contribuyen a que los casos se mantengan en impunidad, se dé una repetición crónica de los hechos y se reduzca el efecto disuasivo del sistema penal.
157. Este estudio también sostiene que reducir la violencia contra personas defensoras ambientales requiere de reformas estructurales orientadas a fortalecer la gobernanza territorial, mejorar mecanismos de prevención y protección, y garantizar investigaciones efectivas que permitan romper los ciclos de impunidad. Estas reformas no solo responden a la necesidad de política pública, sino que constituyen obligaciones jurídicas del Estado de Honduras, derivadas de su Constitución y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que ha ratificado.¹⁰⁶
158. Finalmente, el CONADEH reitera que la violencia contra quienes defienden el ambiente en Honduras no ocurre pese al derecho, sino muchas veces en los vacíos que deja su implementación, lo que hace indispensable transformar las estructuras institucionales que permiten que el riesgo se reproduzca.

B. MUJERES

159. La situación de derechos humanos de las mujeres en Honduras se desarrolló en un entorno de riesgo estructural marcado por la persistencia de violencias basadas en género en los ámbitos público y privado, con impactos diferenciados en el goce efectivo del derecho a la vida, la integridad personal, la libertad y seguridad, y el acceso a la justicia. A ello se suma que los patrones de violencia operan sobre brechas históricas —*desigualdad, discriminación, precariedad económica y control territorial por actores armados*— que aumentan la exposición al daño y reducen la capacidad de protección institucional.
160. Durante el año 2025, el CONADEH atendió un total de 2,803 quejas interpuestas por mujeres, siendo estas las mayores usuarias del Sistema Nacional de Quejas del CONADEH (SIQUEJAS). Del total de quejas registradas, los derechos con mayor incidencia son las siguientes:

¹⁰⁶ Op.Cit. *Entre la Ley y el Abandono: Patrones de Violencia, Respuesta Estatal y Acceso a la Justicia de Personas Defensoras Ambientales en Honduras*. Tomo III.



161. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado las siguientes:

- A Particulares
- B Poder Judicial
- C Instituciones Descentralizadas
- D Órganos Constitucionales

162. En su dimensión más extrema, la violencia contra las mujeres mantuvo una expresión letal relevante pues, el ONV-IUDPAS/UNAH registró 225 muertes violentas de mujeres entre enero y octubre de 2025, con concentración territorial en departamentos de mayor urbanización y conflictividad, y con patrones que revelan riesgo cotidiano (por ejemplo, el predominio del uso de arma de fuego y la ocurrencia en espacios públicos). Asimismo, se advirtió una ocurrencia aproximada de una muerte cada 32 horas con 19 minutos en ese período¹⁰⁷.

163. En ese marco, los pronunciamientos institucionales del CONADEH durante 2025 enfatizaron la gravedad de la violencia feminicida, la necesidad de mecanismos efectivos de seguridad y el impacto de la impunidad en la repetición del daño en virtud que, en los primeros 40 días del año se registraron alrededor de 35 muertes violentas y que, en lo que iba de 2025 para ese entonces—

¹⁰⁷ Cfr. UNHA-ONV. *Boletín Infográfico No. 19*. 18 de noviembre de 2025.

—ces, se habían atendido alrededor de 300 quejas vinculadas a posibles violaciones de derechos de las mujeres, incluyendo amenazas de muerte y afectaciones asociadas a la falta de acceso a la justicia y al debido proceso¹⁰⁸.

164. En contraste, el Ministerio Público informó que, a través de la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer (FEP-MUJER), se presentaron 614 requerimientos fiscales y se lograron 363 sentencias condenatorias por violencia contra la mujer en el primer semestre de 2025, vinculadas a delitos como maltrato familiar, delitos sexuales y trato degradante, entre otros¹⁰⁹.

165. Sobre lo anterior, ello constituye un dato institucional que puede reflejar capacidad de respuesta; sin embargo, su suficiencia debe medirse con indicadores de resultado, tales como reducción de reincidencia, protección efectiva, tiempos de investigación, acceso a medidas de seguridad, satisfacción de estándares probatorios sin revictimización, reparación y garantías de no repetición y con su correspondencia frente a la magnitud del fenómeno evidenciada por encuestas y registros de violencia. Además, el CONADEH advierte que la respuesta estatal debe ser anticipatoria en términos de protección y prevención y no meramente reactiva, en otras palabras, el estándar no se satisface por la mera existencia de actuaciones penales, sino por su capacidad verificable de reducir riesgos, romper ciclos de violencia y asegurar justicia pronta y efectiva¹¹⁰.

166. Respecto del ciclo electoral y como se abordó en apartados anteriores, se mantuvo como asunto crítico la violencia contra las mujeres en política y sus formas asociadas, incluida la violencia digital, lo que afecta los derechos de participación, igualdad y libertad de expresión¹¹¹. A criterio del CONADEH, este fenómeno debe interpretarse como parte del mismo continuo de violencia y discriminación, pues cuando se inhibe la participación pública de las mujeres mediante amenazas, hostigamiento o descrédito, se restringe el debate democrático y se reproduce exclusión estructural.

167. En ese marco, el CONADEH observa con preocupación que en 2025 persistió una brecha normativa al no haberse aprobado una “*Ley contra la Violencia Política hacia las Mujeres*” como—

¹⁰⁸ CONADEH. *Boletín*. 11 de febrero de 2025.

¹⁰⁹ Cfr. *Ministerio Público*. MP presentó 614 requerimientos fiscales y logró 363 sentencias condenatorias por violencia contra la mujer en el primer semestre. 5 de agosto de 2025.

¹¹⁰ Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* (Fondo). Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrs. 167 y 174-177. En este caso, la Corte explica que la obligación estatal de garantizar derechos no se cumple solo con “tener normas” o con una respuesta meramente formal, sino que exige una conducta estatal efectiva en la realidad (es decir, capaz de proteger). Además, el Comité de Derechos Humanos, en su *Observación General No. 36*, señala que el deber de proteger la vida incluye medidas preventivas razonables frente a amenazas previsibles (párr. 25) y que las investigaciones deben ser prontas y eficaces (párrs. 31-32).

¹¹¹ Para mayor detalle, véase: CONADEH. *Informe Especial sobre violencia contra las mujeres en política*. Noviembre de 2025.

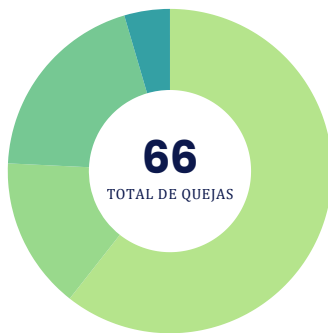
—instrumento específico y operativo, pese a que se registraron quejas y reportes vinculados a este tipo de violencia en el proceso electoral. Por ello, resulta oportuna indicar que la ausencia de un marco especializado tiende a fragmentar la respuesta institucional, debilita la prevención y la protección oportuna, y dificulta la investigación y sanción con enfoque de género, por lo que una ley de esta naturaleza resulta necesaria para tipificar conductas, definir rutas de denuncia y medidas urgentes de protección, asignar competencias claras a autoridades electorales y de justicia, y asegurar consecuencias proporcionales y mecanismos de reparación, de modo que la participación política de las mujeres no quede sujeta a respuestas dispersas o insuficientes frente a una violencia que, en la práctica, opera como mecanismo de exclusión democrática.

168. En conclusión, el balance 2025 muestra que la tutela de los derechos de las mujeres enfrentó presiones persistentes derivadas de la violencia letal y no letal, la impunidad y barreras de acceso a protección y justicia; y, simultáneamente, evidencia que existen instrumentos legales y de política pública que, si se implementan con rigor, podrían convertirse en palancas de reducción de riesgo. El punto decisivo, desde la perspectiva jurídico-convencional, es pasar de marcos y anuncios a capacidad estatal efectiva, es decir, la implementación de prevención medible, protección oportuna, investigación diligente y aplicación de sanciones, con enfoque de género e interseccionalidad, especialmente en territorios de mayor incidencia.

C. PUEBLOS INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES Y GARÍFUNAS

169. Durante 2025, la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas y del pueblo afrodescendiente se desarrolló en un entorno de riesgo estructural asociado a disputas por tierra y territorio, expansión de proyectos, decisiones estatales sobre áreas protegidas y una persistente brecha de cumplimiento de obligaciones de garantía, particularmente en materia de saneamiento territorial, consulta y protección frente a amenazas y criminalización. En ese marco, el conflicto territorial operó como factor multiplicador de afectaciones a la vida comunitaria, a la integridad personal y al ejercicio de la defensa de derechos, con impactos en desplazamiento y erosión de condiciones de subsistencia.

170. Particularmente, en el transcurso del año 2025 el CONADEH atendió un total de 66 quejas a favor de personas indígenas y afrohondureñas. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado que particulares, el Ministerio Público y la Dirección Policial de Investigación constituyen los entes que generaron las vulneraciones expuestas por las y los peticionarios víctimas en razón de su interseccionalidad.



171. En marzo de 2025, se registraron denuncias públicas sobre hechos de intimidación y presión en territorios garífunas vinculados a disputas por tierra. En particular, organizaciones y mecanismos de protección reportaron que la OFRANEH denunció amenazas y actos de amedrentamiento contra la comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz, atribuyendo los hechos a guardias de seguridad privada y señalando acompañamiento o presencia policial en el contexto de intentos de limitación predial no autorizada y ocupación¹¹².

172. Posteriormente, en abril de 2025, a un año de instalada la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para el Cumplimiento de Sentencias Internacionales (CIANCSI), el CONADEH observó que la OFRANEH y pobladores de Punta Piedra, Triunfo de la Cruz y San Juan realizaron una movilización en Tegucigalpa y declararon públicamente el “deceso” de dicha Comisión, señalando que no había producido resultados verificables para la restitución territorial y las garantías de no repetición. En ese marco, denunciaron que el factor determinante del estancamiento era la no asignación presupuestaria para la operatividad de la CIANCSI y para el saneamiento —*incluidas indemnizaciones y verificación de tractos*— y atribuyeron obstaculización a instituciones estatales con rol en la problemática, como el Instituto Nacional Agrario (INA) y el Instituto de la Propiedad (IP), además de advertir que la falta de garantías de seguridad comunitaria sostenía el riesgo. Como efecto inmediato de esa jornada, se informó que la Presidenta de la República convocaría a una reunión con los titulares de las instituciones que integran la CIANCSI y que se nombraría un delegado especial para dar seguimiento “puntual y expedito” al cumplimiento¹¹³.

173. En cuanto al seguimiento posterior, el CONADEH toma nota del informe de la OACNUDH que atribuye que la CIANCSI adoptó la decisión de prohibir inscripciones de títulos en los territorios ancestrales de Triunfo de la Cruz, Punta Piedra y San Juan mediante una ordenanza del IP¹¹⁴.

¹¹² Cfr. IM Defensoras. *Guardias armados de seguridad privada con resguardo de la Policía Nacional amenaza con cercar el Cerro de Triunfo de la Cruz, territorio garífuna con sentencia de la Corte IDH*. 05 de marzo de 2025.

¹¹³ Cfr. Criterio Hn. *Tras funeral simbólico de la CIANCSI por el pueblo garífuna, gobierno promete revivirla*. Abril de 2025.

174. Aun así, esta INDH advierte que una medida registral, aunque pertinente como contención inmediata frente a terceros, no agota las obligaciones estatales derivadas del derecho a la propiedad colectiva y del deber de garantía, por lo que el Estado debe acreditar resultados verificables en saneamiento y restitución territorial, asignación presupuestaria suficiente, coordinación interinstitucional efectiva y protección integral de las comunidades y sus liderazgos, asegurando además procesos de consulta y participación conforme al estándar aplicable, así como investigaciones diligentes y sanción frente a amenazas o actos de hostigamiento, a fin de evitar que el cumplimiento permanezca en el plano formal y se reproduzca la conflictividad y el riesgo comunitario.
175. En ese mismo continuo, el caso Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros vs. Honduras¹¹⁵ se consolidó como referencia crítica en 2025 por la combinación de restricciones de acceso y toma de decisiones sobre el territorio, la administración de un área protegida sin procesos adecuados de consulta y tensiones ligadas a actividades económicas autorizadas en la zona. En la audiencia pública del 21 de mayo de 2025 ante la Corte IDH¹¹⁶ se expusieron alegaciones sobre falta de saneamiento y ausencia de Consulta Previa, Libre e Informada, además de impactos sobre la integridad personal y el ejercicio de derechos, enfatizando que las restricciones a la pesca y la presencia de fuerzas estatales en el área inciden en medios de vida e identidad cultural.
176. Posteriormente, la Corte IDH dictó medidas provisionales ordenando al Estado adoptar acciones inmediatas para proteger la vida e integridad de una defensora garífuna vinculada a Cayos Cochinos, y requirió asegurar que la beneficiaria participe en la planificación e implementación de las medidas¹¹⁷. De manera particularmente relevante para el espacio cívico, la Corte IDH reiteró la obligación estatal de prevenir y abstenerse de actos de intimidación o represalias contra quienes acuden al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH o Sistema Interamericano), y exigió reportes periódicos sobre avances¹¹⁸.

¹¹⁴ Véase: “*PBF Anual Project Progress Report*” (13 de noviembre de 2025) correspondiente al proyecto 00140136: “Abordaje de los conflictos territoriales y de tierras de comunidades garífunas y afrohondureña”, elaborado y remitido por la OACNUDH.

¹¹⁵ El caso “*Comunidad garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros vs. Honduras*” se refiere, en lo sustancial, a alegaciones sobre afectaciones a la propiedad colectiva, al territorio y a la libre determinación de la comunidad, en el contexto de decisiones estatales de declaratoria y manejo del área y restricciones asociadas, señalándose ausencia de CPLI y prácticas de control y vigilancia que impactarían su subsistencia; en 2025 se celebró audiencia pública ante la Corte IDH y, en octubre de 2025, el Tribunal examinó denuncias de amenazas y represalias contra declarantes, recordando la obligación estatal de abstenerse de actos de presión o intimidación y ordenando medidas para proteger a una de las personas declarantes.

¹¹⁶ Cfr. Corte IDH. *176 periodo ordinario de sesiones*.

¹¹⁷ Cfr. Corte IDH. *Medidas Provisionales. Caso Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros Vs. Honduras*. 2025.

¹¹⁸ *Ibid.* Considerando 39 y punto resolutivo 3 (informe inicial y reportes periódicos trimestrales)

177. En agosto de 2025, se documentó un patrón de criminalización mediante procesos penales relacionados con disputas territoriales. Organizaciones internacionales reportaron que 5 liderazgos garífunas enfrentaban imputaciones por “*desplazamiento forzado*” y “*usurpación agravada*” en Santa Fe, Colón, derivadas de una denuncia de terceros sobre una parcela que se afirma parte de territorio ancestral; y, pocos días después, se informó que un tribunal de Trujillo emitió un sobreseimiento definitivo a favor de las cinco personas defensoras, reconociendo su inocencia y reafirmando que controversias sobre títulos ancestrales no deben tramitarse por vía penal¹¹⁹.
178. En julio de 2025, esta INDH tomó nota de la conflictividad registrada en Quimistán, Santa Bárbara, en torno al proyecto multipropósito e hidroeléctrico “El Tablón”. Según lo documentado por esta INDH, aunque en etapas iniciales se realizaron tres cabildos abiertos, la comunidad expresó su negativa al proyecto y promovió un recurso de amparo pendiente de resolución; en ese contexto, tras la protesta del 21 de julio, se reportó un desalojo policial con uso de tanquetas de agua, con personas lesionadas, hospitalizadas y detenciones¹²⁰. A la fecha, el CONADEH sigue monitoreando la situación, pero exhorta al Estado y especialmente a la ENEE a observar los estándares internacionales que rigen la Consulta, Previa, Libre e Informada.
179. Por tanto y considerando los hechos públicos y los registros institucionales disponibles en 2025, esta INDH advierte la persistencia del riesgo estructural para el pleno ejercicio de los derechos colectivos y del espacio cívico de pueblos indígenas y del pueblo afrohondureño debido a: a) decisiones estatales con impacto territorial sin salvaguardas suficientes, incluida la Consulta, Previa, Libre e Informada cuando corresponda, tienden a intensificar la conflictividad; b) la ausencia de resultados verificables en restitución y en cumplimiento de sentencias reproduce vulnerabilidad y favorece la repetición; y, c) la criminalización, la vigilancia y la tolerancia a presiones de terceros en territorios en disputa elevan el umbral de riesgo para quienes ejercen defensa comunitaria.
180. En conclusión, durante 2025 persistieron factores críticos que comprometen la tutela de la propiedad colectiva, la identidad cultural y la seguridad personal de pueblos indígenas, afrohondureños y garífunas, con concentración territorial y patrones compatibles con conflictividad sostenida.

¹¹⁹ Cfr. Frontline Defenders. *Press conference in Tegucigalpa, Honduras: demanding justice and respect for the rights of the garífuna people*. 14 de agosto de 2025. También, véase: ESCR-NET. *Judicial Victory for the Garífuna People in Honduras: a step against criminalization*. 20 de agosto de 2025.

¹²⁰ CONADEH. *Comunicado No. 015-2025*. 22 de julio de 2025.

D. PERSONAS LGBTIQ+

181. El CONADEH observó la persistencia de un contexto de desprotección estructural hacia las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, Plus (LGBTIQ+) en Honduras, caracterizado por discriminación social e institucional, violencia basada en prejuicio, subregistro, y altos niveles de impunidad, lo que incrementa riesgos sobre la vida, integridad personal y el ejercicio igualitario de derechos en ámbitos como salud, trabajo, educación y acceso a la justicia.

182. Durante el año 2025, el CONADEH atendió un total de 56 quejas a favor de personas LGBTIQ+. Del total de quejas registradas, los derechos con mayor incidencia son las siguientes:



183. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado las siguientes:

- A Particulares
- B Secretaría de Seguridad
- C Otras dependencias del Poder Ejecutivo

184. Con base en registros de organizaciones que documentan la violencia contra esta población, el Observatorio KAI+ reportó 40 muertes violentas entre enero y noviembre de 2025, con mayor afectación reportada en hombres gay (15) y mujeres trans (11), concentradas principalmente en Francisco Morazán (10) y Cortés (9). A la par, se consignaron 150 denuncias de “violencia generalizada” en el mismo corte (con predominio de amenazas, discriminación y amenazas de muerte) y se advirtieron vacíos de información que impiden identificar adecuadamente orientación sexual e identidad de género en parte de los registros (casos “indeterminados”)¹²¹.

¹²¹ Cfr. Reportar sin miedo. [Arrecia violencia contra personas LGBTI+ en Honduras](#). 13 de diciembre de 2025.

185. Además, entre enero y noviembre se reportaron 30 solicitudes de acompañamiento para procesos de refugio vinculadas a discriminación, amenazas de muerte y violencia de maras o pandillas, entre otros factores, lo que es indicativo de desplazamiento y migración forzada por violencia y discriminación¹²².
186. En el marco del IV ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), el CONADEH reiteró que la sentencia de la Corte IDH en el caso *Vicky Hernández y otras vs. Honduras* ordenó al Estado adoptar reformas legales para garantizar el cambio de nombre por razones de género y que, pese a ciertos avances en otras medidas de reparación, dicha obligación no evidencia avances sustanciales¹²³.
187. En esa misma línea, esta INDH advirtió que la ruta estatal basada en un “protocolo” que, a la fecha, no se encuentra aprobado ni vigente —y que ha acumulado más de tres años de elaboración— presenta falencias estructurales. Entre ellas y para ese entonces, se priorizaba un enfoque de “seguridad” por encima del reconocimiento del derecho y carecía de la fuerza jurídica propia de una reforma a la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP). En términos de impacto, el CONADEH enfatizó que la ausencia de reconocimiento efectivo de este derecho compromete la existencia legal de las personas trans y las coloca en situación de especial vulnerabilidad para acceder a derechos básicos de identificación y, por conexión, al ejercicio de otros derechos.
188. Posteriormente, el CONADEH tuvo acceso a los ajustes introducidos al denominado “Protocolo *Vicky Hernández*”; sin embargo, al no encontrarse aún aprobado ni vigente, el análisis se concentró en brindar observaciones y recomendaciones que garanticen su coherencia interna, precisión jurídica y compatibilidad con los estándares interamericanos.
189. De manera sustantiva, el CONADEH identificó vacíos y debilidades en el componente definitorio —incluida la ausencia de una definición de “expresión de género”—, por lo que encuentra necesario adoptar y armonizar la terminología conforme a parámetros interamericanos, incorporando nociones como “sexo asignado al nacer” y referencias pertinentes a la intersexualidad, con el fin de evitar lecturas restrictivas y asegurar una cobertura integral. Asimismo, esta INDH nota que el procedimiento se limita a personas trans, lo cual, resulta incompatible con el deber estatal de garantizar la adecuación de datos de identidad a todas las personas que lo requieran, incluidas identidades de género diversas.
190. En el plano procedimental, el CONADEH nota la existencia de inconsistencias internas que abren espacio a interpretaciones restrictivas —por ejemplo, contradicciones sobre si la gestión puede (..)

¹²² Cfr. Reportar sin miedo. *Arrecia violencia contra personas LGBTI+ en Honduras*. 13 de diciembre de 2025.

¹²³ CONADEH. *Contribución del CONADEH al IV Ciclo del Examen Periódico Universal*. Abril 2025.

(...) realizarse mediante representación legal de terceros—. De igual forma, esta INDH advierte que el procedimiento previsto debe minimizar cargas indebidas, por ejemplo, eliminar la declaración testifical como requisito; acotar la posibilidad de exigir “otros documentos” por su potencial discrecional; y evitar la entrega del Documento Nacional de Identificación (DNI) durante la tramitación, por el riesgo de dejar a la persona sin documento válido y afectar el ejercicio de derechos en cadena.

191. Finalmente, el CONADEH reitera la necesidad de incorporar exigencias de técnica normativa (claridad, precisión y lenguaje oficial) y advierte que las mesas técnicas previstas en el protocolo referido pueden resultar insuficientes si no se traducen en decisiones vinculantes; por ello, esta INDH enfatiza la conveniencia de adoptar un instrumento con mayor estabilidad y fuerza obligatoria, como la aprobación de una Ley de Identidad de Género.

E. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

192. En 2025, el CONADEH observó que la situación de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, continuó marcada por riesgos estructurales de pobreza, exclusión, violencia comunitaria y debilidad de respuestas públicas, con impactos directos sobre el derecho a la vida e integridad, el derecho a la educación, la protección frente a la violencia y el acceso a la justicia. En particular, la persistencia de violencia ejercida por estructuras criminales y de dinámicas de discriminación y desigualdad incrementa la probabilidad de vulneraciones en cadena tales como, el abandono escolar, el trabajo infantil, el desplazamiento, el reclutamiento forzado, el embarazo adolescente, entre otras.

193. Durante el año 2025, el CONADEH atendió un total de 294 quejas a favor de niñas, niños y adolescentes. Del total de quejas registradas, los derechos con mayor incidencia son las siguientes:



Fuente: Elaboración propia

194. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado las siguientes:

A Particulares

B Ministerio Público

C Secretaría de Seguridad

D Secretaría de Educación

195. En materia de violencia letal, la Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN) reportó que entre el 01 de enero al 31 de octubre de 2025, se registraron 433 muertes violentas de niñez, adolescencia y juventud; dentro de ese universo, se registraron 77 muertes violentas de personas de 0 a 17 años, con concentración territorial en Francisco Morazán (20) y Cortés (17), y 76 muertes de 0 a 17 años por accidentes viales en el mismo corte temporal¹²⁴.

196. Por otro lado, el CONADEH toma nota de la información divulgada por el Ministerio Público, según la cual la Unidad Contra la Trata, Explotación Sexual Comercial y Tráfico de Personas (UTESCTP) habría rescatado a 25 víctimas —*incluyendo niños, niñas y adolescentes*— en operativos ejecutados contra redes vinculadas a la trata de personas. Conforme lo reportado, las víctimas fueron remitidas a la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF o Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia), a fin de asegurar la provisión de atención médica y acompañamiento psicológico. Asimismo, el CONADEH registra que el Ministerio Público informó la presentación de 21 requerimientos fiscales por los delitos de pornografía infantil, violación, trata y tráfico de personas, en los que se habría acusado a 33 personas (hombres y mujeres) presuntamente vinculadas a redes criminales que facilitan condiciones para la explotación de las víctimas¹²⁵.

197. Además, en la dimensión digital —*cada vez más usada para la captación*—, el CONADEH toma nota de la presentación del Primer Informe Nacional sobre los Riesgos en Redes Sociales para Niñas, Niños y Adolescentes con Enfoque en Trata de Personas, elaborado por el Sistema de Lucha contra la Trata de Personas y sus Conexiones (SILTAC) con acompañamiento de la SENAF. El estudio, basado en más de 5,400 encuestas y en experiencias directas de 40,000 niñas, niños y adolescentes en el país, identificó riesgos frecuentes¹²⁶ como *ciberdelitos, captación con fines de trata, acoso en línea y adicciones digitales*, lo que refuerza la necesidad de medidas preventivas—

¹²⁴ Cfr. COIPRODEN. *Boletín*. 2025.

¹²⁵ Cfr. Ministerio Público. *MP rescata 25 víctimas en operaciones contra la trata de personas y presenta 21 requerimientos fiscales en el primer trimestre de 2025*. 4 de abril de 2025.

¹²⁶ Cfr. SENAF. *Honduras presentó el Primer Informe Nacional sobre Riesgos en Redes Sociales para Niños, Niñas y Adolescentes*. 22 de agosto de 2025.

—y de respuesta para garantizar entornos digitales seguros y la protección de la vida e integridad de la niñez.

198. En ese sentido, los datos reportados por la COIPRODEN sobre muertes violentas de personas menores de edad son indicativos de riesgos previsible que activan obligaciones estatales reforzadas de prevención y protección especial hacia la niñez, cuya eficacia debe apreciarse por resultados verificables de reducción del riesgo, particularmente en los territorios de mayor incidencia. En paralelo, y tomando nota de los esfuerzos desplegados por el Ministerio Público, SENAF y CICESCT, el CONADEH alienta al Estado a redoblar y consolidar dichas actuaciones para asegurar una tutela efectiva y sostenida, mediante investigaciones exhaustivas orientadas al desmantelamiento de redes criminales, protección continua y no revictimizante para las víctimas, judicialización y sanción proporcionales, y reparación integral con garantías de no repetición.

199. Sin embargo, el CONADEH también identificó decisiones estatales que limitan el acceso a mecanismos reforzados de protección. En particular, en agosto de 2025 se reportó que el Congreso Nacional no aprobó la adhesión al Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que habilita el procedimiento de comunicaciones (queja individual), al obtener 65 votos en contra y 41 a favor¹²⁷.

200. Al respecto, El CONADEH considera que la aprobación de dicho protocolo constituye una medida legislativa idónea para fortalecer la tutela efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo indicó la OACNUDH¹²⁸. Su principal bondad es que habilita un mecanismo internacional complementario y subsidiario de queja individual, activable únicamente tras el agotamiento de los recursos internos o cuando éstos resulten ineficaces, lo que incentiva mejoras verificables en la respuesta estatal (prevención, investigación, reparación y garantías de no repetición) y robustece el acceso a la justicia en casos de especial vulnerabilidad. Asimismo, esta INDH señala que este Protocolo no crea nuevos derechos materiales, sino que establece una vía procesal para examinar posibles violaciones de los derechos ya reconocidos en la CND, vinculados, entre otros, con protección contra la violencia, educación, salud, familia y debido proceso¹²⁹.

¹²⁷ Cfr. El Heraldo. *Qué es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derecho del Niño que el Congreso Nacional no ha logrado ratificar*. 26 de agosto de 2025.

¹²⁸ Cfr. OACNUH. *OACNUDH destaca la importancia del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derecho de la Niñez*. 21 de agosto de 2025.

¹²⁹ Para mayor detalle, véase: Naciones Unidas, ACNUDH. *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones*.

201. Considerando que el debate legislativo que motivó la no aprobación se sustentó en argumentos que lo presentaron como una “amenaza a los valores familiares”, el CONADEH advierte que tales afirmaciones no se corresponden con el objeto y alcance del Protocolo pues, este instrumento no versa sobre debates relativos a identidades de género como se aseveró, sino que *establece un mecanismo internacional complementario de protección universal de la niñez, orientado a cerrar brechas de tutela cuando el ámbito interno no ofrece una respuesta adecuada y efectiva.*

F. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

202. Durante 2025, la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad continuó enfrentando barreras estructurales que limitan su autonomía y vuelven “ilusorios” —*en la práctica*— el acceso en igualdad a educación, salud, empleo y movilidad. Esta situación se proyecta sobre una población relevante del Observatorio de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos que ha publicado estimaciones y segmentaciones que dan cuenta de la magnitud y distribución territorial del fenómeno, incluyendo tipos de dificultad funcional¹³⁰.

203. Así pues, en el transcurso del año 2025, el CONADEH atendió un total de 74 quejas a favor de las personas con discapacidad. Del total de quejas registradas, los derechos con mayor incidencia son las siguientes:



Fuente: Elaboración propia

204. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado las siguientes:

- A Gobiernos Municipales
- B Instituto Hondureño de Seguridad Social
- C Secretaría de Seguridad

¹³⁰ Véase: SEDH ODH. *Personas con discapacidad.*

205. Bajo ese contexto, insumos periodísticos y testimonios públicos de organizaciones representativas describieron una brecha persistente entre el reconocimiento normativo y la garantía material. En particular, en 2025 se documentó que la falta de accesibilidad en escuelas, hospitales, transporte y espacios públicos restringe la participación social y el desarrollo, con ejemplos concretos como ausencia de rampas y baños adaptados, escasez de materiales accesibles, por ejemplo, el uso del braille, insuficiente formación docente y riesgos cotidianos en el transporte público no acondicionado¹³¹.
206. En esa misma línea, el CONADEH observa con preocupación lo informado por organizaciones del sector sobre déficits críticos de apoyos y servicios, al reportarse una brecha significativa de intérpretes certificados de lengua de señas y la ausencia de un hospital o centro de atención psicosocial con enfoque de derechos, lo que impacta de forma directa el acceso a salud integral y a apoyos para la vida independiente. Asimismo, se denunció que la armonización de la normativa interna con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) lleva años de impulso en el Congreso Nacional sin resultados equivalentes en implementación, y que los mecanismos de supervisión y sanción no están produciendo cambios verificables¹³².
207. Ahora bien, aunque existen estimaciones estadísticas del Estado respecto de las personas con discapacidad, el CONADEH observa que la medición del acceso efectivo a derechos sigue siendo fragmentaria. En consecuencia, resulta necesario que el Estado incorpore un núcleo mínimo de indicadores públicos, comparables y desagregados (por sexo, edad, tipo de discapacidad y territorio, entre otros) para orientar una política y rendición de cuentas.
208. Asimismo, el CONADEH advierte que la continuidad de déficits críticos —*como la brecha de intérpretes certificados de lengua de señas, la insuficiencia de servicios de atención psicosocial con enfoque de derechos y la precariedad de apoyos para la vida independiente*— evidencia que el Estado aún no asume de manera efectiva la provisión, rectoría y sostenibilidad de los servicios que habilitan el ejercicio real de derechos. En consecuencia, la respuesta pública no puede descansar en la capacidad de Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) para suplir vacíos¹³³, sino en decisiones estatales verificables de cobertura, financiamiento y gestión, que aseguren disponibilidad y accesibilidad territorial, calidad y continuidad, con enfoque de no discriminación y ajustes razonables.
209. También el CONADEH observa que la eficacia del marco interno exige avanzar en la armonización de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad—

¹³¹ Cfr. Criterio hn. *Personas con discapacidad siguen esperando la inclusión que la ley les promete*. 3 de diciembre de 2025.

¹³² Cfr. Criterio hn. *Personas con discapacidad siguen esperando la inclusión que la ley les promete*. 3 de diciembre de 2025.

—con la CDPD, de modo que los derechos, beneficios y descuentos no permanezcan como previsiones declarativas, sino que cuenten con reglas operativas, mecanismos de exigibilidad y consecuencias ante el incumplimiento. Para ello, el Estado debe fortalecer la fiscalización y la rendición de cuentas y aplicar medidas correctivas y sancionatorias cuando los beneficios reconocidos no se otorguen o cuando se nieguen ajustes razonables, garantizando así que la igualdad formal se traduzca en inclusión material.

210. En el ámbito cívico-electoral, el CONADEH constató que la falta de ajustes razonables y de condiciones de accesibilidad en centros y procedimientos de votación puede tornar ilusorio el sufragio autónomo y en igualdad para personas con discapacidad física, sensorial e intelectual. En el marco de la Observación Electoral de 2025, esta INDH advirtió que, en centros observados, no se contó con información operativa suficiente que permita identificar necesidades de apoyo y accesibilidad (por ejemplo, un registro funcional de votantes con discapacidad), y que los mecanismos usualmente aplicados —*voto asistido o voto público ante las Juntas Receptoras de Votos (JRV)*— no resultan idóneos para todos los tipos de discapacidad y pueden tensionar la secretividad del sufragio, por lo que la respuesta institucional debe superar la noción de “atención preferente” y traducirse en garantías efectivas.

211. En esa línea, el CONADEH subrayó que la inclusión electoral exige medidas verificables orientadas a remover barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, incluyendo herramientas y apoyos específicos (papeletas accesibles, intérpretes de Lengua de Señas Hondureña, protocolos estandarizados y capacitación de JRV para trato digno), así como el uso de datos actualizados con salvaguardas de consentimiento para planificar ajustes. Asimismo, esta INDH tomó como referencia recomendaciones de MOE internacionales, que enfatizan la obligación del órgano electoral de priorizar modalidades de votación autónoma y aplicar ajustes razonables de forma consistente para asegurar participación política sin discriminación¹³⁴.

¹³³ Conforme al Derecho Internacional Público y especialmente a la luz de la CDPD, el Estado es el principal obligado a “asegurar y promover” el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación (art. 4) y a adoptar medidas para hacer efectivos derechos habilitantes como accesibilidad (art. 9), vida independiente e inclusión en la comunidad con apoyos y servicios (art. 19) y salud (art. 25). En el plano regional, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad refuerza el mandato de prevenir y eliminar la discriminación y adoptar medidas efectivas para la inclusión.

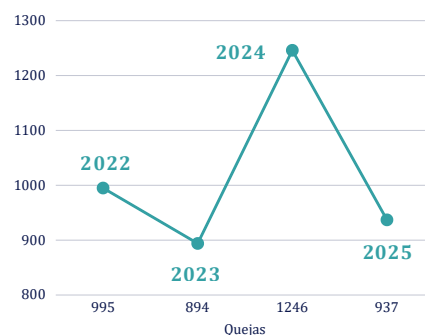
¹³⁴ CONADEH. *Informe final de Observación Electoral: Elecciones Primarias e Internas 2025*. Junio 2025, Tabla II “Participación política de las personas con discapacidad” (recoge como referencia las recomendaciones de la MOE UE 2021 y MSE UE 2023, incluyendo priorizar modalidades autónomas y aplicar ajustes razonables en las JRV); y apartado “Sobre los derechos de las personas con discapacidad” (párrs. 44–50), donde se consigna, entre otros extremos, que en centros observados no se identificó un listado de votantes con discapacidad, que el instructivo prevé voto asistido o voto público ante la JRV, y que deben implementarse mecanismos menos lesivos para la secretividad, incluyendo papeletas en Braille, intérpretes en Lengua de Señas Hondureña (LESHO), censo/registro actualizado con consentimiento informado, protocolos estandarizados y capacitación de JRV.

212. Bajo un análisis de los hechos observados en 2025, el CONADEH advierte la existencia del patrón de “exclusión por diseño” debido a que el Estado continúa omitiendo la adopción de medidas razonables y verificables para remover barrera, especialmente: a) en la inaccesibilidad o la ausencia de ajustes razonables puede equivaler a restricción indebida del derecho a participar, con impacto directo en igualdad; b) en educación, salud y empleo, la persistencia de prácticas discriminatorias y la insuficiencia de supervisión debilitan el deber de garantía; y c) la discontinuidad o precarización de servicios de rehabilitación y apoyo agrava desigualdades y compromete el derecho a la vida independiente y a la inclusión social, especialmente para quienes enfrentan pobreza o discriminación múltiple.

213. En conclusión, la situación de derechos humanos de las personas con discapacidad confirmó una brecha persistente entre el reconocimiento formal y el acceso real a derechos, marcada por barreras de accesibilidad, déficits de apoyos y servicios esenciales, fiscalización insuficiente y una medición pública todavía fragmentaria para orientar políticas basadas en evidencia.

F. PERSONAS MAYORES

214. Durante 2025, el CONADEH observa que la vigencia efectiva de los derechos de las personas adultas mayores continuó condicionada por riesgos estructurales de pobreza, dependencia, barreras de acceso y prácticas de discriminación por edad, con impactos directos en el derecho a una vida digna, a la salud, a la seguridad social y a la participación ciudadana. En el marco de dichas observaciones, en 2025 la INDH atendió un total de 937 quejas a favor de personas mayores. Del total de quejas registradas, los derechos con mayor incidencia son las siguientes:



Fuente: Elaboración propia

215. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado las siguientes:

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| A Particulares | B Ministerio Público |
| C Secretaría de Seguridad | D Secretaría de Educación |

216. En términos de contexto, el CONADEH toma nota de datos oficiales de la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM) de 2025, que estiman que la población de 60 años y más representa 14.7% del total nacional (1,469,284 personas), con mayor proporción de mujeres (54.2%) y una localización relevante en el área rural (39.5%). Asimismo, se identifican 1,094,539 hogares donde reside al menos una persona adulta mayor; dentro de ellos, los hogares unipersonales (persona adulta mayor viviendo sola) alcanzan 14.2%¹³⁵.

217. Bajo ese contexto, el CONADEH toma en consideración que dichos insumos describen un cuadro de alta precariedad —*incluyendo estimaciones de pobreza en personas adultas mayores y una cobertura limitada de jubilación*— lo que refuerza la lectura de que la exclusión material constituye un factor estructural que demanda respuestas públicas sostenidas y verificables.

218. Paralelamente, el CONADEH observó durante 2025 que el encarecimiento de la canasta básica y la insuficiencia de medidas efectivas de protección al consumidor impactan con especial intensidad a las personas adultas mayores. En ese contexto, esta INDH advirtió que, en operativos coordinados con la Dirección de Protección al Consumidor, se identificaron establecimientos que niegan descuentos legalmente establecidos a personas adultas mayores —*incluida la “cuarta edad”*—, lo que trasciende un incumplimiento comercial aislado y se proyecta como afectación material al acceso a alimentación, salud y otros rubros esenciales, en un escenario donde la protección debe operar con enfoque reforzado¹³⁶.

219. En ese sentido, el CONADEH recuerda que la edad opera como categoría protegida frente a tratos diferenciados arbitrarios¹³⁷; por ello, la situación descrita por la EPHPM 2025 no constituye un dato demográfico neutral, sino un indicador de riesgo previsible que activa deberes estatales reforzados de igualdad material. En clave, la obligación internacional de garantía exige que el Estado no se limite a reconocer derechos en abstracto, sino que adopte medidas positivas y sostenidas para remover barreras de acceso, prevenir discriminación por edad y asegurar condiciones mínimas para una vida digna, particularmente cuando concurren factores de vulnerabilidad como pobreza, ruralidad, dependencia o aislamiento social¹³⁸.

¹³⁵ Cfr. EPHPM.2025. Pág. 07

¹³⁶ CONADEH. Boletín. 10 de abril de 2025.

220. Bajo ese marco, la alta precariedad y la pobreza señalada en personas adultas mayores se vincula directamente con obligaciones de efectividad en derechos económicos, sociales y culturales. En términos operativos, el estándar de garantía no se satisface con la mera existencia de programas o normas, sino con su capacidad real de asegurar disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de sus derechos para lograr una vida digna.¹³⁹
221. En consecuencia, la omisión o debilidad en la fiscalización vuelve ilusorio el beneficio normativo y puede traducirse en afectaciones materiales a la alimentación, la salud y otras necesidades básicas, precisamente en un grupo para el cual la protección debe operar con enfoque reforzado¹⁴⁰. Por tanto, la evaluación de la respuesta estatal debe centrarse en la efectividad de inspecciones, mecanismos de denuncia simples y accesibles, restitución o compensación oportuna, sanciones disuasivas y reducción sostenida de la recurrencia.
222. En el ámbito cívico-electoral, el CONADEH subrayó en 2025 que la accesibilidad y los ajustes razonables no pueden reducirse a “atención preferente”, pues ello resulta insuficiente para garantizar el sufragio en igualdad y dignidad. En su informe de observación de las elecciones primarias e internas, esta INDH registró inconformidades ciudadanas por condiciones de accesibilidad y advirtió que la falta de previsión frente a limitaciones como la movilidad reducida puede constituir una vulneración directa de derechos políticos de personas adultas mayores¹⁴¹. Asimismo, en noviembre de 2025, el CONADEH instó a los órganos electorales a garantizar el voto de las personas adultas mayores “de manera segura, accesible y sin obstáculos”, resaltando la necesidad de remover barreras físicas y organizativas para evitar la repetición de dificultades constatadas en procesos previos del mismo año.¹⁴²

¹³⁷ CIDH. *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas*. 2023. Párrs. 142–145. La CIDH reafirma que la edad opera como categoría protegida y que la igualdad exige no solo abstención de discriminación, sino medidas positivas frente a vulnerabilidades previsibles (pobreza, dependencia, ruralidad, aislamiento).

¹³⁸ CIDH. *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas*. 2023. Párrs 398–404. La CIDH desarrolla estándares de acceso a la justicia para personas mayores, subrayando la obligación estatal de remover barreras, ajustar procedimientos y asegurar decisiones en plazo razonable, con trato diferenciado cuando sea necesario para garantizar igualdad real.

¹³⁹ CIDH. *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas*. 2023. Párrs 337–338. La Comisión vincula la garantía de derechos en la vejez con la seguridad social como componente estructural de protección, destacando la necesidad de cobertura y efectividad para evitar que la exclusión material se traduzca en negación práctica de derechos.

¹⁴⁰ Corte IDH. *Caso Muelle Flores vs. Perú*. 2019. Párrs. 204–207. La Corte razona que la falta de materialización de la seguridad social tuvo efectos severos sobre calidad de vida y dignidad, generando afectaciones a la integridad personal; ello refuerza que la obligación estatal es asegurar resultados y prestaciones efectivas, no meramente declarativas.

¹⁴¹ CONADEH. *Informe Final. Observación Electoral*. 2025.

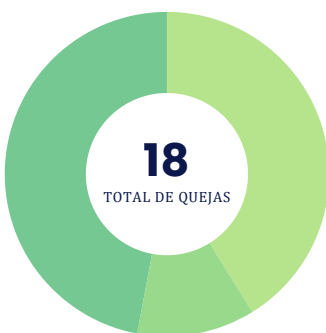
¹⁴² CONADEH. *Boletín*. 10 de noviembre de 2025.

223. En consecuencia, el CONADEH reitera que la accesibilidad y los ajustes razonables son obligaciones operativas para asegurar el sufragio en igualdad y dignidad, no simples medidas de “atención preferente”. Por ello, la falta de previsión frente a limitaciones previsibles asociadas a la edad —*como movilidad reducida*— puede traducirse en una restricción material del derecho a votar y en una forma de discriminación por resultado, aun cuando formalmente exista habilitación para ejercer el voto. De conformidad con lo anterior, el estándar aplicable exige que los órganos electorales acrediten medidas efectivas —*no declarativas*— para remover barreras físicas y organizativas, garantizando que la asistencia sea accesible, segura y compatible con la autonomía y el secreto del voto.

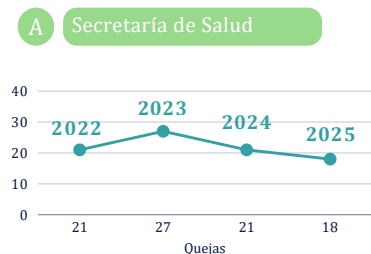
H. PERSONAS CON VIH

224. En 2025, el CONADEH observa que la situación de derechos humanos de las personas con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) en Honduras continuó marcada por una doble tensión, por un lado, avances técnicos en planificación, gobernanza sanitaria y actualización normativa; y, por otro lado, persistencia de barreras estructurales —*en especial estigma, discriminación y fragilidad financiera de la respuesta*— que vuelven “ilusorio” el acceso efectivo, oportuno y sin trato diferenciado a la prevención, diagnóstico y atención integral.

225. De este modo, durante el año 2025, el CONADEH atendió un total de 9 quejas a favor de personas con VIH. Del total de quejas registradas, los derechos con mayor incidencia son los siguientes:



Principal ente denunciado



Fuente: Elaboración propia

226. Con base en el último corte oficial disponible de la SESAL, de conformidad a la Unidad de Vigilancia de la Salud (UVS), correspondiente a la Semana Epidemiológica 31 de 2025, se registran 43,918 casos acumulados de VIH desde 1985. En la distribución territorial, persiste una concentración de la carga en Cortés (15,691) y Francisco Morazán (8,903), y se observan tasas de prevalencia particularmente elevadas en Atlántida (868.5 por 100,000 hab.) e Islas de—

—la Bahía (837.8), además de Cortés (802.7) y Gracias a Dios (738.9), entre otros. Esta distribución —*sumada a la afectación predominante de población en edad económicamente activa (con mayor acumulado en grupos de 20 a 49 años)*— exige respuestas focalizadas, con enfoque territorial y de igualdad, orientadas a cerrar brechas de acceso, diagnóstico oportuno y continuidad del tratamiento en los territorios de mayor carga y riesgo¹⁴³.

227. En el plano de avances verificables, el CONADEH destaca que en enero de 2025 se impulsó la actualización del Plan Estratégico de VIH bajo liderazgo de la Secretaría de Salud y articulación de la Comisión Nacional de SIDA (CONASIDA), con acompañamiento técnico de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y participación de actores estatales, academia y sociedad civil, incluyendo personal de regiones sanitarias¹⁴⁴. De igual forma, el CONADEH toma nota de que el 18 de septiembre de 2025 se validó un Plan de Acción para acelerar y sostener la eliminación de enfermedades transmisibles —incluido el VIH— organizado en líneas de trabajo sobre servicios, vigilancia e información, determinantes y gobernanza/financiamiento¹⁴⁵.

228. Asimismo, el CONADEH valora como avance de gestión que, la Secretaría de Salud realizó por tercer año consecutivo la estimación de necesidades de antirretrovirales mediante la herramienta QUANTMET¹⁴⁶, con elaboración de un plan de compras y fortalecimiento de capacidades para evitar pérdidas por vencimiento y contribuir a la continuidad del tratamiento¹⁴⁷.

229. Sin embargo, en 2025 el CONADEH expresó su preocupación por el riesgo de retrocesos asociados a la sostenibilidad financiera de la respuesta. En particular, esta INDH señaló públicamente que la reducción de apoyos externos —*con mención expresa a la falta de apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (por sus siglas en inglés, USAID)*— podía impactar personal sanitario y de promoción comunitaria y programas orientados a romper barreras de derechos humanos; y, aunque se afirmó que el tratamiento se mantendría cubierto por la Secretaría de Salud, se advirtió que el componente de prevención se encontraba disminuido, elevando el riesgo de nuevas infecciones.¹⁴⁸

¹⁴³ Cfr. SESAL- Unidad de Vigilancia de la Salud. Informe Estadístico- Epidemiológico de la Epidemia de VIH en Honduras. Reporte hasta Junio de 2025.

¹⁴⁴ Véase. OPS/OMS, *Actualización de los planes estratégicos de VIH y Tuberculosis*. 3 de febrero de 2025.

¹⁴⁵ Véase. OPS/OMS. *Honduras valida su Plan de Acción para eliminar enfermedades transmisibles*. 18 de septiembre de 2025.

¹⁴⁶ QUANTMET o QuantMet es una plataforma web que usan ministerios de salud y equipos de logística para estimar cuántos medicamentos se van a necesitar y, con ese cálculo, crear un plan de compras.

¹⁴⁷ Véase. OPS/OMS. *Honduras optimiza la planificación de medicamentos antirretrovirales con la plataforma QUANTMET*. 23 de mayo de 2025.

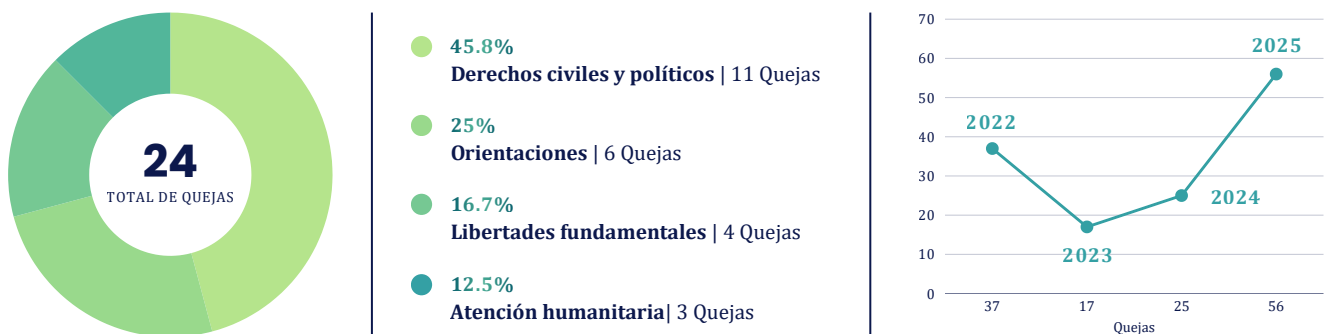
¹⁴⁸ CONADEH. *Boletín*. 19 de mayo de 2025.

230. Por otro lado, el CONADEH considera especialmente sensible lo reportado por organizaciones debido a que denunciaron *falta de voluntad institucional para aprobar o sostener una guía destinada a reducir el estigma y la discriminación en salud vinculada, entre otros factores, a la condición de VIH*, señalándose además experiencias de maltrato y estigmatización en servicios¹⁴⁹.

231. A partir de lo anterior, el CONADEH concluye que los avances técnicos registrados en 2025 (planificación estratégica, estimación de antirretrovirales, hojas de ruta y protocolos) constituyen pasos relevantes, pero insuficientes si no se traducen en ejecución territorial, presupuesto protegido y una política activa de “cero discriminación” que garantice acceso oportuno a pruebas, tratamiento continuo y atención integral con confidencialidad y trato digno. En consecuencia, esta INDH exhorta al Estado a blindar financieramente los componentes de prevención y respuesta comunitaria ante la reducción de apoyos externos; institucionalizar medidas obligatorias contra estigma y discriminación en establecimientos de salud con capacitación; y, fortalecer la cadena de suministro y la planificación anual de antirretrovirales con transparencia sobre riesgos de desabastecimiento.

I. PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD

232. En 2025, el CONADEH observó que Honduras continuó siendo un país de origen, tránsito, retorno y desplazamiento interno, donde la movilidad humana se expresa como un fenómeno mixto (personas desplazadas internamente por violencia, personas migrantes en tránsito, personas retornadas y personas con necesidades de protección internacional). Esta realidad se explica por la convergencia de riesgos estructurales —*violencia y control territorial por estructuras criminales, extorsión, desigualdades persistentes y amenazas climáticas*— que incrementan la previsibilidad del daño y activan deberes estatales reforzados de prevención, protección y garantía. Por su parte, durante 2025 la INDH atendió un total de 24 quejas de personas en situación de movilidad humana, identificando los siguientes índices de incidencias:



Fuente: Elaboración propia

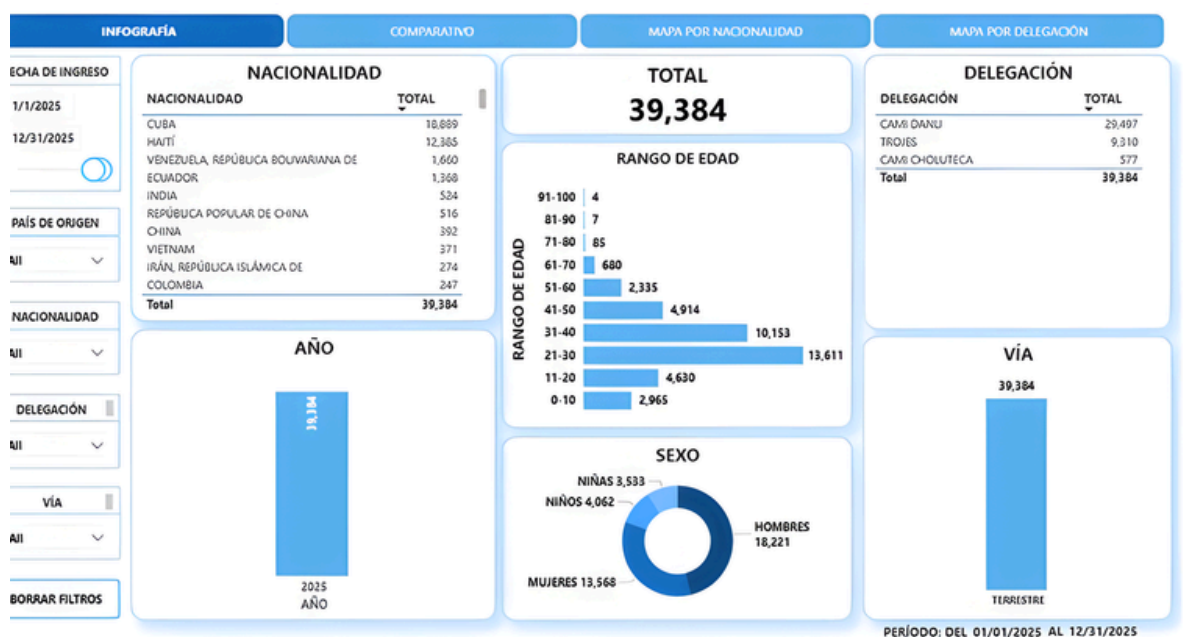
233. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado las siguientes:

A Particulares

B La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

I. Personas extranjeras migrantes irregulares

234. Conforme a datos oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se registraron 39,384 personas en condición de migración irregular. El registro indica que el ingreso reportado fue por vía terrestre¹⁵⁰, asimismo, el INM presentó los datos estadísticos siguientes:



235. El CONADEH observa que la distribución territorial evidencia una concentración casi total en la zona oriental en virtud de que la delegación del Centros de Atención al Migrante Irregular (CAMI) Danlí registró 29,497 personas y Trojes 9,310, mientras que el CAMI de Choluteca reportó 577. En términos proporcionales, Danlí y Trojes concentran el 98.5% del total anual¹⁵¹.

¹⁴⁹ Cfr. Proceso Digital. *Urgen a la Sesal aprobar Guía para Reducir el Estigma y la Discriminación en los servicios de salud*. 27 de agosto de 2025.

¹⁵⁰ Cfr. INM. *Flujo migratorio irregular en 2025*.

¹⁵¹ Cfr. INM. *Flujo migratorio irregular en 2025*.

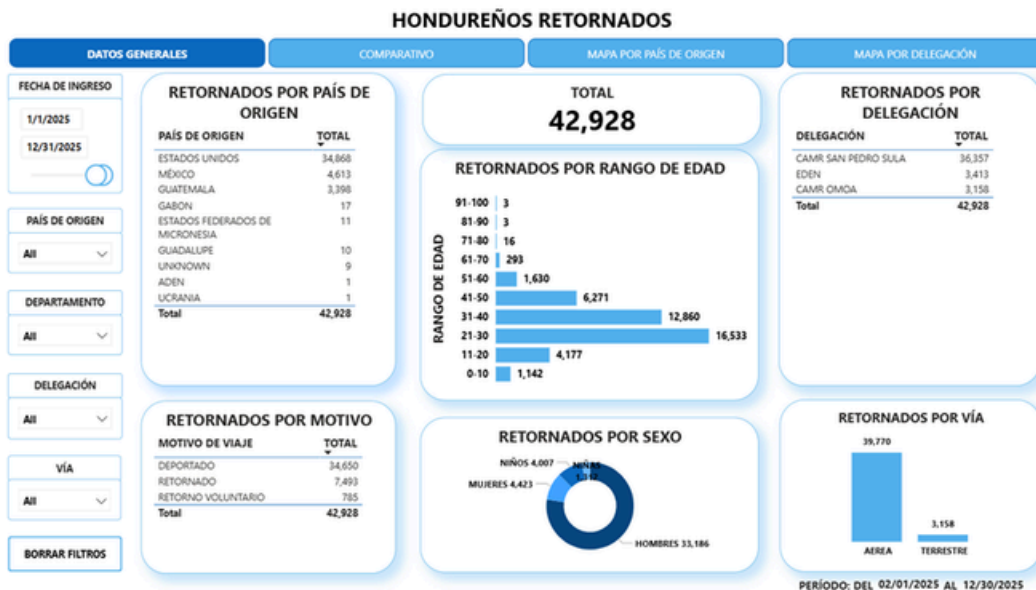
236. Por otro lado, el perfil etario se caracteriza por la predominancia de población joven adulta, con 13,611 personas en el rango de 21 a 30 años y 10,153 en el rango de 31 a 40 años, lo que equivale a poco más del 60% del total. A la vez, se observa una presencia relevante de niñez y adolescencia, ya que los rangos de 0 a 10 y de 11 a 20 suman 7,595 personas, equivalente al 19.3%. En la desagregación por sexo, el registro consigna 18,221 hombres y 13,568 mujeres, así como 4,062 niños y 3,533 niñas¹⁵².

237. Por nacionalidad, el registro muestra una concentración marcada, las personas de Cuba suman 18,889 y las de Haití 12,385, lo que en conjunto representa alrededor del 79% del total anual. En un segundo nivel aparecen Venezuela con 1,660 y Ecuador con 1,368, mientras que el resto se distribuye en proporciones menores¹⁵³.

238. En ese sentido y aplicado a los datos reportados por el INM para 2025, la fuerte concentración territorial en Danlí y Trojes y la presencia relevante de niñez y adolescencia dentro del flujo obligan a que el Estado de Honduras asegure capacidades reales de identificación y derivación de vulnerabilidades, con evaluación individual y acceso efectivo a protección internacional cuando corresponda, evitando respuestas automáticas que puedan traducirse en expulsiones colectivas o devoluciones en riesgo.

II. Personas hondureñas retornadas

239. Según datos oficiales del INM para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se registraron 42,938 personas hondureñas retornadas¹⁵⁴. Asimismo, el INM presentó los datos estadísticos siguientes:



240. Al respecto, esta INDH observa que el retorno proviene principalmente de Estados Unidos con 34,868 personas, lo que equivale a 81.2% del total. En segundo lugar, aparece México con 4,613 equivalente a 10.7% y luego Guatemala con 3,398 equivalente a 7.9% y el resto de países se distribuye en volúmenes marginales¹⁵⁵.
241. Por motivo de viaje, predomina el retorno por deportación con 34,650 que representa 80.7%. Asimismo, se reportan 7,493 como “retornado” equivalente a 17.5%, y 785 como retorno voluntario equivalente a 1.8%. Esta estructura confirma que el retorno en 2025 estuvo determinado, principalmente, por decisiones de control migratorio y expulsión¹⁵⁶.
242. Respecto de los principales centros de recepción, el CONADEH observa que la mayoría se concentra en Centro de Atención al Migrante Retornado (CAMR) San Pedro Sula con 36,357 equivalente a 84.7%, seguida por EDEN con 3,413 equivalente a 8.0%, y CAMR Omoa con 3,158 equivalente a 7.4 %¹⁵⁷.
243. El perfil etario muestra predominio de población joven y se observa que el rango de 21 a 30 años suma 16,533 equivalente a 38%, y el de 31 a 40 años suma 12,860 equivalente a 30%, de manera que 21 a 40 años representa 68.5%. Además, se observa también un componente de niñez y adolescencia, dado que 0 a 10 años registra 1,142 y 11 a 20 años registra 4,177, lo que suma 5,319 equivalente a 12.4%¹⁵⁸.
244. La desagregación por sexo se reporta 33,186 hombres equivalente a 77.3% y 4,423 mujeres equivalente a 10.3 por ciento, junto con 4,007 niños equivalente a 9.3% y 1,312 niñas equivalente a 3.1%. En conjunto, niños y niñas suman el mismo 12.4 por ciento que se observa en la distribución etaria de 0 a 20 años, lo que confirma una presencia sostenida de población menor de edad dentro del retorno¹⁵⁹.
245. A partir de los datos examinados, el CONADEH sostiene que el retorno de personas hondureñas, en particular cuando se produce bajo esquemas de deportación o en escenarios de vulnerabilidad, activa deberes reforzados de garantía material en los puntos de recepción, cuya eficacia debe apreciarse por resultados verificables y no por la sola existencia de registros administrativos¹⁶⁰. Así, la concentración del retorno en San Pedro Sula impone un estándar—

¹⁵² Cfr. INM. *Flujo migratorio irregular en 2025*.

¹⁵³ Cfr. INM. *Flujo migratorio irregular en 2025*.

¹⁵⁴ Cfr. INM. *Hondureños retornados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025*.

¹⁵⁵ Cfr. INM. *Hondureños retornados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025*.

¹⁵⁶ Cfr. INM. *Hondureños retornados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025*.

¹⁵⁷ Cfr. INM. *Hondureños retornados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025*.

¹⁵⁸ Cfr. INM. *Hondureños retornados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025*.

¹⁵⁹ Cfr. INM. *Hondureños retornados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025*.

—operativo de respuesta que asegure información oportuna, atención básica inmediata, derivación efectiva a servicios, regularización o restitución documental cuando corresponda y canales accesibles de denuncia y protección frente a hechos delictivos o violencias vinculadas al trayecto migratorio.¹⁶¹

246. Además, el CONADEH recuerda que cuando el retorno involucra niñez y adolescencia, toda actuación estatal debe estar gobernada por el interés superior como consideración primordial, con resguardos de unidad familiar, entrevistas y remisiones especializadas, y procedimientos de identificación temprana de riesgos como trata, violencia sexual, reclutamiento o necesidades de protección reforzada¹⁶².

247. Adicional a lo anterior, el CONADEH advierte que el retorno adquiere una dimensión de protección reforzada cuando existe un riesgo previsible de revictimización en el lugar de regreso, por ejemplo, por violencia territorial, amenazas o persecución. En estos supuestos, la obligación de debida diligencia¹⁶³ del Estado de Honduras exige mecanismos funcionales de evaluación de riesgo, remisión a medidas de protección, asistencia humanitaria y acompañamiento para la reintegración, de modo que el Estado no se limite a registrar la llegada, sino que reduzca el riesgo de repetición del desplazamiento, de la emigración forzada o de vulneraciones al derecho a la vida e integridad.

248. Por tanto, el CONADEH advierte que el carácter mayoritario de retornos registrados como deportación demanda una coordinación interinstitucional y cooperación consular orientada a minimizar arbitrariedades y a prevenir separaciones familiares injustificadas, garantizando recursos y acompañamientos idóneos.

¹⁶⁰ CIDH. Resolución 04/19 Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, Principios 74, 75, 79 y 80, que desarrollan el deber de asegurar condiciones materiales y de recepción durante repatriación o deportación, el derecho a información y comunicación con familia y asistencia consular, la protección y acceso a documentación de identidad, y la coordinación estatal para una reintegración sostenible con acceso a derechos y a justicia, todo sin discriminación.

¹⁶¹ En el sistema interamericano, el retorno de nacionales se vincula con el derecho a ingresar al propio país y con deberes de protección que no se agotan en la recepción administrativa. La CIDH ha sistematizado estándares que exigen condiciones de trato digno durante el retorno y al arribo, acceso a necesidades básicas y mecanismos de denuncia, así como garantías para retorno seguro y sin discriminación. Además, ha precisado obligaciones operativas sobre documentación e identidad y sobre reintegración sostenible con acceso a justicia, salud y no revictimización, lo que permite evaluar la respuesta estatal por resultados verificables y no solo por la existencia de registros o ventanillas.

¹⁶² Corte IDH. Opinión Consultiva OC-21/14, párrafos 156 a 160, que precisan el carácter rector del interés superior según la situación concreta del niño o niña, la improcedencia de la privación de libertad con fines migratorios y el deber de optar por alternativas adecuadas, incluyendo cuando se busca preservar la unidad familiar. Asimismo, la OC-21/14 desarrolla estándares operativos de identificación temprana de necesidades de protección y debida diligencia, incluyendo entrevista personal y derecho a ser oído, prioridad para no acompañados, tutoría y registro confidencial de información, así como detección de riesgos relevantes como trata y otras violencias, en los párrafos 246, 252, 89 a 92. Además, sobre unidad familiar y expulsión, véase: Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, párrafo 360.

III. Personas desplazadas internamente

249. Durante 2025, el desplazamiento forzado interno se mantuvo como un fenómeno de presión relevante en Honduras, asociado principalmente a contextos de violencia y control territorial que colocan a personas y familias en escenarios de riesgo real y previsible, obligándolas a modificar su residencia dentro del territorio nacional como medida de autoprotección.
250. Con base a los registros de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (UDFI) del CONADEH, entre enero y noviembre de 2025 se identificaron 649 quejas. De ellas, 335 fueron presentadas por mujeres, incluyendo 239 en condición de riesgo y 96 ya desplazadas, mientras que 314 corresponden a hombres, con 215 en riesgo y 99 desplazados. En cuanto a la afectación total, las quejas involucraron a 1,350 personas, de las cuales 686 eran mujeres y 664 hombres. Predominaron los casos en riesgo de desplazamiento, con 889 personas equivalente a 66%, frente a 461 personas ya desplazadas equivalente a 34%, lo que perfila una carga considerable de situaciones que requieren intervención preventiva y protección oportuna antes de su consumación.
251. La distribución territorial de las quejas muestra concentración y, a la vez, dispersión en el territorio nacional. El departamento de Francisco Morazán registró 141 quejas (21.7%), seguido por Cortés con 103 (5.9%) y Choluteca con 71 (10.9%). A continuación, destacan Olancho con 46 (7.1%), Atlántida con 38 (5.9%), Yoro con 34 (5.2%), El Paraíso con 32 (4.9%) y Comayagua con 31 (4.8%). La presencia de quejas en otros departamentos confirma que el riesgo y el desplazamiento forzado interno no se circunscriben a un único corredor territorial, sino que se expresan en múltiples zonas del país, con distintos factores de presión.
252. A nivel municipal, los casos atendidos permiten identificar 11 municipios con mayor número de quejas. Se reportaron principalmente en Distrito Central (Francisco Morazán) con 102, San Pedro Sula (Cortés) con 47, Choluteca (Choluteca) con 42, La Ceiba (Atlántida) con 29, Juticalpa (Olancho) con 19, Yoro (Yoro) con 14, El Progreso (Yoro) con 9, Catacamas (Olancho) con 7, Sulaco (Yoro) con 6, Choloma (Cortés) con 4 y Triunfo (Choluteca) con 4.
253. Respecto de las causas asociadas a las quejas, predominan los hechos que comprometen directamente la vida e integridad personal. La amenaza se ubicó como principal motivo con—

¹⁶³ La obligación de debida diligencia exige al Estado actuar de manera razonable para prevenir violaciones cuando el riesgo sea real o previsible, lo que en contexto de retorno implica ir más allá del registro y habilitar evaluación de riesgo y remisiones efectivas a protección. La CIDH ha señalado que el retorno debe realizarse garantizando seguridad y dignidad y que el Estado debe procurar que las personas retornadas estén libres de amenazas contra vida e integridad antes, durante o después del regreso (*Movilidad humana y obligaciones de protección*). En clave de convencionalidad, la diligencia se aprecia por la capacidad institucional de reducir el riesgo de revictimización y de evitar ciclos de desplazamiento o re-migración forzada por ausencia de protección.

—262 quejas (40.4%), seguida por tentativa de homicidio con 65 (10%), violencia doméstica con 59 (9.1%), asesinato con 58 (8.9%) y extorsión con 38 (5.9%). También se registraron lesiones con 29 (4.5%), atentado a la propiedad con 18 (2.8%), discriminación con 17 (2.6%), violencia intrafamiliar con 16 (2.5%), además de otros hechos reportados en menor proporción, incluyendo despojo y usurpación de propiedad, raptos, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, expulsión de la zona y desaparición forzada. En conjunto, estas causas describen un patrón de riesgo multidimensional que combina violencia criminal, violencia en entornos familiares y ataques contra bienes y condiciones básicas de seguridad.

254. En relación con el perfil del agresor señalado por las personas peticionarias, el 20.6% indicó que el agresor era una persona conocida, mientras que el 19.1% lo identificó como persona desconocida. Asimismo, los registros incluyen señalamiento a maras y pandillas con un 10.6% en conjunto, y a fuerzas de seguridad del Estado, principalmente policías y en menor medida militares, que suman 9.2%. También aparecen con incidencia relevante agresores vinculados a pareja con 8.2%, vecinos con 6.3%, familiares con 6% y ex pareja con 5.5%, lo que refuerza que el desplazamiento no se explica únicamente por estructuras criminales, sino también por violencia en espacios de proximidad que puede activar riesgo y ruptura del proyecto de vida.

255. Ante los datos registrados, el CONADEH observa que el desplazamiento forzado interno sigue vinculándose de manera directa con patrones de violencia que exceden hechos aislados y reflejan dinámicas de control territorial, extorsión, amenazas y agresiones en ámbitos comunitarios y familiares. En términos de garantía, ello evidencia déficits en prevención y protección frente a riesgos previsibles a la vida e integridad, y confirma que la movilidad interna forzada opera como una respuesta de autoprotección cuando la presencia estatal no logra asegurar condiciones mínimas de seguridad.

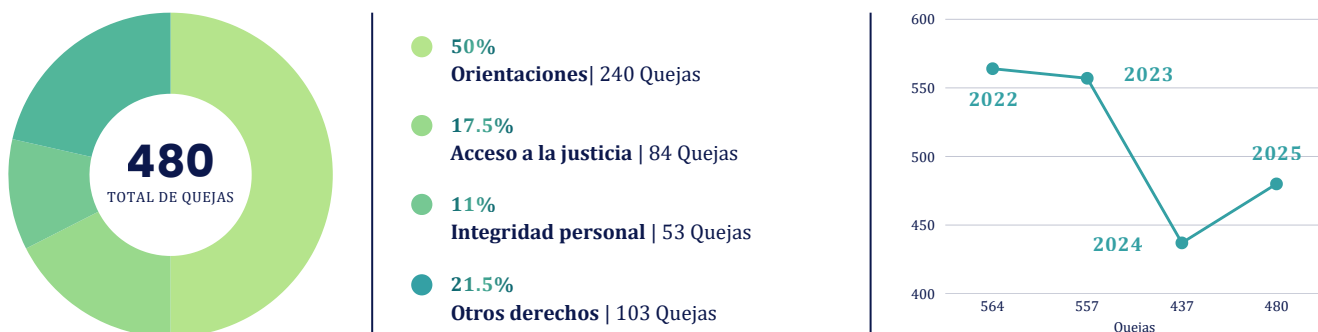
256. En ese sentido, esta INDH enfatiza que la respuesta estatal debe inscribirse en una política integral de seguridad ciudadana compatible con derechos humanos, orientada a reducir la violencia, recuperar control institucional del territorio y fortalecer la investigación y persecución penal con debida diligencia. Dicha política debe articular prevención, protección y rendición de cuentas, con enfoque territorial y diferenciado, priorizando medidas oportunas frente a amenazas y extorsión, así como rutas especializadas para violencias en el ámbito doméstico, a fin de evitar ciclos de revictimización, re-desplazamiento y migración forzada.

J. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

257. Durante 2025, el CONADEH observó que la vigencia efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad continuó condicionada por riesgos estructurales de hacinamiento, muertes bajo custodia, precariedad material y debilidad de controles sobre decisiones penitenciarias—

—(en especial, traslados y reclasificaciones), con impactos directos en el derecho a la vida e integridad personal, la prohibición de tortura y tratos crueles, y las garantías de acceso a justicia y contacto familiar.

258. Durante el año 2025, el CONADEH atendió un total de 414 quejas a favor de personas privadas de libertad. Del total de quejas registradas, los derechos con mayor incidencia son las siguientes:



Fuente: Elaboración propia

259. En cuanto a las instituciones estatales o naturaleza del denunciado contra las cuales se registran más quejas por violación a estos derechos, el CONADEH ha identificado las siguientes:

- A Particulares
- B Centros Penales
- C Agentes del Estado
- D Órganos Constitucionales

260. A continuación, se presenta una tabla con la cantidad de personas privadas de libertad albergadas en los distintos centros penitenciarios del país:

| Población Penitenciaria | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|-------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------------|
| No | Centro Penitenciario | Condición Jurídica (Población Nacional) | | | | Condición Jurídica (Población Extranjera) | | | | Total | Capacidad Penitenciaria | Sobre-población penitenciaria | % de Sobre-población Penitenciaria |
| | | Condenados | | Procesados | | Condenados | | Procesados | | | | | |
| | | H | M | H | M | H | M | H | M | | | | |
| 1 | Centro Penitenciario Nacional de Támara | 3,248 | | 2,299 | | 30 | | 25 | | 5,602 | 3,571 | 2,031 | 56.87% |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|-------|-----|-------|-----|----|--|---|--|-------|-------|------|---------|
| 2 | Centro Penitenciario de Ilima, Santa Bárbara | 1,507 | 155 | 243 | 157 | 6 | | 3 | | 2,071 | 1,500 | 571 | 38.07% |
| 3 | Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir, Francisco Morazán | 2,003 | | | | | | 3 | | 2,006 | 2,496 | -490 | -19.63% |
| 4 | Centro Penitenciario de Moroceli, El Paraíso | 1,033 | | 846 | 85 | 16 | | | | 1,980 | 1400 | 580 | 41.43% |
| 5 | Centro Penitenciario de Choluteca | 4 | 1 | 518 | 27 | | | 9 | | 559 | 894 | -335 | -37.47% |
| 6 | Centro Penitenciario de Danlí, El Paraíso | 160 | 9 | 605 | 19 | 1 | | 7 | | 801 | 250 | 551 | 220.40% |
| 7 | Centro Penitenciario de Juticalpa, Olancho | 353 | | 260 | 20 | | | 1 | | 634 | 600 | 34 | 5.67% |
| 8 | Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social PNFAS | | 232 | | 197 | | | 5 | | 434 | 800 | -366 | -45.75% |
| 9 | Centro Penitenciario Santa Rosa de Copán | 30 | 2 | 417 | 38 | 1 | | 3 | | 491 | 650 | -159 | -24.46% |
| 10 | Centro Penitenciario de Gracias, Lempira | 539 | 2 | | | | | 1 | | 542 | 350 | 192 | 54.86% |
| 11 | Centro Penitenciario de Comayagua | 519 | | | | 3 | | | | 522 | 587 | -65 | -11.07% |
| 12 | Centro Penitenciario de El Progreso, Yoro | 28 | 5 | 1,006 | 12 | 8 | | 2 | | 1,061 | 720 | 341 | 47.36% |

| | | | | | | | | | | | | |
|----|--|-----|-----|-----|----|---|--|---|-----|-----|------|---------|
| | Centro Penitenciario de Trujillo, Atlántida | | | | | | | | 0 | 200 | -200 | |
| 13 | Centro Penitenciario de El Porvenir, Atlántida | 556 | 41 | 83 | | 4 | | 1 | 685 | 240 | 445 | 185.42% |
| | Centro Penitenciario de La Esperanza | | | | | | | | 0 | 150 | -150 | |
| | Centro Penitenciario de La Ceiba, Atlántida | | | | | | | | 0 | | 0 | |
| 14 | Centro Penitenciario de Tela, Atlántida | 5 | | 228 | 10 | | | 1 | 244 | 300 | -56 | -18.67% |
| 15 | Centro Penitenciario de Nacaome, Valle | 157 | 18 | 13 | | | | 2 | 190 | 150 | 40 | 26.67% |
| 16 | Centro Penitenciario de Yoro, Yoro | 166 | 4 | 17 | 1 | | | | 188 | 150 | 38 | 25.33% |
| 17 | Centro Penitenciario de La Paz | 15 | | 221 | | | | | 236 | 120 | 116 | 96.67% |
| 18 | Centro Penitenciario de Marcala, La Paz | 55 | 207 | 5 | | | | 1 | 268 | 157 | 111 | 70.70% |
| 19 | Centro Penitenciario de Olanchito, Yoro | 91 | 1 | 354 | 17 | | | | 463 | 150 | 313 | 208.67% |
| 20 | Centro Penitenciario de Ocotepeque | 231 | 11 | 14 | 2 | 2 | | | 260 | 220 | 40 | 18.18% |

| | Centro Penitenciario de Puerto Cortés | | | | | | | | | 0 | 57 | -57 | |
|-------------------------------------|--|---------------|------------|--------------|------------|-----------|----------|-----------|----------|---------------|---------------|--------------|---------|
| 21 | Centro Penitenciario de Puerto Lempira | 46 | 2 | 23 | 2 | 1 | 1 | 1 | | 76 | 20 | 56 | 280.00% |
| 22 | 1er. Batallón de Infantería El Ocotal | | | 10 | | | | | | 10 | 39 | -29 | -74.36% |
| TOTAL | | 10,746 | 690 | 7,162 | 587 | 75 | 6 | 57 | 0 | 19,323 | 15,771 | 3,552 | |
| SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA | | | | | | | | | | | | 3,552 | |

Tabla No. 005: Población Penitenciaria en Honduras, 2025

Fuente: Elaboración propia a partir de datos oficiales del Estado.

261. Sobre ello, esta INDH advierte que la sobrepoblación registrada y la concentración de excedentes en determinados centros limitan la capacidad real del sistema para asegurar condiciones compatibles con la dignidad humana, elevando la exposición a violencia, el deterioro de salud y las restricciones materiales que, en conjunto, pueden configurar tratos incompatibles con la prohibición de tortura y otros tratos crueles¹⁶⁴.

Tabla No. 006: Clasificación de la Población Penitenciaria en Honduras, 2025

| <u>Población de Personas Privadas de Libertad por situación jurídica</u> | <u>Población Personas Privadas Libertad Condenada</u> | <u>Población Personas Privadas Libertad Procesada</u> | <u>Total</u> |
|--|---|---|--------------|
| | 11,517 | 7,806 | 19,323 |
| <u>Población Personas Privadas Libertad por sexo</u> | <u>Mujeres</u> | <u>Hombres</u> | <u>Total</u> |
| | 1,283 | 18,040 | 19,323 |

Fuente: Elaboración propia

¹⁶⁴ CIDH, Informe de seguimiento de recomendaciones sobre personas privadas de libertad en Guatemala, Honduras y El Salvador (2024), párr. 420: “el hacinamiento [...] puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante [...]”

262. Por otro lado, el CONADEH registró 13 muertes bajo custodia o detención ocurridas en centros penitenciarios, postas policiales y establecimientos hospitalarios a los que las personas fueron remitidas desde recintos de custodia, manteniéndose la responsabilidad estatal por su vida e integridad. El patrón institucional indica que 10 casos se produjeron bajo custodia de la Policía Militar del Orden Público y 3 bajo la Policía Nacional de Honduras, con recurrencia de eventos en el Centro Penitenciario Nacional de Támara y en postas policiales.
263. En cuanto a la determinación de la causa, en más de la mitad de los casos (7 de 13) el fallecimiento fue reportado como desconocido, en investigación o pendiente de dictamen pericial, o bien mediante descripciones preliminares que requieren verificación técnica. También se registraron muertes asociadas a causas naturales y condiciones de salud, incluyendo tuberculosis y complicaciones compatibles con enfermedades prevenibles y tratables, así como fallecimientos ocurridos tras traslados hospitalarios. Finalmente, en el ámbito de las postas policiales se reportaron muertes calificadas preliminarmente por la autoridad como autolesivas, además de un caso de muerte violenta bajo arresto.
264. Al respecto, esta INDH también advierte que la ocurrencia de muertes bajo custodia reafirma que toda privación de libertad activa obligaciones estatales de debida diligencia en prevención, atención y rendición de cuentas, pues la presencia de fallecimientos con causa no esclarecida o pendiente de dictamen pericial, junto con muertes asociadas a condiciones de salud prevenibles y eventos ocurridos durante o tras remisiones hospitalarias, exige evaluar la eficacia de los protocolos de respuesta, la continuidad de atención médica y la preservación de evidencia¹⁶⁵. En el caso de fallecimientos en detención temporal, el deber de garantía se intensifica mediante controles estrictos de custodia, supervisión y gestión de riesgos; en todos los supuestos, corresponde asegurar investigación pronta e independiente, transparencia y medidas de no repetición para restituir la confianza y proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad¹⁶⁶.
265. Adicionalmente, el CONADEH identificó como eje crítico de riesgo la ejecución del Plan de Clasificación y Traslados, en el marco de traslados masivos y del cierre inminente de los centros de Trujillo y La Esperanza, advirtiendo que ello podría derivar en violaciones de derechos e incumplimiento de obligaciones internacionales¹⁶⁷.

¹⁶⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo, Sentencia de 19 de enero de 1995, Párr. 60: “[...] el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”

¹⁶⁶ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Párrs. 138-140. En particular, la Corte recuerda que el Estado está en “posición especial de garante” y que, si una persona “ingresa sana” a custodia y luego muere, el Estado debe aportar una “explicación satisfactoria y convincente” y la información/evidencia correspondiente.

¹⁶⁷ CONADEH. Comunicado No. 008/2025. 28 de mayo de 2025.

266. Si bien la autoridad penitenciaria anunció un marco de criterios que incluía condición jurídica, nivel de peligrosidad, género, arraigo familiar y étnico, condición de persona adulta mayor y padecimientos de salud (incluso terminales), el CONADEH advirtió que, en la práctica, los traslados respondieron predominantemente a criterios de condición jurídica, seguridad y peligrosidad, inobservando la situación individual, necesidades y factores de vulnerabilidad de cada personas privadas de libertad¹⁶⁸.
267. Así, el CONADEH recordó que todo traslado debe ejecutarse conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y no puede utilizarse para justificar discriminación ni para agravar condiciones de privación de libertad o habilitar tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, esta INDH señaló que los traslados pueden incrementar los sufrimientos inherentes a la pena cuando colocan a las personas privadas de libertad lejos de sus familias, comunidades, defensa legal y tribunal competente, haciendo el contacto familiar extremadamente difícil u oneroso y afectando el derecho a mantener relaciones familiares¹⁶⁹.
268. Por tanto, el CONADEH reitera que alejar a las personas privadas de libertad de su sede judicial puede debilitar o imposibilitar la vigilancia del juez de ejecución, generar dificultades para traslados a audiencias, afectar la comunicación con la defensa y crear barreras para acceder a beneficios de preliberación o libertad condicional. Finalmente, en relación con los cierres de Trujillo y La Esperanza —*ubicados en territorios de comunidades indígenas y afro hondureñas*—, esta INDH advierte la posibilidad de generarse un impacto diferenciado, incluyendo riesgos de desarraigo territorial y ruptura de identidad cultural, con afectaciones a derechos culturales, espirituales y ancestrales, tanto a nivel individual como colectivo.

^{168]} CONADEH. *Comunicado No. 008/2025*. 28 de mayo de 2025. Además, véase: Corte IDH. Caso López y otros Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2019, Serie C No. 396, párr. 161: “[...] no existieron criterios claros para hacer los traslados [...] ni un control judicial efectivo [...]”

^{169]} CONADEH. *Comunicado No. 008/2025*. 28 de mayo de 2025.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DESAFÍOS INSTITUCIONALES

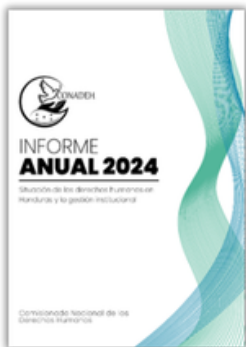


CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DESAFÍOS INSTITUCIONALES

A. PRINCIPALES INVESTIGACIONES

I. Informes de investigación

269. Durante 2025, el CONADEH emitió un total de 12 informes de carácter público respecto a diferentes temáticas, los cuales fueron los siguientes:



| INFORME ANUAL 2024

Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión institucional

A Emisión | Marzo del año 2025

B Elaboración | Despacho de la Comisionada Nacional de los Derechos Humanos en conjunto al Observatorio Nacional de Derechos Humanos

C

Objetivo

Presentar un análisis integral de los hechos más relevantes registrados durante el año 2024 en materia de Estado de Derecho, democracia y derechos humanos. Asimismo, visibilizar los principales avances y desafíos que enfrenta Honduras en relación con la protección, promoción y garantía de los derechos humanos. De manera complementaria, exponer los logros alcanzados y los desafíos pendientes a nivel institucional.



| CONTRIBUCIÓN

Al IV Ciclo del Examen Periódico Universal para el Estado de Honduras

A Emisión | Abril del año 2025

B Elaboración | Observatorio Nacional de Derechos Humanos

C

Objetivo

Contribuir mediante la presentación de las principales observaciones, preocupaciones y hallazgos del CONADEH sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. Así como el nivel de cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado en el ciclo anterior en cumplimiento al mandato de CONADEH, de conformidad a la información institucional, diligencias investigaciones y en el marco de los estándares internacionales.



| INFORME

Derechos Humanos y Elecciones: Estándares Internacionales Aplicables en Contexto Electoral

A Emisión | Marzo del año 2025

B Elaboración | Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico

C

Objetivo

Recopilar y analizar los principales estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los procesos electorales, con énfasis en el contexto hondureño y de cara al proceso electoral de 2025, a fin de promover su incorporación efectiva en el marco normativo y en la práctica institucional del Estado, basadas en el pleno respeto de los derechos humanos, la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho y democracia.



| APORTE

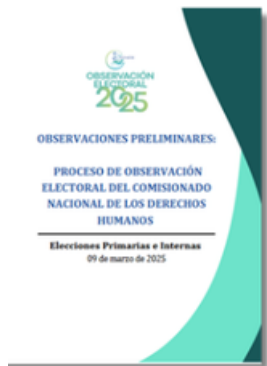
Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas "derecho de los pueblos indígenas a los datos, incluida la recopilación y el desglose de datos".

A Emisión | Enero del año 2025

B Elaboración | Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños

C Objetivo

Contribuir al estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aportando el contexto de país en materia de acceso a datos e información, con el fin de visibilizar brechas existentes y promover políticas y marcos legales acordes a los estándares internacionales que garanticen la protección de los derechos humanos, la identidad cultural y la participación informada de los pueblos indígenas y afro hondureños.



| OBSERVACIONES PRELIMINARES

Proceso de Observación Electoral del CONADEH (Elecciones Primarias e Internas)

A Emisión | Marzo del año 2025

B Elaboración | Despacho de la Comisionada de los Derechos Humanos

C Objetivo

Presentar las observaciones preliminares del CONADEH, sobre el desarrollo de las elecciones primarias e internas de 2025, a partir de un proceso de observación electoral, con el fin de identificar los principales hallazgos y riesgos detectados en las distintas etapas del proceso electoral y formular recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la transparencia, la certeza y la integridad del sistema electoral hondureño.



| INFORME ESPECIAL

Cambio climático y derechos humanos

A Emisión | Marzo del año 2025

B Elaboración

Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños

C Objetivo

Analizar desde un enfoque de derechos humanos, el impacto del cambio climático en el goce efectivo de los derechos en Honduras, identificando las afectaciones a poblaciones en situación de vulnerabilidad, evaluando la respuesta normativa, institucional y de políticas públicas del Estado, señalando vacíos y desafíos existentes. Busca formular conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la acción estatal en la materia.



| INFORME FINAL

Observación Electoral Primera 2025

A Emisión | Junio del año 2025

B Elaboración | Despacho de la Comisionada de los Derechos Humanos/ Observatorio Nacional de Derechos Humanos

C Objetivo

Presentar de manera sistemática y fundamentada los hallazgos del proceso de observación electoral realizado por el CONADEH en el marco de las elecciones primarias e internas de 2025, para el respeto y la garantía de los derechos políticos desde un enfoque basado en Derechos Humanos. Asimismo, busca analizar las etapas preelectoral, electoral y poselectoral, identificar avances, debilidades y riesgos para la integridad del proceso democrático.



| INFORME ESPECIAL

Vulneraciones a los Derechos de los Obligados Tributarios, con enfoque en el Derecho de Petición

A Emisión | Enero del año 2025

B Elaboración | Defensoría Especial de Protección al Obligado Tributario

C Objetivo

Analizar las vulneraciones más frecuentes a los derechos de los obligados tributarios, con énfasis en el derecho de petición, a partir del estudio de las quejas interpuestas ante el CONADEH. Asimismo, identifica las principales modalidades violatorias, evidenciar las áreas críticas de actuación de las autoridades tributarias y aduaneras.



| INFORME ESPECIAL

Pesca de Pequeña Escala y Seguimiento al Caso de los Buzos Miskitus (Lemoth Morris y Otros) Vs. Honduras

A Emisión | Agosto del año 2025

B Elaboración | Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños

C Objetivo

Presentar un análisis integral del contexto nacional de la pesca en pequeña escala en Honduras, destacando su importancia económica, social, cultural y alimentaria para las comunidades costeras, especialmente los pueblos indígenas y afro hondureños. Asimismo, busca dar seguimiento al cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte IDH en el caso de los Buzos Miskitus (Opario Lemoth Morris y otros) vs. Honduras.



| INFORME ESPECIAL

Defensoría de la Mujer: Violencia política de género en Honduras

A Emisión | Noviembre del año 2025

B Elaboración | Defensoría de la Mujer

C **Objetivo**

Documentar y analizar la violencia política de género contra las mujeres en Honduras y efectos en el ejercicio de los derechos políticos, a la luz del marco normativo nacional e internacional de derechos humanos; visibilizando las quejas y casos conocidos por el CONADEH, en el contexto del proceso electoral 2025, por lo tanto emitir recomendaciones dirigidas al Estado, a los partidos políticos y a los organismos electorales.



| OBSERVACIONES ESCRITAS

Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Guatemala Relativa a la Democracia y su protección ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

A Emisión | Noviembre del año 2025

B Elaboración | Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico

C **Objetivo**

Aportar insumos técnicos y jurídicos a la Corte IDH que permitan profundizar la interpretación de las obligaciones estatales en materia de democracia, destacando su relación esencial con los derechos humanos y el Estado de derecho, con énfasis en garantizar la independencia, integridad y funcionamiento de los órganos electorales, así como el rol fundamental de las INDH como mecanismos de control, equilibrio y democracia en el marco de la CADH.



| AMICUS CURIAE

Sobre el Recurso de Amparo contra el Decreto Ejecutivo PCM-37-2025

A Emisión | Noviembre del año 2025

B Elaboración | Despacho de la Comisionada de los Derechos Humanos/ Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico

C **Objetivo**

Amicus Curiae a la par de un recurso de amparo contra el *Decreto Ejecutivo PCM-37-2025*, sustentado en la Constitución de la República y el marco internacional de derechos humanos, con el objetivo de *prevenir y corregir afectaciones a la vigencia efectiva de derechos fundamentales*, asegurar el respeto del Estado de Derecho y preservar las garantías democráticas en contextos de *suspensiones de garantías excepcionales*.

II. Alertas tempranas

270. En el año 2025, el CONADEH emitió un total de 4 Alertas Tempranas, de las cuales 2 corresponden al Sistema de Alertas Tempranas (SAT) vinculadas a casos específicos sobre situaciones de riesgo relacionadas a personas defensoras de derechos humanos, mientras que las otras 2 corresponden al Sistema de Alertas Tempranas Electoral (SAT-E), en atención a escenarios de riesgo que podrían afectar el ejercicio efectivo del Estado de Derecho y la democracia.

271. Aunado a ello, las referidas alertas tuvieron como finalidad poner en conocimiento oportuno a la comunidad internacional, el aparataje estatal y a la ciudadanía en general sobre la existencia de situaciones concretas de riesgos y conflictividad, a fin de activar medidas de prevención, contención y mitigación orientadas a evitar, reducir y/o contrarrestar los eventuales efectos adversos que pudieran derivarse de las situaciones identificadas.

ALERTA TEMPRANA NO. 001-2025

Fecha de emisión
18 de julio de 2025

Algunas normas jurídicas implicadas

- Obligaciones del Estado¹⁷⁰
- Derecho a la Vida¹⁷¹
- Derecho a la Integridad Personal¹⁷²
- Protección a la Honra y de la Dignidad¹⁷³
- Protección Judicial¹⁷⁴
- Derecho a Defender Derechos Humanos¹⁷⁵

Lugar de advertencia
Departamentos de Intibucá, Lempira, La Paz, Santa Bárbara y Comayagua.

Población en riesgo

A) Personas integrantes del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH)
B) Personas defensoras del medio ambiente, tierra y territorio
C) Personas Indígenas Lencas

ALERTA TEMPRANA NO. 002-2025

Fecha de emisión
14 de agosto de 2025

Algunas normas jurídicas implicadas

- A. Obligaciones del Estado¹⁷⁶
- B. Obligaciones del Estado y responsabilidades de las Empresas¹⁷⁷
- C. Derechos de la Naturaleza¹⁷⁸
- D. Derechos a un Medio Ambiente Sano¹⁷⁹
- E. Derecho al Agua¹⁸⁰
- F. Derecho a la Salud¹⁸¹
- H. Derecho a la Seguridad Personal¹⁸²
- I. Derecho a la Vivienda¹⁸³

Lugar de advertencia
Departamentos de Cortés

Población en riesgo

A) Brisas de Tramade
B) Sapadril Arriba
C) Sapadril Abajo
D) La Unión 1
E) La Unión 2
F) Treinta de Enero

NOTA: Sobre el riesgo que enfrentan las personas integrantes de **COPINH** debido a las campañas de desprestigio y la divulgación pública y nacional de su esquema de protección.

NOTA: Sobre la conflictividad socioambiental en **Sapadril** derivada de la actividad minera

III. Controles de convencionalidad y opiniones jurídicas

272. Durante 2025, el CONADEH desarrolló ejercicios de control de convencionalidad orientados a sustentar la formulación de recomendaciones con enfoque de derechos humanos, dirigidas a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a otras entidades de la administración pública. Estas actuaciones buscaron incidir en los procesos de producción normativa y en la adopción de decisiones estatales con potencial impacto —directo o indirecto— en el goce y ejercicio de los derechos humanos. A continuación, se presenta una tabla con la norma objeto de examen y el objetivo de realizar el ejercicio de convencionalidad:

| Ley o propuesta de ley objeto de examen convencional | Institución Estatal a la que fue remitido | Objetivo del ejercicio de convencionalidad |
|--|---|---|
| Proyecto de Decreto orientado a la <i>creación de indicadores de monitoreo contra la discriminación</i> por el lugar de residencia categorizados como “zonas calientes” mediante el Observatorio de Mercado Laboral adscrito a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social | Congreso Nacional | Orientar al Congreso Nacional sobre los estándares internacionales aplicables en materia de igualdad y no discriminación en el empleo y el derecho al trabajo, a fin de incorporarlos al proyecto de decreto relativo a la <i>creación de indicadores de monitoreo de la discriminación en el ámbito laboral</i> , a implementarse mediante el Observatorio del Mercado Laboral adscrito a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. |

¹⁷⁰ Cfr. OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Arts.1.1, 4, 5, 7, 11, 13.

¹⁷¹ Cfr. OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Art.4.

¹⁷² Cfr. OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Art.5.

¹⁷³ Cfr. OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Art.11.

¹⁷⁴ Cfr. OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Art.25.

¹⁷⁵ Cfr. Decreto No.34-2015. *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas y Comunicadores Sociales*. Arts. 1, 29, 31, 56 y 57.

¹⁷⁶ Cfr. OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Art.1.1.

¹⁷⁷ Cfr. Naciones Unidas. *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*

¹⁷⁸ Cfr. Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-32/25*

¹⁷⁹ Cfr. OEA. *Protocolo San Salvador*, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Art. 11; Naciones Unidas. *Resolución 76/300 de la Asamblea General*.

¹⁸⁰ Cfr. OEA. *Protocolo San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Art. 11*; Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Arts. 11 y 12.*

¹⁸¹ Cfr. OEA. *Protocolo San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Art. 10*; Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 12.*

¹⁸² Cfr. OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Art.7.

¹⁸³ Cfr. Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 11.*

| Ley o propuesta de ley objeto de examen convencional | Institución Estatal a la que fue remitido | Objetivo del ejercicio de convencionalidad |
|---|---|--|
| Proyecto de Decreto " <i>Ley por los Derechos de las Personas con Discapacidad</i> " | Congreso Nacional | <i>Formular recomendaciones</i> , con base en estándares internacionales de derechos humanos, para su incorporación en el proyecto de decreto en favor de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su armonización y compatibilidad con tales estándares. |
| Opinión Jurídica sobre el Proyecto de Decreto relativo a la " <i>Ley Especial para la Gestión y prevención de la Enfermedad Renal</i> " | Congreso Nacional | <i>Indicar estándares internacionales</i> sobre el derecho a la salud a fin de que el decreto establezca como eje transversal el enfoque de derechos humanos en plena observancia y respeto de los derechos de las personas con enfermedad renal. |
| Ley Especial de Fomento a las Inversiones por medio de la Eficiencia de los Procesos de <i>Licenciamiento Ambiental</i> | Congreso Nacional | <i>Emitir recomendaciones</i> al proyecto de decreto basados en los estándares internacionales de derechos humanos en materia de protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y los procesos de <i>Consulta Previa, Libre e Informada</i> a las comunidades afectadas por proyectos extractivos o de cualquier otra índole. |
| Informe de recomendaciones en caso de <i>adopción monoparental</i> | Congreso Nacional | <i>Emitir recomendaciones</i> , con base en los estándares de <i>igualdad y no discriminación por orientación sexual</i> , en relación con un caso de adopción monoparental conocido por el CONADEH a partir de la queja presentada por la persona peticionaria afectada. |
| Opinión Jurídica sobre el " <i>Acceso a medicamentos como parte integral del derecho a la salud</i> " | Congreso Nacional | .Emitir recomendaciones sobre estándares de <i>accesibilidad al derecho a la salud</i> en caso concreto remitido por el director del Hospital San Felipe. |

273. Cabe destacar que la efectividad de los controles de convencionalidad durante 2025 se expresó, principalmente, en su incidencia técnica, preventiva y de acompañamiento institucional, en particular en la fase prelegislativa.

274. Sin embargo, su impacto material depende en gran medida de una articulación oportuna, sostenida y sistemática con el Congreso Nacional y demás instituciones del Estado, lo que refuerza la necesidad de robustecer los mecanismos de seguimiento para consolidar resultados normativos y jurisdiccionales en el mediano y largo plazo.

IV. Unidad de Empresas y Derechos Humanos

275. En el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) del CONADEH, la instalación de la UEDH constituyó un avance relevante para fortalecer la capacidad institucional de análisis y seguimiento de la actividad empresarial y sus impactos en derechos humanos, mediante la construcción de una línea base que permita identificar patrones de afectación, sectores poblacionales expuestos y brechas regulatorias.
276. A partir de 2025, la UEDH orientó sus esfuerzos a una investigación sistemática sobre la aplicabilidad de los PRNU en casos y contextos vinculados a la actividad empresarial —de naturaleza pública y privada— que, por acción u omisión, pueden configurar afectaciones a derechos humanos. Este trabajo busca dotar de mayor trazabilidad y consistencia a la lectura institucional de riesgos, impactos y obligaciones estatales de prevención, regulación y rendición de cuentas.
277. Como resultado de estos esfuerzos, el CONADEH constató que el ordenamiento jurídico nacional vigente contiene bases suficientes para impulsar desarrollos normativos que incorporen la Debida Diligencia Empresarial como principio regulador esencial de la actividad corporativa, con el fin de: a) prevenir impactos, b) identificar y mitigar riesgos, y c) asegurar mecanismos de reparación y responsabilidad cuando corresponda, bajo parámetros compatibles con el sistema de justicia nacional y con las obligaciones estatales de garantía.
278. De igual manera, esta INDH subraya que la consolidación de prácticas integrales de responsabilidad empresarial exige la adopción de procedimientos vinculantes en materia de Consulta Previa, Libre e Informada que establezcan criterios unificados, basados en estándares del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), sobre los elementos que deben evaluarse en los procesos de socialización, deliberación y toma de decisiones comunitarias, con garantías efectivas de ausencia de coacción, acceso a información relevante y condiciones para una participación significativa.
279. Con base en estos hallazgos, la UEDH impulsó un diálogo multiactor con diversos sectores, lo que permitió identificar dos líneas prioritarias que el Estado hondureño debe implementar para atender de forma concreta los desafíos derivados de actividad empresarial insuficientemente regulada. Primero, la conformación de un Plan de Acción Nacional sobre empresas y derechos humanos que articule políticas públicas, favorezca la cooperación interinstitucional y oriente un proceso de armonización legislativa. Segundo, el establecimiento de un marco normativo y reglamentario de obligatorio cumplimiento que garantice la facultad de las comunidades de ser consultadas de manera previa, libre de presiones e informada, superando enfoques reducidos a jornadas meramente informativas que no satisfacen estándares internacionales.

280. En consecuencia, el CONADEH recomienda al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional priorizar en la agenda pública la adopción de instrumentos vinculantes en materia de Debida Diligencia Empresarial, así como la revisión, socialización y aprobación de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada, asegurando estándares de derechos humanos, participación efectiva y mecanismos verificables de cumplimiento.

B. RESPUESTA DE LA INSTITUCIONALIDAD ESTATAL HACIA EL CONADEH

281. Tal como se ha expuesto de manera reiterada en los informes anuales del CONADEH, esta INDH ejerce un mandato cuádruple de fuente convencional e internacional, constitucional, legal y reglamentaria. Los Principios de París reconocen su independencia funcional y la habilitan para examinar libremente los asuntos comprendidos en su competencia, ya sea porque le sean sometidos por autoridades o porque decida conocerlos en virtud de sus atribuciones. Del mismo modo, dichos Principios respaldan su facultad de recabar la información y documentación necesarias para el análisis de situaciones vinculadas con derechos humanos¹⁸⁴.

282. En el ámbito interno, el artículo 59 de la Constitución sustenta su mandato de promoción y defensa de la dignidad humana. Su Ley Orgánica y Reglamento le permiten actuar de oficio o a petición de parte e investigar hechos que impliquen ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso, negligente o discriminatorio por parte de la administración pública, así como de entidades privadas que presten servicios públicos.¹⁸⁵

283. Para el cumplimiento de ese mandato, el CONADEH puede dirigirse directamente a servidores públicos, instituciones u organismos de cualquier naturaleza y a sus titulares, quienes tienen la obligación de atender sus requerimientos, aun cuando no deriven de una queja individual¹⁸⁶. En particular, está facultado para acceder a dependencias civiles y militares y a centros de detención; solicitar información a cualquier autoridad; inspeccionar oficinas públicas y requerir expedientes; y solicitar documentos necesarios, incluidos los clasificados como secretos o reservados conforme a ley¹⁸⁷. En términos generales, le corresponde velar porque los actos y resoluciones de la administración pública sean compatibles con los tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁸⁸.

¹⁸⁴ Cfr. *Principios de París. Modalidades de funcionamiento.*

¹⁸⁵ *Ley Orgánica del CONADEH.* Art. 16

¹⁸⁶ *Ley Orgánica del CONADEH.* Art. 6, 16, 28, 30, 33

¹⁸⁷ *Ley Orgánica del CONADEH.* Art. 6, 7, 19, 20, 30, 31, 35, 39,

¹⁸⁸ *Ley Orgánica del CONADEH.* Art. 9.4

284. La Ley Orgánica dispone que las instituciones y servidores requeridos deben remitir la información solicitada dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, salvo ampliación debidamente justificada por la complejidad del requerimiento¹⁸⁹. La falta de respuesta o la dilación injustificada puede considerarse entorpecimiento del mandato del CONADEH y consignarse en el informe anual para los efectos legales pertinentes; asimismo, cuando se niega u obstaculiza el acceso a información o expedientes necesarios, ello puede configurar desobediencia, pudiendo ponerse los hechos en conocimiento del Ministerio Público¹⁹⁰.

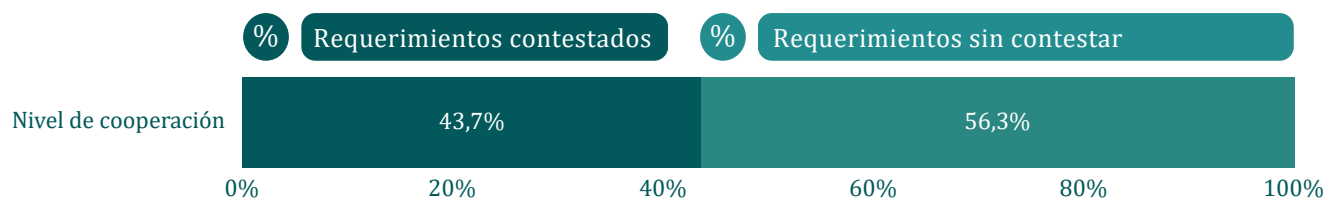
285. En 2025, el CONADEH remitió 174 requerimientos de información a diversas instituciones públicas. La gráfica siguiente desagrega los requerimientos por institución e identifica si se obtuvo respuesta, a fin de valorar el nivel de colaboración y cumplimiento del deber de cooperación con esta INDH.

| Institución estatal | Requerimientos contestados | Requerimientos sin contestar | Total |
|--|----------------------------|------------------------------|-------|
| <i>Congreso Nacional</i> | 2 | 4 | 6 |
| <i>Corte Suprema de Justicia</i> | 1 | 8 | 9 |
| <i>Poder Judicial</i> | 1 | 3 | 4 |
| <i>Tribunal de Justicia Electoral</i> | 1 | 1 | 2 |
| <i>Procuraduría General de la República</i> | 2 | 2 | 4 |
| <i>Secretaría de Derechos Humanos</i> | 3 | 7 | 10 |
| <i>Secretaría de Salud</i> | 1 | 2 | 3 |
| <i>Secretaría de Educación</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Secretaría de Trabajo y Seguridad Social</i> | 1 | 1 | 2 |
| <i>Secretaría de la Presidencia</i> | 3 | 0 | 3 |
| <i>COPECO</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>SERNA</i> | 0 | 5 | 5 |
| <i>Secretaría de Finanzas</i> | 0 | 2 | 2 |
| <i>Secretaría de Desarrollo Social</i> | 3 | 3 | 6 |
| <i>Secretaría de Infraestructura y Transporte</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Secretaría de Desarrollo Económico</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia</i> | 3 | 2 | 5 |
| <i>Secretaría de Defensa Nacional</i> | 2 | 2 | 4 |
| <i>Secretaría de Asuntos de la Mujer</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Secretaría de Relaciones Exteriores</i> | 0 | 3 | 3 |

¹⁸⁹ *Ley Orgánica del CONADEH*, Art. 28 y 33

¹⁹⁰ *Ley Orgánica del CONADEH*, Art. 29, 39 y 45

| | | | |
|--|-----------|-----------|------------|
| <i>SENACIT</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Secretaría de Agricultura y Ganadería</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Secretaría de las Culturas, Artes y los Pueblos</i> | 0 | 2 | 2 |
| <i>Instituto Nacional de Migración</i> | 3 | 0 | 3 |
| <i>Ministerio Público</i> | 17 | 7 | 24 |
| <i>Fuerzas Armadas</i> | 4 | 1 | 5 |
| <i>Registro Nacional de las Personas</i> | 5 | 1 | 6 |
| <i>Instituto Nacional Penitenciario</i> | 3 | 4 | 7 |
| <i>MNP-CONAPREV</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Instituto Nacional de Estadística</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Instituto de la Propiedad</i> | 3 | 0 | 3 |
| <i>Consejo Nacional Electoral</i> | 2 | 4 | 6 |
| <i>Colegio de Abogados de Honduras</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Colegio de Periodistas de Honduras</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Empresa Hondureña de Telecomunicaciones</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>IAIP</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Empresa Nacional de Energía Eléctrica</i> | 0 | 3 | 3 |
| <i>INPREMA</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Instituto Nacional Agrario</i> | 3 | 2 | 5 |
| <i>UNAH</i> | 1 | 2 | 3 |
| <i>Instituto Nacional de Geología y Minas</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Comisión Nacional de Bancos y Seguros</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Sistema de Emergencias 911</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>COHEP</i> | 1 | 0 | 1 |
| <i>Corporación Municipal de Choluteca</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>INPAAM</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Partido Nacional de Honduras</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Partido Liberal de Honduras</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Partido Libertad y Refundación</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>PINU-SD</i> | 0 | 1 | 1 |
| <i>Partido Democracia Cristiana</i> | 0 | 1 | 1 |
| Total | 76 | 98 | 174 |



285. Partiendo de la gráfica anterior, el CONADEH constató que las mayores respuestas a requerimientos de información se concentraron en el Ministerio Público (17), la Secretaría de Seguridad (8), y el RNP (5); mientras que los mayores niveles de no contestación se registraron en la Corte Suprema de Justicia (8), la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (5), la Secretaría de Derechos Humanos (7) y el CNE (4).
286. A partir de estos resultados, el CONADEH advierte que la respuesta institucional a sus requerimientos constituye un componente esencial del deber estatal de cooperación con esta INDH y, por tanto, una condición para la vigencia del control democrático y la rendición de cuentas. En consecuencia, la falta de respuesta, la remisión parcial o la dilación injustificada no pueden considerarse meras deficiencias administrativas, sino que configuran una afectación directa a la capacidad del CONADEH para verificar hechos, identificar patrones de riesgo y activar medidas preventivas, pudiendo traducirse en tolerancia institucional frente a vulneraciones, especialmente en situaciones urgentes o de posible irreparabilidad.
287. En ese sentido, *la no respuesta obstaculiza la investigación y el seguimiento, prolonga la indefensión de las personas peticionarias y debilita la eficacia del recurso institucional* que el Estado está obligado a asegurar. Al impedir el acceso oportuno a expedientes, registros y decisiones administrativas, se comprometen la debida diligencia y la trazabilidad de las actuaciones estatales, se incrementa el riesgo de impunidad y se reduce la posibilidad de corrección inmediata de prácticas ilegítimas o arbitrarias.
288. En tal marco, la persistencia de requerimientos sin contestación constituye un indicador de opacidad y una señal de resistencia institucional incompatible con los estándares mínimos de colaboración exigibles frente a una INDH.
289. En consecuencia, el CONADEH exige que las instituciones requeridas adopten medidas correctivas inmediatas para asegurar respuestas completas y dentro de plazo, con responsables designados y mecanismos efectivos de control interno. De mantenerse patrones de incumplimiento, *el CONADEH seguirá consignando en su Informe Anual a las instituciones que sistemáticamente no respondan o dilaten injustificadamente*, por constituir entorpecimiento de su mandato, y promoverá la deducción de responsabilidades conforme al marco jurídico aplicable, incluyendo la puesta en conocimiento de las autoridades competentes cuando la negativa u obstaculización comprometa el acceso a información indispensable para la protección de derechos.

CAPÍTULO VI

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL





CAPÍTULO VI: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

A. INDEPENDENCIA FUNCIONAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

290. Las INDH requieren autonomía financiera como condición de independencia y de efectividad. Ello permite ejecutar de forma real las actividades derivadas del mandato, sostener personal calificado y asegurar presencia territorial. En términos de los Principios de París, la institución debe contar con infraestructura apropiada y, en particular, con créditos suficientes destinados principalmente a personal y locales propios, de modo que no quede sujeta a controles financieros susceptibles de limitar su independencia¹⁹¹

291. En desarrollo de ese estándar, las Observaciones Generales del SCA de la GANHRI precisan que un nivel apropiado de financiamiento debe garantizar: a) la independencia y la capacidad de la INDH para determinar libremente sus prioridades y actividades; y b) la facultad de asignar fondos conforme a sus propias prioridades, reforzando que la financiación externa no debe sustituir la responsabilidad primaria del Estado¹⁹².

292. En el ordenamiento nacional, la Ley Orgánica del CONADEH reconoce que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta INDH goza de independencia funcional, administrativa y técnica, lo que sostiene la actuación institucional con criterios propios y sin subordinación en asuntos de su competencia. En ese marco, el mandato comprende, entre otras funciones, la atención e investigación de denuncias de violaciones a derechos humanos, la supervisión de actuaciones estatales y la emisión de recomendaciones; por ello, la suficiencia y estabilidad de recursos humanos y financieros constituye una condición operativa esencial para el cumplimiento efectivo del mandato a nivel nacional.

293. Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República consignó para el CONADEH una asignación total de L 114,619,424.00, con fuente Tesoro Nacional¹⁹³. Si bien esta asignación sostiene la operación institucional, el estándar de suficiencia debe apreciarse por la capacidad real de cubrir el mandato con alcance nacional, por lo que el CONADEH mantiene que la disponibilidad de recursos continúa siendo un factor crítico para asegurar la efectividad de la garantía institucional de derechos humanos.

¹⁹¹ Cfr. Naciones Unidas, Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), apartado B.2, sobre infraestructura y créditos suficientes orientados a autonomía y ausencia de control financiero que limite independencia.

¹⁹² Cfr. Naciones Unidas, Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), apartado B.2, sobre infraestructura y créditos suficientes orientados a autonomía y ausencia de control financiero que limite independencia.

¹⁹³ Cfr. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025 (Decreto No. 4-2025, La Gaceta No. 36,759, 6 de febrero de 2025)

I. Ejecución financiera y operativa

294. El presupuesto vigente para el año 2025 asciende a L. 114,619,424.00 (US\$ 4,345,974.36)¹⁹⁴, de los cuales se muestra una ejecución del 100% (L. 114,619,399.98; US\$ 4,345,973.45). La mayor asignación se presenta en el grupo de gasto Servicios Personales, con L. 93,366,101.10 (US\$ 3,540,121.45) ejecutado en 100%; aquí se registran sueldos y salarios, complemento, colaterales y contribuciones patronales, para una planilla de 214 colaboradores permanentes y 47 colaboradores no permanentes.

295. El grupo de Servicios No Personales incluye las asignaciones programadas para realizar actividades que conlleven al funcionamiento de la institución tanto en el área administrativa como operativa, ejecutado 100%, equivalente a L. 18,281,315.55 (US\$ 693,164.61). Los demás grupos del gasto representan una ejecución total en materiales y suministros de L. 2,710,326.38 (US\$ 102,766.26) y en transferencias y donaciones de L. 261,656.95 (US\$ 9,921.13).

| Código | Grupo del Gasto | Presupuesto Vigente (L) | Ejecutado Año 2025 (L) | Ejecutado 2025 (USD) | % de Ejecución |
|--------|-----------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|----------------|
| 10000 | Servicios Personales | 93,366,109.00 | 93,366,101.10 | 3,540,121.45 | 100% |
| 20000 | Servicios No Personales | 18,281,325.00 | 18,281,315.55 | 693,164.61 | 100% |
| 30000 | Materiales y Suministros | 2,710,333.00 | 2,710,326.38 | 102,766.26 | 100% |
| 50000 | Transferencias y Donaciones | 261,657.00 | 261,656.95 | 9,921.13 | 100% |
| N/A | Totales | 114,619,424.00 | 114,619,399.98 | 4,345,973.45 | 100% |

¹⁹⁴ Para estimar el equivalente en dólares estadounidenses (US\$) de los montos ejecutados en lempiras (L), se utilizó el tipo de cambio oficial del Banco Central de Honduras (BCH) correspondiente al 31 de diciembre de 2025, tomado del "Precio Promedio Diario del Dólar" (columna Compra), cuyo valor fue L 26.3737 por US\$1.00. La conversión se efectuó mediante la fórmula $US\$ = L / 26.3737$. Los resultados se presentan redondeados a dos decimales, por lo que pueden existir diferencias mínimas por efecto del redondeo.

II. Situación de los egresos por programa

296. El presupuesto de egresos del CONADEH está distribuido en los programas denominados: Programa 01, Actividades Centrales (sin producción); seguido del Programa 12, Protección de Derechos Humanos, Programa 13, Promoción de Derechos Humanos, Programa 14 Prevención de Derechos Humanos y Programa 15 Cumplimiento de los Derechos Humanos. En estos cuatro últimos programas es donde se llevan a cabo las actividades operativas de la institución enmarcadas en el PEI.

| Código | Grupo del Gasto | Presupuesto Vigente (L) | Ejecutado Año 2025 (L) | Ejecutado 2025 (USD) | % de Ejecución |
|--------|----------------------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|----------------|
| 1 | Actividades Centrales | 51,032,579.00 | 51,032,564.32 | 1,934,979.33 | 100% |
| 12 | Protección de Derechos Humanos | 47,699,971.00 | 47,699,965.43 | 1,808,618.64 | 100% |
| 13 | Promoción de Derechos Humanos | 7,370,059.00 | 7,370,057.57 | 279,447.24 | 100% |
| 14 | Prevención de Derechos Humanos | 4,465,120.00 | 4,465,118.86 | 169,301.95 | 100% |
| 15 | Cumplimiento de Derechos Humanos | 4,051,695.00 | 4,051,693.80 | 153,626.29 | 100% |
| N/A | Totales | 114,619,424.00 | 114,619,399.98 | 4,345,973.45 | 100% |

297. Del presupuesto vigente L. 114,619,424.00 (US\$ 4,345,974.36), se ejecuta un 100% del programa 12: Protección de Derechos Humanos, equivalente a L. 47,699,965.43 (US\$ 1,808,618.64); este programa es el más relevante dentro de la operatividad del CONADEH, ya que registra las actividades de supervisión al funcionamiento del Estado, atención de quejas, orientaciones, protección de derechos de grupos en condición de vulnerabilidad y atención a la conflictividad social. Seguidamente, el programa Actividades Centrales, por su naturaleza administrativa, no refleja producción directa; registra una ejecución del 100%, equivalente a L. 51,032,564.32 (US\$ 1,934,979.33) en relación con el presupuesto vigente.

III. Ejecución de Egresos por Categoría Programática:

| Prog. | Act. | Descripción | Presupuesto Vigente (L) | Ejecutado Año 2025 (L) | Ejecutado 2025 (USD) | % de Ejecución |
|-----------|------------|--|-------------------------|------------------------|----------------------|----------------|
| 1 | N/A | ACTIVIDADES CENTRALES | 51,032,579.00 | 51,032,564.32 | 1,934,979.33 | 1 |
| N/A | 1 | Dirección y Coordinación Superior | 16,579,856.00 | 16,579,855.91 | 628,651.11 | 100% |
| N/A | 2 | Gerencia Operativa | 31,564,546.00 | 31,564,531.81 | 1,196,818.49 | 100% |
| N/A | 3 | Planificación y Evaluación de la Gestión | 1,381,886.00 | 1,381,885.64 | 52,396.35 | 100% |
| N/A | 4 | Auditoría Interna | 1,137,459.00 | 1,137,458.96 | 43,128.53 | 100% |
| N/A | 5 | Transparencia Institucional | 368,832.00 | 368,832.00 | 13,983.56 | 100% |
| 12 | N/A | PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS | 47,699,971.00 | 47,699,965.43 | 1,808,618.64 | 1 |
| N/A | 1 | Def. de Personas con VIH | 1,049,162.00 | 1,049,161.05 | 39,776.60 | 100% |
| N/A | 2 | Def. de Diversidad Sexual | 463,641.00 | 463,640.46 | 17,578.73 | 100% |
| N/A | 3 | Def. de la Mujer | 911,050.00 | 911,050.00 | 34,545.60 | 100% |
| N/A | 4 | Def. de Niñez y Familia | 463,722.00 | 463,722.00 | 17,581.82 | 100% |

| | | | | | | |
|-----------|------------|--|---------------------|---------------------|-------------------|-------------|
| N/A | 5 | Def. de Personas con Discapacidad | 572,691.00 | 572,690.07 | 21,717.39 | 100% |
| N/A | 6 | Def. de Personas Adultas Mayores | 436,722.00 | 436,722.00 | 16,555.67 | 100% |
| N/A | 7 | Def. de Movilidad Humana | 912,666.00 | 912,666.00 | 34,606.85 | 100% |
| N/A | 8 | Def. de Pueblos Indígenas y Afrohondureños | 477,390.00 | 477,390.00 | 18,101.33 | 100% |
| N/A | 9 | Def. de Personas Privadas de Libertad | 436,722.00 | 436,722.00 | 16,555.67 | 100% |
| N/A | 10 | Def. de Protección al Obligado Tributario | 2,768,087.00 | 2,768,086.34 | 104,948.00 | 100% |
| N/A | 11 | Coordinación de Oficinas Regionales | 39,208,118.00 | 39,208,115.51 | 1,486,651.99 | 100% |
| 13 | N/A | PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS | 7,370,059.00 | 7,370,057.57 | 279,447.24 | 100% |
| N/A | 1 | Capacitación y Promoción en Derechos Humanos | 6,435,142.00 | 6,435,141.50 | 244,004.90 | 100% |
| N/A | 2 | Sensibilización en Derechos Humanos | 934,917.00 | 934,916.07 | 35,442.33 | 100% |
| 14 | N/A | PREVENCION DE DERECHOS HUMANOS | 4,465,120.00 | 4,465,118.86 | 169,301.95 | 100% |
| N/A | 1 | Prevención y Alerta Temprana | 1,951,101.00 | 1,951,100.80 | 73,978.91 | 100% |

| | | | | | | |
|-----------|------------|---|-----------------------|-----------------------|---------------------|-------------|
| N/A | 2 | Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones | 2,514,019.00 | 2,514,018.06 | 95,323.04 | 100% |
| 15 | N/A | CUMPLIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS | 4,051,695.00 | 4,051,693.80 | 153,626.29 | 100% |
| N/A | 1 | Armonización de Leyes Nacionales a los Estándares Internacionales | 1,113,051.00 | 1,113,050.68 | 42,201.68 | 100% |
| N/A | 2 | Litigio Estratégico | 2,938,644.00 | 2,938,643.12 | 111,424.61 | 100% |
| N/A | N/A | <i>Total</i> | 114,619,424.00 | 114,619,399.98 | 4,345,973.45 | 100% |

B. PRESIDENCIA DEL SCA EN LA GANHRI

298. En 2025, el CONADEH asumió la presidencia del SCA de la GANHRI, luego de una trayectoria previa de participación en ese órgano como representante de la región de las Américas. Este hecho constituyó un hito de particular relevancia institucional, no solo por su proyección internacional, sino porque situó al CONADEH en un espacio central del sistema universal de evaluación y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos.

299. La importancia de ese antecedente radica en la naturaleza del propio SCA, en tanto es la instancia técnica encargada de examinar la conformidad de las INDH con los Principios de París y de formular recomendaciones sobre su acreditación, reacreditación o revisión especial. Se trata, por tanto, de un órgano directamente vinculado con la determinación de estándares sobre independencia, pluralismo, amplitud de mandato, suficiencia de recursos y eficacia institucional, elementos que resultan indisociables del funcionamiento real de una institución nacional de derechos humanos.

300. En ese contexto, el ejercicio de la presidencia del SCA no supuso para el CONADEH una función meramente representativa o protocolaria; por el contrario, implicó el reconocimiento de una autoridad técnica reforzada dentro del principal mecanismo internacional de evaluación entre pares en esta materia, así como una mayor legitimidad para participar en la interpretación aplicada de los Principios de París y en la orientación de procesos de fortalecimiento institucional a nivel global. Desde esa perspectiva, la presidencia ejercida por el CONADEH reafirmó su credibilidad, su solvencia institucional y su posición dentro del sistema internacional de derechos humanos.
301. Así, para el CONADEH, este posicionamiento tuvo además una relevancia directa en el plano interno, en la medida en que fortaleció su autoridad para sostener, con mayor densidad técnica y respaldo internacional, la necesidad de contar con garantías efectivas para el ejercicio de su mandato. Aunque dicha responsabilidad no modifica por sí misma sus competencias constitucionales y legales, sí robustece su capacidad para demandar del Estado condiciones compatibles con los Principios de París, particularmente en materia de independencia funcional, suficiencia presupuestaria, pluralismo y sostenibilidad operativa.
302. En consecuencia, la presidencia del SCA no solo proyectó aún más al CONADEH en el ámbito internacional, sino que también puso de relieve la obligación estatal de dotarlo de las condiciones materiales necesarias para cumplir de manera efectiva su función de protección, supervisión y promoción de los derechos humanos.

C. INSUFICIENCIA PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD OPERATIVA DEL CONADEH

303. El CONADEH advierte que la magnitud del presupuesto institucional resulta materialmente insuficiente e incompatible con la amplitud de las facultades constitucionales y legales asignadas a esta INDH.
304. En el Presupuesto General 2025, la asignación al CONADEH asciende a L. 114,619,424.00, lo que lo ubica como la segunda asignación más baja dentro del apartado de Órganos Constitucionales, únicamente por encima del Tribunal de Justicia Electoral (L. 69,680,013); en contraste, órganos con mandatos de control, justicia y garantía de derechos cuentan con asignaciones significativamente mayores, como el Tribunal Superior de Cuentas (L. 451,578,376), el Consejo Nacional Electoral (CNE) (L. 324,332,071), el RNP (L. 1,328,309,284), el Ministerio Público (L. 2,679,283,987) y el Poder Judicial (L. 4,146,023,500)^[1].

¹⁹⁵ Cfr. [Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus disposiciones generales, Ejercicio Fiscal 2025](#).

305. En consecuencia, esta INDH señala que las restricciones presupuestarias acumuladas durante 2025 alcanzaron un umbral insostenible para sostener la operatividad institucional y la cobertura territorial exigida por su mandato, situación que se reflejó incluso en acciones colectivas de protesta laboral. En abril de 2025, el personal del CONADEH, a través de su organización sindical, realizó un paro de labores a nivel nacional y toma de instalaciones como medida de presión para demandar una ampliación presupuestaria, orientada *—entre otros fines—* a la nivelación salarial y al funcionamiento logístico de las oficinas, señalándose públicamente la necesidad de recursos adicionales.
306. Posteriormente, todo el personal de la Oficina Central, incluyendo las autoridades, realizaron jornadas de protesta ante la Secretaría de Finanzas, así como un plantón ante el Congreso Nacional, solicitando un incremento de la asignación institucional; asimismo, el 1 de mayo el CONADEH se sumó a movilizaciones pacíficas en conmemoración del Día Internacional de las y los Trabajadores, reiterando la urgencia de asegurar condiciones presupuestarias compatibles con la continuidad del servicio y el cumplimiento efectivo del mandato institucional.
307. En ese marco, el CONADEH exige al Estado de Honduras *—en particular a la Secretaría de Finanzas y al Congreso Nacional, en su calidad de autoridad presupuestaria—* a asegurar una ampliación y recomposición del presupuesto asignado a esta INDH, de forma oportuna, suficiente y sostenible, con el propósito de garantizar la continuidad operativa, la cobertura territorial efectiva y la independencia funcional requeridas por los Principios de París.
308. En particular, el CONADEH subraya que la suficiencia presupuestaria constituye una condición habilitante para asegurar el derecho de acceso a mecanismos nacionales de protección de derechos humanos y para prevenir retrocesos en la atención de quejas, supervisión estatal y respuesta a la conflictividad social

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES





I CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES

309. Los antecedentes documentados en 2025 evidencian una *afectación de la continuidad funcional del Congreso Nacional* y del principio de deliberación pública que informa el régimen representativo, en la medida en que se registraron lapsos prolongados de inactividad del Pleno, controversias reiteradas sobre la convocatoria y conducción de la agenda, y el desplazamiento de la dinámica parlamentaria hacia fórmulas extraordinarias Comisión Permanente del Congreso Nacional de República (Comisión Permanente) y sesiones autoconvocadas o paralelas. Este cuadro compromete la eficacia de las funciones constitucionales de legislación y control político, debilita la previsibilidad institucional y tensiona los contrapesos propios del Estado de Derecho, particularmente en un tramo preelectoral y electoral que demanda máximos estándares de publicidad, regularidad y rendición de cuentas.
310. La prolongación sucesiva del *régimen de estado de excepción* evidenció un déficit sostenido de controles reforzados tanto legislativos como judiciales. Por un lado, la ausencia de debate y decisión oportuna del Congreso Nacional sobre los decretos PCM de prórroga —como mecanismo de control político y de legalidad reforzada en materia de restricción de derechos— debilitó la función de contrapeso prevista por el orden constitucional. Por otro lado, la falta de pronunciamientos judiciales oportunos y sustantivos frente a acciones de inconstitucionalidad y amparo interpuestas contra el estado de excepción y sus prórrogas redujo la efectividad práctica de las garantías judiciales indispensables, particularmente en un contexto de denuncias y registros públicos de posibles vulneraciones de derechos humanos asociadas a operativos y detenciones bajo el régimen excepcional. En conjunto, esta combinación favoreció la normalización de medidas extraordinarias y elevó el riesgo de arbitrariedad, con afectación directa al Estado de Derecho y a la tutela efectiva de derechos.
311. Respecto de los *Derechos Civiles y Políticos*, persistieron factores que afectan su vigencia efectiva, particularmente en lo relativo a integridad personal, acceso a justicia, debido proceso y libertades del espacio cívico. La combinación de respuestas institucionales con controles insuficientes y la debilidad de remedios efectivos incrementa el riesgo de arbitrariedad e impunidad, debilitando la garantía de derechos como límite material del poder público.
312. Respecto de los *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, se mantuvieron brechas de acceso, calidad y continuidad en servicios y condiciones esenciales para una vida digna, con impactos diferenciados en territorios y grupos históricamente excluidos. El panorama observado reafirma obligaciones estatales de realización progresiva, uso del máximo de recursos disponibles, no regresividad y enfoque de igualdad sustantiva, incorporando la dimensión ambiental como condición transversal de sostenibilidad y bienestar.

313. La evidencia institucional sistematizada confirma un riesgo estructural y territorialmente concentrado para la *defensa de derechos* vinculados a ambiente, tierra, territorio y campesinado, caracterizado por recurrencia de agresiones, hechos letales y componentes de criminalización y estigmatización, con un peso significativo de señalamientos contra actores estatales que activa un estándar reforzado de debida diligencia y rendición de cuentas. Paralelamente, el debate legislativo evidenció una tensión entre agendas de “eficiencia” administrativa y el deber de asegurar garantías sustantivas (incluida la Consulta Previa, Libre e Informada cuando corresponda), de modo que, sin técnica normativa estricta y salvaguardas verificables, las reformas pueden operar como factor de agravamiento de la conflictividad socioambiental y del riesgo contra personas defensoras.
314. La situación de *derechos humanos de las mujeres* se mantuvo condicionada por violencias basadas en género que afectan de manera directa su vida e integridad, su autonomía y su acceso a la justicia, y por expresiones específicas en el espacio público —incluida la violencia política y digital— que operan como barreras materiales a la participación y reproducen exclusión. Aunque existen avances normativos y de política pública, la persistencia de brechas de implementación y de marcos especializados pendientes, especialmente en el ámbito político-electoral, limita la eficacia preventiva y correctiva del Estado y sostiene patrones de impunidad e inhibición del ejercicio de derechos.
315. Para las *personas indígenas y afrohondureñas*, persistieron tensiones relacionadas con territorio, participación y protección de formas de vida, en un contexto donde la garantía de derechos colectivos requiere salvaguardas reforzadas.
316. Respecto de la situación de derechos humanos de las *personas LGBTIQ+*, el CONADEH encuentra que ésta continuó marcada por desprotección estructural, expresada en violencia basada en prejuicio, subregistro e impunidad, con impactos directos sobre la vida, integridad y el acceso igualitario a salud, trabajo, educación y justicia. En el plano institucional, la falta de avances sustantivos para cumplir el punto resolutivo 15 del caso Vicky Hernández mantiene un déficit de garantía que compromete la existencia legal de las personas trans y profundiza su vulnerabilidad. En consecuencia, el Estado debe transitar de medidas parciales y reversibles (como instrumentos no vigentes) hacia decisiones vinculantes y verificables, con reformas legales, interoperabilidad registral y resultados medibles en prevención, investigación y sanción.
317. La evidencia disponible confirma que *niñas, niños y adolescentes* permanecieron expuestos a un escenario de riesgo elevado y previsible —*violencia letal y no letal, trata y explotación*— que activa obligaciones estatales reforzadas de prevención y protección especial. Si bien se registran esfuerzos institucionales puntuales a niveles operativos, rescate y derivación para atención, la tutela efectiva exige que dichas actuaciones se traduzcan en resultados verificables en la reducción del riesgo en territorios críticos, investigaciones exhaustivas, protección continua y—

—no revictimizante, y mejoras sostenidas en permanencia escolar.

318. La situación de las *personas adultas mayores* continuó enfrentando riesgos estructurales de pobreza, barreras de acceso y discriminación por edad que afectan, en la práctica, su vida digna, salud, seguridad social y participación. Los hallazgos de la EPHPM 2025 evidencian un riesgo previsible que activa deberes reforzados de igualdad material y garantía. En consecuencia, la respuesta estatal debe evaluarse por su efectividad para remover barreras, proteger frente a abusos de terceros y asegurar accesibilidad y ajustes razonables, incluido el ejercicio del sufragio en igualdad y dignidad.
319. Respecto de las *personas con discapacidad*, también continuaron persistiendo barreras estructurales que, en la práctica, limitaron el goce efectivo de sus derechos, revelando una brecha entre el reconocimiento normativo y el cumplimiento material. Con lo cual, su reversión exige tratar la accesibilidad y los ajustes razonables como obligaciones operativas —y no meramente declarativas—, acompañadas de supervisión efectiva y de una medición pública desagregada que permita verificar avances, identificar rezagos y corregir incumplimientos.
320. La respuesta nacional al VIH mostró avances técnicos relevantes (planificación, gobernanza, estimación de antirretrovirales y hojas de ruta), pero que su impacto en derechos seguirá siendo limitado mientras persistan estigma y discriminación en los servicios y mientras la respuesta —sobre todo prevención y trabajo comunitario— permanezca expuesta a fragilidad financiera. En consecuencia, la efectividad estatal debe medirse por resultados verificables: acceso oportuno a pruebas, continuidad del tratamiento sin interrupciones, confidencialidad, y trato digno en todo el territorio, con especial atención a departamentos de mayor carga y riesgo.
321. La situación de derechos humanos de las *personas en contexto de movilidad humana* —migrantes extranjeros, hondureñas y hondureños retornados y personas desplazadas internamente— continuó marcada por riesgos estructurales de protección asociados a violencia, control territorial, pobreza y barreras institucionales de acceso, con impactos directos en la vida, integridad personal, unidad familiar, salud y acceso a justicia. Así, el desplazamiento interno y la migración se confirmaron como respuestas de autoprotección frente a riesgos preVISIBLES, mientras que el retorno evidenció desafíos persistentes para asegurar reintegración digna y prevención de la revictimización, especialmente cuando no se activa de manera oportuna la evaluación de riesgo y la derivación efectiva a mecanismos de protección.
322. La vigencia efectiva de los derechos de las *personas privadas de libertad* continuó condicionada por riesgos estructurales de sobrepoblación, precariedad material, debilidades en la gestión penitenciaria y barreras para el acceso a justicia, con impactos directos en la vida e integridad personal, el derecho a la salud y el contacto familiar. La ocurrencia de muertes bajo custodia, incluyendo casos con causas no esclarecidas o pendientes de dictamen pericial, refuerza el de—

—ber reforzado del Estado como garante y la necesidad de respuestas preventivas, investigativas y de rendición de cuentas. En este marco, el CONADEH enfatiza que la política penitenciaria debe orientarse a reducir riesgos y asegurar control de legalidad sobre decisiones que agravan vulnerabilidades, particularmente traslados y reclasificaciones, bajo estándares de debida diligencia y enfoque diferenciado.

323. El patrón de *respuesta estatal a los requerimientos de información* girados por esta INDH evidencia una cooperación desigual y, en los casos de inacción o dilación injustificada, un entorpecimiento del mandato del CONADEH, con instituciones que responden de manera más consistente y otras que concentran rezagos significativos. Con lo cual, esta asimetría debilita la capacidad de verificación y seguimiento del CONADEH, afecta la oportunidad de acciones preventivas y correctivas y, en última instancia, compromete la rendición de cuentas en materia de derechos humanos. En consecuencia, resulta indispensable que las instituciones con mayores niveles de no contestación adopten medidas inmediatas para asegurar respuestas completas y dentro de plazo, en cumplimiento del deber de cooperación con el mandato del CONADEH.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES





La Defensoría del Pueblo

CONADEH

CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES

A. RECOMENDACIONES GENERALES

324. Cumplir sin excusas el deber de suministrar la información solicitada por esta INDH, respondiendo por escrito, dentro del plazo legal, con una contestación íntegra, verificable y con respaldo documental a todo requerimiento formulado, de modo que se garantice la trazabilidad de lo informado y se posibilite la verificación y seguimiento efectivo de situaciones de derechos humanos.
325. Emitir una directriz pública de tolerancia democrática y no estigmatización aplicable a todas las autoridades civiles y militares, con un mecanismo disciplinario básico y reporte periódico de cumplimiento.
326. Abstenerse de promover querellas, denuncias o acciones penales contra periodistas y medios por reportajes de investigación, cobertura informativa o críticas emitidas, relacionadas con el ejercicio de funciones públicas y asuntos de interés público, privilegiando mecanismos menos lesivos.
327. Adoptar las medidas legales, administrativas y logísticas necesarias para que todas las instituciones del Estado incorporen variables desagregadas de las personas como sexo, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, edad, entre otras, con el objetivo de realizar estudios que permitan la toma de decisiones estatales de manera informada

A. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

I. Al Congreso Nacional

1.1. Aprobar un *incremento real, suficiente y no discrecional del presupuesto global del CONADEH*, de forma que la Institución cuente con capacidad operativas adecuada para continuar con su presencia nacional territorial efectiva, garantizando la atención de quejas e investigaciones, brindar una supervisión efectiva de los derechos humanos; y, así revertir el debilitamiento operativo que ha enfrentado esta INDH.

1.2. Revisar la *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia* para identificar los vacíos o preceptos legales que comprenden insuficiencias de protección que requieran adiciones o modificaciones, con el objeto de formular las respectivas propuestas de reforma legal. Además, implementar las recomendaciones planteadas de manera previa y reiteradas por esta INDH en la materia.

1.3. Aprobar y publicar un *Acuerdo de Gestión Parlamentaria* —sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior— orientado a operacionalizar la continuidad del Pleno durante el período ordinario y a reducir la discrecionalidad en su conducción, mediante: a) un calendario institucional vinculante con una meta mínima de al menos dos sesiones ordinarias por semana; b) reglas objetivas y taxativas para la suspensión o levantamiento de sesiones, que exijan verificación y registro de quórum, motivación expresa y publicidad de la decisión; y, c) un procedimiento interno de respuesta y convocatoria dentro del período ordinario ante solicitudes escritas de jefaturas de bancada o de al menos cinco diputaciones, con obligación de responder motivadamente en 48 horas y, de proceder conforme al marco vigente, convocar dentro de cinco días hábiles, dejando constancia documentada de las actuaciones realizadas.

1.4. Suspender la tramitación y abstenerse de aprobar el *proyecto de Licenciamiento ambiental exprés* o normativa de igual naturaleza, mientras no se incorporen salvaguardas verificable que incluya: a) una cláusula expresa de nulidad de licencias otorgadas sin haber celebrado Consulta Previa, Libre e Informada cuando corresponda; b) la garantía publicidad y trazabilidad del expediente (informes técnicos, participación, respuestas a observaciones) como requisito de validez; c) un control ex ante de legalidad y un recurso efectivo con efectos suspensivos en supuestos de riesgo grave; y, d) prohibiciones de procedimientos acelerados en proyectos ubicados en territorios indígenas/afrodescendientes o en zonas con conflictividad socioambiental documentada, salvo acreditación técnica estricta y participación reforzada.

1.5. Aprobar con carácter prioritario, la *Ley contra la Violencia Política hacia las Mujeres* que establezca reglas claras de prevención, denuncia, protección inmediata, investigación y sanción, incluyendo expresamente la violencia digital, y que asigne competencias precisas a las instituciones electorales y de justicia para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos sin amenazas, hostigamiento ni represalias.

1.6. Aprobar, en cumplimiento de la *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*, una Ley de Identidad de Género o reforma legal equivalente, con enfoque de derechos humanos, que garantice un procedimiento rápido, accesible, confidencial y basado exclusivamente en el consentimiento de la persona solicitante, para la adecuación de nombre y demás datos registrales conforme a la identidad de género autopercebida, con salvaguardas de progresividad y no regresividad.

1.7. Someter a una nueva discusión legislativa la adhesión al *Tercer Protocolo Facultativo de la CDN* o relativo a un procedimiento de comunicaciones, sustentando el debate en una motivación técnica basada en el objeto y alcance del instrumento.

1.8. Priorizar en la agenda legislativa la armonización de la *Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad* con la CDPD y, de forma paralela, emitir o actualizar reglamentos y lineamientos que conviertan derechos, beneficios y descuentos en obligaciones exigibles y consecuencias ante incumplimiento.

1.9. Aprobar el *Reglamento de la Ley para Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente*, que permita la implementación de dicha ley y brinde asistencia y protección a personas desplazadas y personas retornadas con necesidades de protección.

1.10. Reformar la *Ley General de Ambiente y su reglamento* en el que ordene que previo a emitir Licencias Ambientales y autorizaciones conexas, se deberá exigir una Política de Debida Diligencia a fin de identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre los impactos reales y potenciales que recaigan sobre los derechos humanos.

1.11. Aprobar una *Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial* a fin de garantizar la independencia judicial y las garantías de los jueces

II. Al Poder Ejecutivo

2.1. Abstenerse de emitir nuevas prórrogas del *estado de excepción* mediante decretos PCM y, en su lugar, disponer la finalización del régimen excepcional al vencimiento de la prórroga vigente, instruyendo a las instituciones de seguridad a operar exclusivamente bajo el marco ordinario.

2.2. Instruir a las y los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Central y los gobiernos municipales o locales, *adoptar un discurso con enfoque de derechos humanos* que esté alineado con los principios de respeto, igualdad, objetividad y responsabilidad y que, en definitiva, refleje un verdadero compromiso del Estado en la promoción y protección de los derechos humano.

2.3. Ratificar y reglamentar el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)* para garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de las comunidades.

III. Al Poder Judicial

3.1. Identificar, priorizar y resolver en un plazo razonable aquellos *recursos de Amparo e Inconstitucionalidad*, cuyos alegatos revistan un carácter urgente por la naturaleza conservati—

—va o proteccionista del bien jurídico que la parte impetrante pretende; resolviendo en todos los casos con un enfoque basado en derechos humanos, una perspectiva de género y enfoque interseccional.

3.2. Considerar las *opiniones jurídicas realizadas por el CONADEH* a través de la figura de Amicus Curiae con el objetivo de implementar los criterios y estándares internacionales más actualizados sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.3. Desarrollar *directrices de observancia* en todas las dependencias judiciales del país para asegurar que las y los jueces y magistrados de la República se abstengan de utilizar, reforzar o confirmar la utilización indebida de tipos penales que criminalizan a las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, cuya importante labor es necesaria, legal y legítima.

3.4. Abogar por una *asignación presupuestaria suficiente y sostenida para el Poder Judicial*, a fin de asegurar recursos técnicos, financieros y humanos adecuados. En particular, resulta prioritario incrementar la planta de juezas y jueces, así como de equipos de apoyo, de manera que se reduzca la mora judicial y se garantice el derecho a una tutela judicial efectiva en plazos razonables.

IV. Al Ministerio Público

4.1. Abstenerse de requerir a periodistas, medios o comunicadores la *revelación de fuentes* (incluida información que directa o indirectamente permita identificarlas), así como la entrega de materiales periodísticos, salvo en supuestos estrictamente excepcionales y con autorización judicial previa, motivación reforzada y control de necesidad y proporcionalidad, estableciendo además un registro institucional y un reporte trimestral de solicitudes presentadas y su resultado.

4.2. Observar y garantizar, en todas las actuaciones de investigación y ejercicio de la acción penal, el *Principio de Presunción de Inocencia, el Principio de Objetividad y la Igualdad de las partes intervinientes*, absteniéndose de emitir pronunciamientos que anticipen responsabilidad o desacrediten a cualquiera de las partes sin respaldo probatorio verificable; asimismo, asegurar que toda afirmación pública se ajuste a la finalidad del proceso penal, a la debida reserva cuando corresponda y al respeto y protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

4.3. Abstenerse de iniciar o promover *procesos penales carentes de fundamento fáctico o jurídico* suficiente contra Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados, y asegurar que toda actuación penal se sustente en indicios razonables, criterios de legalidad y objetividad, evitando el uso indebi—

—do del *ius puniendi* como mecanismo de presión o retaliación, en resguardo de las garantías del debido proceso y de la independencia judicial.

4.4. Fortalecer el papel de los *familiares de las víctimas de desaparición* en el proceso de búsqueda, investigación y reparación y asegurar la implementación efectiva de los protocolos especializados según corresponda.

4.5. Implementar *mecanismos y buenas prácticas* para la recopilación de datos sobre muertes bajo custodia

4.6. Investigar de manera pronta, diligente e imparcial los *hechos de corrupción* cuyo impacto haya derivado en afectaciones negativas al goce y ejercicio de los derechos humanos, especialmente cuando existan personas o colectivos identificables como víctimas, asegurando un abordaje integral que permita determinar las responsabilidades penales correspondientes, identificar los daños ocasionados y promover medidas orientadas a la verdad, la reparación y la no repetición.

4.7. Atender con mayor celeridad, y debida diligencia las solicitudes de investigación que le sean remitidas por el *Sistema Nacional de Protección*, impulsando líneas de investigación orientadas a identificar, neutralizar y sancionar los elementos que generan el riesgo para las personas defensoras, a fin de evitar que la protección se limite a respuestas reactivas y se perpetúe un patrón de impunidad estructural.

V. Al Registro Nacional de las Personas

5.1. Revisar, ajustar y aprobar el *Protocolo Vicky Hernández* para la adecuación de datos de identidad, incorporando de manera expresa y verificable los hallazgos y observaciones técnicas del CONADEH; en particular, a) armonizar definiciones y terminología conforme a estándares interamericanos (incluida “expresión de género”, “sexo asignado al nacer” e intersexualidad); b) asegurar un alcance no restrictivo y sin exclusiones; c) corregir inconsistencias procedimentales y habilitar el trámite en cualquier momento; d) eliminar cargas indebidas y márgenes de discrecionalidad (incluida la supresión de declaración testifical y la limitación de exigencias documentales); e) garantizar el resguardo de datos, interoperabilidad y actualización oficiosa de registros, y f) asegurar la adecuación de elementos esenciales —como la fotografía conforme a la expresión de género—, con criterios uniformes, seguridad jurídica y garantías de progresividad y no regresividad.

VI. Al Registro Nacional de las Personas

- 6.1. Acelerar, con conducción técnica y política, el proceso de formulación y aprobación de la *Política Pública y del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos*, mediante la emisión de un acto formal que defina rectoría de las instituciones del Estado.
- 6.2. Priorizar la elaboración del *Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos*, impulsando un proceso ágil y participativo que escuche a comunidades, sector privado y sociedad civil, y que culmine en compromisos claros, medibles y con seguimiento.
- 6.3. Asegurar una asignación presupuestaria suficiente, progresiva y sostenible para la *Dirección General del Sistema de Protección*, así como el fortalecimiento del recurso humano especializado, a fin de responder con oportunidad a la demanda creciente, a la complejidad territorial de los casos y al deber de actualización periódica de los análisis de riesgo.
- 6.4. Adoptar, en su condición de órgano rector del *Sistema Nacional de Protección*, las medidas normativas, administrativas y técnicas necesarias para fortalecer de manera integral la Dirección General del Sistema de Protección, incluyendo la revisión y armonización de las propuestas de reforma a la Ley de Protección, la adecuación de los protocolos pendientes y la implementación efectiva de las recomendaciones formuladas por el CONADEH en alertas tempranas, oficios y observaciones técnicas, a fin de asegurar la legalidad, eficacia y sostenibilidad del sistema.
- 6.5. Regular y oficializar, mediante *acto administrativo formal y publicación en medios oficiales*, el proceso de convocatoria y selección de las personas representantes de las organizaciones de derechos humanos ante el Consejo Nacional de Protección, garantizando reglas claras, plazos ciertos, publicidad suficiente, mecanismos de impugnación y seguridad jurídica para todas las personas participantes.
- 6.6. Asegurar que la *Dirección General del Sistema de Protección* revise y reforme el Protocolo Interno del Comité Técnico y el Protocolo de Uso de las Medidas de Protección, de modo que se eliminen disposiciones que permitan la suspensión unilateral de medidas por parte de otras instituciones sin decisión del órgano competente, y se garantice expresamente el derecho de las personas beneficiarias a ser notificadas, oídas y a recurrir las decisiones de suspensión, modificación o levantamiento.
- 6.7. Impulsar a que el *Consejo Nacional de Protección* ejerza de manera efectiva sus funciones de supervisión, seguimiento, evaluación y recomendación sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección, incluyendo la revisión periódica de protocolos, el análisis del contexto—

—nacional de riesgo y la formulación de medidas correctivas frente a falencias operativas, normativas o presupuestarias identificadas.

VII. A la Secretaría de Desarrollo Social

7.1. Asegurar, mediante decisiones presupuestarias y de gestión verificables, la *provisión pública sostenible de los servicios identificados como críticos* para las personas con discapacidad—incluida la disponibilidad de intérpretes certificados de lengua de señas, apoyos para vida independiente y una red de atención psicosocial con enfoque de derechos— evitando que la garantía de derechos dependa de la capacidad de OSC para suplir vacíos estructurales.

VIII. A la Secretaría de Seguridad

8.1. Formular una *Política Nacional de Seguridad Ciudadana* con enfoque de derechos humanos, que sustituya la lógica de excepcionalidad por medidas ordinarias, que incorpore: a) objetivos, metas e indicadores verificables de reducción de delitos con desagregación territorial; b) un componente de prevención y protección frente a violencia contra las mujeres (incluida violencia sexual, doméstica y femicidios); y, c) reglas operativas de actuación policial y militar con salvaguardas reforzadas (registro de detenciones, control de allanamientos, cadena de custodia y mecanismos de supervisión).

8.2. Adecuar el contenido del *registro de detenidos* al contenido mínimo señalado en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) y en el punto resolutivo 12 de la sentencia de la Corte IDH en el caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.

8.3. Crear un *registro único de detenidos* que funcione de manera simultánea y en tiempo real, haciendo uso de los medios tecnológicos, que permita: a) controlar la legalidad de las detenciones, b) conocer de manera fiable y verificable la identificación de los detenidos, c) conocer el motivo concreto de la detención, d) identificar la autoridad competente, día y hora de ingreso, traslados y de liberación y, e) consignar de manera indubitable y absoluta todas las novedades que tengan lugar desde el momento de la aprehensión hasta el momento de la detención y puesta en libertad.

IX. A la Secretaría de Educación

9.1 Implementar un *sistema de recolección de datos e información* para detectar las verdaderas dimensiones de la violencia física, emocional, psicológica y sexual en las escuelas públicas y pri—

—vada con el objetivo de identificar patrones violatorios y de esta forma, prevenir oportunamente la repetición de los hechos.

9.2. Revisar y diseñar las *políticas institucionales* que surjan de la identificación de los factores de riesgo y los factores de protección para los niños, niñas y adolescentes frente al reclutamiento forzado, para asegurar que éstos ejerciten el derecho a la educación en un entorno seguro y libre de violencia.

X. A la Secretaría de Salud

10.1. Institucionalizar *medidas obligatorias contra el estigma y la discriminación* en los establecimientos de salud, aprobando y sosteniendo la guía destinada a reducir estas prácticas, acompañándola de lineamientos vinculantes, capacitación continua del personal y un mecanismo de recepción y seguimiento de quejas con indicadores de cumplimiento y correcciones verificables.

10.2. Asegurar la *sostenibilidad programática y presupuestaria* de la respuesta al VIH, priorizando la protección de los componentes de prevención y de respuesta comunitaria ante escenarios de reducción de cooperación externa, mediante programación financiera anual, planes de continuidad operativa y transparencia sobre brechas.

10.3. Garantizar la *disponibilidad efectiva de medicamentos* en la red hospitalaria pública a nivel nacional, implementando un sistema de gestión de inventarios y reposición con niveles mínimos obligatorios, redistribución inmediata entre establecimientos y un calendario de adquisiciones que asegure continuidad, con publicación periódica de faltantes y tiempos de reabastecimiento.

10.4. Regularizar y prevenir la *mora salarial* del personal contratado y tercerizado mediante un calendario de pagos verificable, conciliación mensual de planillas y liberación oportuna de fondos.

XI. A la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

11.1. Cumplir con su obligación legal de *auxiliar con carácter preferente y urgente al CONADEH* y sus representantes en sus investigaciones, incluyendo con la contestación de requerimientos de información girados, so pena de incurrir en delito de desobediencia conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del CONADEH.

11.2 Condicionar la emisión y renovación de *licencias ambientales* al cumplimiento verificable de las medidas de mitigación, corrección y restauración ambiental y resarcimiento de daños ya documentados conforme al principio de no regresividad.

11.3. Emitir una resolución que imponga la *aplicación y el cumplimiento de las responsabilidades empresariales* de conformidad a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas a todos los proyectos mineros activos y futuros.

11.4. Garantizar el control y *registro técnico de los impactos acumulativos* de las actividades extractivas mineras que permitan identificar, documentar y actualizar periódicamente los efectos ambientales, sociales y en derechos humanos asociados a proyectos extractivos y garantizar el acceso a su información.

XII. A la Secretaría de Desarrollo Económico

12.1. Fortalecer y mantener de forma continuada, a través de la *Dirección General de Protección al Consumidor*, las inspecciones a establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento efectivo de los descuentos y beneficios legalmente establecidos a favor de las personas adultas mayores, incluida la “cuarta edad”, priorizando bienes y servicios esenciales, mediante operativos periódicos y sanciones disuasivas por incumplimiento o reincidencia, a fin de asegurar la corrección inmediata y evitar la repetición sistemática de la negativa del beneficio.

XIII. Al Instituto Nacional Penitenciario

13.1 Diseñar un *plan de trabajo interinstitucional* con la participación del CONADEH y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Trato Cruel, Inhumano o Degradante (MNP-CONAPREV), destinado a recuperar el control interno de los centros penitenciarios que ha sido históricamente delegado a los propios reclusos.

13.2. Adoptar medidas inmediatas y sostenidas para reducir el *hacinamiento penitenciario*, priorizando la revisión periódica de la prisión preventiva, la aplicación de medidas alternativas conforme a ley y la agilización de la ejecución penal, a fin de disminuir riesgos a la vida e integridad.

13.3. Mejorar las *condiciones salubres mínimas y atención de salud efectiva* en todos los centros de privación de libertad, a fin de garantizar agua potable, saneamiento, ventilación, higiene, alimentación adecuada, control de vectores y prevención y tratamiento oportuno de enfermedades transmisibles, incluida tuberculosis.

13.4. Ejecutar la *notificación formal y oportuna al CONADEH* sobre traslados y reclasificaciones de personas privadas de libertad, con registro verificable y justificación básica, para fortalecer la supervisión, prevenir arbitrariedades y reducir riesgos de desarraigo y afectación al contacto familiar.

XIV. Al Instituto Nacional de Geología y Minas

14.1. Establecer una *supervisión periódica* de las actividades de explotación minera en el país que incluya monitoreo de calidad del aire, agua, biodiversidad y riesgos geológicos.

14.2. Condicionar la *emisión y renovación de derechos mineros* al cumplimiento verificable de las medidas de mitigación, corrección y restauración ambiental y resarcimiento de daños ya documentados conforme al principio de no regresividad.

14.3. Actualizar sus *protocolos de supervisión* conforme a los Principio de Empresas y Derechos Humanos en todas las etapas de la explotación minera.



CONADEH

Defensoría del Pueblo

CONADEH



Copyright @ CONADEH 2026

Todos los derechos reservados

Elaborado por el **Comisionado Nacional de los Derechos Humanos**
Edificio San José Anexo. Colonia Pérez Blvd Kuwait y Avenida Savana Tegucigalpa M.D.C.

www.conadeh.hn

+(504) 2231-0204